

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Jesús Parra García

Año I Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 03

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 2025

SUMARIO

<i>ASISTENCIA</i> _____	3
<i>ORDEN DEL DÍA</i> _____	4
<i>COMUNICADOS</i> _____	6

OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA MARTES 11 DE MARZO DE 2025) 6

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE

ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA MARTES 11 DE MARZO DE 2025) 7

INICIATIVAS _____ 7

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA PREFERENTE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499 7

INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ 8

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA 34

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA CATALINA APOLINAR SANTIAGO 38

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA. CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 154 Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 44

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN 48

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 Y EL ARTÍCULO 187 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO 53

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS _____ 58

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS) 58

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 112

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 114

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 116

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 232 QUATER, EL ARTICULO 232 QUINTER Y EL ARTICULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 119

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA) 121

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES A TOMAR ACCIONES POR LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES QUE COMENZÓ EN EL MES DE ENERO 123

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA Y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES 127

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA CATALINA APOLINAR SANTIAGO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA HACEN UN RESPETOSO Y ATENTO EXHORTO A LA CIUDADANA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS (INALI), DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA COORDINAR E INSTRUMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE PERMITA LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DE HONDA INFLUENCIA INDÍGENA Y NO SEAMOS EXCLUIDOS DE UNA INVISIBILIZACIÓN NORMALIZADA 132

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER GUERRERO, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN GUERRERO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVAS PARA QUE LAS NIÑAS Y MUJERES SEPAN HACER, A DONDE ACUDIR Y SUS DERECHOS COMO NIÑAS Y MUJERES 136

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO, PARA QUE SE GARANTICE EN

CADA UNA DE SUS INSTALACIONES QUE SE BRINDE LA ATENCIÓN CON CALIDEZ Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PLURICULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A MUJERES INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE EN AQUELLAS UBICADAS EN MUNICIPIOS CON ALTO PORCENTAJE DE POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS 140

INTERVENCIONES _____ 145

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, EN RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS 145

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 146

**PRESIDENCIA
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA**

ASISTENCIA

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputadas y diputados, daremos inicio a nuestra Sesión, la primera Sesión del día miércoles 12 de marzo del 2025, del Segundo Periodo de Sesiones ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando de la manera más atenta y respetar, el acuerdo que traemos de que los auxiliares, sus equipos técnicos, nos ayuden abandonando el Pleno de Sesiones, de la manera más atenta y respetuosa y pedirle a los compañeros de seguridad también que nos ayuden con el tema de los medios de comunicación para que de manera ordenada estén pasando a hacer su trabajo informativo.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, pasar lista de asistencia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mirna Guadalupe, Cortés Genchi Gladys, Eguiluz Bautista María Guadalupe, Galeana Radilla María de Jesús, García Villalva Guadalupe, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortés Erika

Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 43 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con la asistencia de 43 diputadas y diputados a la presente Sesión, esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente Sesión previa justificación la diputada Claudia Sierra Pérez, el diputado Víctor Hugo Vega Hernández y el diputado Rafael Martínez Ramírez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 43 diputadas y diputados se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 52 minutos del día miércoles 12 de marzo del 2025 se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar lectura al mismo.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con el que remiten la minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes. (Oficio que fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del Artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los Artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. el día martes 11 de marzo de 2025).

b) Oficio suscrito por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de diputados del Congreso de la Unión, con el que remiten la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional. (Oficio que fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, en términos del Artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en los Artículos 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. el día martes 11 de marzo de 2025).

Segundo. Iniciativas:

a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa preferente de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

b) De Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Inimpugnabilidad Constitucional. Suscrita por la diputada Diana Bernabé Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el Artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) Oficio suscrito por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. con el que remite la iniciativa de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del Artículo 154 y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

f) De decreto por el que se reforma el Artículo 243 y se adicionan la fracción VI y el último párrafo del Artículo 244 del código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 187 y el Artículo 187 bis, al código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. suscrita por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano. Solicitando hacer uso de la palabra

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).

b) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

c) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo, se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al Artículo 326, ambos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

d) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

e) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 232 quater, el artículo 232 quinter y el artículo 232 sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

f) Segunda lectura del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Justicia).

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que se exhorta a los 84 ayuntamientos municipales y al concejo municipal de Ayutla de los Libres a tomar acciones por la temporada de incendios forestales que comenzó en el mes de enero.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Luissana Ramos Pineda, por el que se exhorta a los 84 municipios y al concejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero la prohibición del uso de recursos públicos en eventos y certámenes de belleza fomentando la violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Catalina Apolinar Santiago por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura hacen un respetoso y atento exhorto a la ciudadana Alma Rosa Espíndola Galicia, encargada de la dirección general del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para coordinar e instrumentar políticas públicas con el Gobierno del Estado de Guerrero, que permita la inclusión lingüística en los municipios del Estado de Guerrero, de honda influencia indígena y no seamos excluidos de una invisibilización normalizada.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Lorena Lühns Cortés, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un exhorto a la Secretaría de la Mujer Guerrero, a la Secretaría del Trabajo en Guerrero y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que realicen campañas de difusión masivas para que las niñas y mujeres sepan hacer, a donde acudir y sus derechos como niñas y mujeres.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Salud Guerrero, para que se garantice en cada una de sus instalaciones que se brinde la atención con calidez y con perspectiva de género y respeto a los principios de pluriculturalidad y no discriminación a mujeres indígenas, principalmente en aquellas ubicadas en municipios con alto porcentaje de población perteneciente a los pueblos originarios.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, en relación a la desaparición forzada de personas.

Quinto. Clausura:

a) De la Sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 12 de marzo de 2025.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la ley orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día, de antecedentes, sírvase a manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie, compañeras diputadas y diputados.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 43, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

OFICIO SIGNADO POR LA SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE APOYO A JÓVENES. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA MARTES 11 DE MARZO DE 2025)

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por la senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Apoyo a Jóvenes.

Atentamente,

Senadora. Verónica Noemí Camino Farjat,
Secretaria.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la citada minuta con proyecto de decreto, fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del artículo 242, último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174, fracción II, 241, 244, y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día martes 11 de marzo del 2025.

OFICIO SUSCRITO POR LA DIPUTADA JULIETA VILLALPANDO RIQUELME, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON EL QUE REMITEN LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL. (OFICIO QUE FUE TURNADO A LA COMISIÓN ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 242 ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 174 FRACCIÓN II, 241, 244 Y 343 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. EL DÍA MARTES 11 DE MARZO DE 2025)

En desahogo del inciso “b”, del punto número uno del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El Presidente:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero presentes.

En sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del Artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Para los efectos del Artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión.

Así mismo, me permito informarles que el expediente completo que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

Ciudad de México a 11 de marzo de 2025.

Diputada Julieta Villalpando Riquelme.
Secretaria

Con rúbrica

Servido, diputado presidente

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia hace del conocimiento que la citada minuta proyecto de decreto fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en términos del Artículo 242 último párrafo así como lo dispuesto en el Artículo 174 fracción II, 241 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 el día martes 11 de marzo del año 2025.

INICIATIVAS

OFICIO SIGNADO POR LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL REMITE LA INICIATIVA PREFERENTE DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, solicito al diputado secretario Édgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 62 fracción VI, 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, 132, 229 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 me permito presentar a Usted para que sea sometida a esta Alta Representación Popular para su análisis discusión y en su caso aprobación en carácter de preferente la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del código penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular reitero el respeto y la consideración de siempre.

Atentamente

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna la presente iniciativa preferente de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

En desahogo del inciso “b”, del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, presidente.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados muy buenas tardes.

Presidente, solicito se instruya al Diario de los Debates, inserte de manera íntegra mi iniciativa de Ley ya que sólo daré un breve mensaje o un breve resumen de ella.

En uso de las facultades que me confieren nuestras Leyes Orgánicas y la Constitución me voy a permitir presentar a esta Plenaria el proyecto de Ley de Salud

Mental del Estado de Guerrero, que tiene por objeto establecer un marco legal que garantice en todo momento y por siempre este derecho humano de la salud de las y los guerrerenses y que no sólo quede como una política pública y que cada tres años podamos o cada seis años podamos estar a expensas de la voluntad política.

La salud mental es tan importante como la salud física y debemos de luchar para que sea reconocida como un derecho humano en nuestro Estado de Guerrero de acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud Mental, puede definirse como un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental y forma parte de nuestro bienestar general.

A medida que avanzamos en este siglo XXI es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales sino un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad de que puede afrontar las tensiones de la vida puede trabajar de manera productiva y puede contribuir con su país y por supuesto con su comunidad.

El doctor Tedros, director general de la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que a medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia del COVID-19 y aprendí de ellos todos debemos reflexionar sobre uno de los aspectos más llamativos, el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas.

Las tasas de trastorno que ya son comunes como la depresión y la ansiedad aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia sumándose a casi 100 millones de personas que ya sufren con algún trastorno mental, por otra parte la doctora Kestel, directora del departamento de salud mental y consumo de sustancias de la Organización Mundial de la Salud ha señalado que los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo, la mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales de salud descuidan la salud mental y no le prestan atención y el apoyo que las personas necesitan y merecen.

El resultado es que millones de personas en todo el mundo sufren en silencio son víctimas de violaciones de los derechos humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.

Y bueno en el gobierno federal de nuestro país ha reconocido que desafortunadamente México o en México la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas, no acostumbran culturalmente lo sabemos, pues de asistir a un psicólogo y todos sabemos que se dice o que se piensa que lleva a un psicólogo nos califican que estamos locos o locas y ahí es donde desafortunadamente no se contribuye.

Y bueno en palabras coloquiales y de realidad en nuestro Estado de Guerrero creo que todos sabemos y todas de los diputados en algún momento hemos tenido la oportunidad de solicitudes de apoyo para poder trasladar o tratar pacientes de esta naturaleza, desafortunadamente nuestro Estado de Guerrero, pues no ha contado con un instituto donde realmente se le pueda dar atención y esta iniciativa tiene sin duda alguna esa gran finalidad de poder contribuir para la prevención atención de la salud mental, esta iniciativa de Ley de salud mental del Estado para el Estado de Guerrero, está conformada por 89 artículos y 12 artículos transitorios,

En lo que respecta al artículo 1, capítulo único se establece que la presente Ley pues es de orden público de interés social y de observancia general para las instituciones públicas sociales y privadas que planifiquen administren coordinen faciliten proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política y por supuesto nuestra constitución del estado de Guerrero y la ley 1212.

En el título II, capítulo I, II, III, IV se establecen los derechos que tienen las personas con trastornos de salud mental, de igual forma se establecen los derechos y obligaciones de las familias y personas a cargo de las de las personas que tienen trastornos mentales, derechos de las niñas, niños y adolescentes y la atención de salud mental para personas en conflicto con la Ley Penal.

En el Artículo III capítulo único se establece el sistema estatal de salud mental y su distribución de competencias asimismo se establece cuáles son sus objetivos y quién coordinará dicho sistema en su título cuarto capítulo primero se establece que se entenderá por servicios de salud mental y por quienes deberán prestar servicios en el capítulo segundo se establece la atención de las personas con trastornos mentales comprende la consulta e inter consulta evaluación diagnóstico tratamiento rehabilitación y reintegración social un punto tan importante.

En el capítulo tercero se establecen las consideraciones sobre el internamiento como último recurso terapéutico

se ajustará a sus principios éticos sociales científicos y de respeto a los derechos humanos, y aquí yo quiero subrayar que al menos en la Región de la Montaña y Guerrero al no contar con un centro de atención de esta naturaleza tenemos que estar pidiendo a través de la Secretaría de Salud un espacio para el Batán o para el Fray Bernardino en la ciudad de México, yo quiero citar que no está registrado seguramente la Secretaría de Salud pero en la Región de La Montaña, tenemos muchas mujeres y lo digo porque yo tengo un centro de atención a la mujer de La Montaña donde hay un alto índice de esquizofrenia, hay varias aristas, varias causales que pueden provocar sin duda alguna la falta de posibilidad de poder en su momento ir a una consulta que pueda prevenir este tipo de daño emocional en mujeres que no han contado con las condiciones para salir adelante y que se encuentran por supuesto en alta vulnerabilidad.

Y en el título sexto, perdón en el título quinto capítulo primero, se establecen las autoridades encargadas de las acciones para la atención y promoción de la salud mental así como sus atribuciones en el capítulo V se establece lo que tanto he insistido la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero como un órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, asimismo se establece cuál es su objetivo que le corresponde realizar y sus atribuciones.

En el título sexto capítulo único, se establece que la inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social por ello resulta prioritario indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente ley, los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social en su programación presupuestación se atenderán a criterios presupuestales.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

Sin duda alguna pues es un tema no desconocido para todas y todos nosotros, sólo quiero terminar mi intervención, la verdad es que es una ley muy amplia, integral, muy necesaria para nuestro Estado de Guerrero, yo de verdad tengo plena confianza en nuestra gobernadora y por supuesto en la comisión de este

Honorable Congreso de Salud que generará una puntual importancia y atención para su análisis y revisión.

Y como toda iniciativa no es limitativa, es perfectible y yo sé que todas podemos contribuir a enriquecerla y que Guerrero pueda garantizar pues este derecho humano y sobre todo nuestras niñas, niños, jóvenes y adolescentes.

Quiero terminar ya diciendo que ellos lo merecen, desafortunadamente Guerrero pasa por un momento donde personas sin sentimientos, sin amor, dañan la vida y la salud de nuestros hijos en las escuelas y que ellos están propensos sin duda alguna a hacer víctimas de no contar con una buena salud mental y me refiero al uso de las drogas y de otras diferentes sustancias que lastiman y dañan la mente de nuestros jóvenes.

Es cuanto, presidente.

Gracias, compañeras y compañeros.

Versión íntegra:

ASUNTO: Se presenta iniciativa con Proyecto de Ley.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Plenaria, la Iniciativa con Proyecto de **Ley Número__de Salud Mental del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la definición que proporciona la Organización Mundial de la Salud, la salud mental puede definirse como

Un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus

habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar general.¹

A medida que avanzamos en el siglo XXI, es crucial reconocer que la salud mental no es simplemente la ausencia de trastornos mentales, sino un estado de bienestar en el que cada persona es consciente de su capacidad, puede afrontar las tensiones de la vida, puede trabajar de manera productiva y puede contribuir a su país o comunidad.

El **Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus**, Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que

A medida que el mundo vive con los efectos de largo alcance de la pandemia de COVID-19 y aprende de ellos, todos debemos reflexionar sobre uno de sus aspectos más llamativos: **el enorme costo que ha supuesto para la salud mental de las personas**. Las tasas de trastornos que ya son comunes, **como la depresión y la ansiedad, aumentaron en un 25% durante el primer año de la pandemia, sumándose a los casi 1000 millones de personas que ya sufren algún trastorno mental**. Al mismo tiempo, debemos ser conscientes de la fragilidad de los sistemas de salud que intentan atender las necesidades de las personas con trastornos mentales, bien sean de reciente aparición o preexistentes.²

Por otra parte, **la Dra. Dévora Kestel**, Directora del Departamento de Salud Mental y Consumo de Sustancias de la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que

Los trastornos mentales son muy comunes en todos los países del mundo. La mayoría de las sociedades y la mayoría de los sistemas sociales y de salud descuidan la salud mental y no le prestan la atención y el apoyo que las personas necesitan y merecen. **El resultado es que millones de personas en todo el mundo**

¹ Esta definición fue retomada del siguiente enlace: https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1

² Retomado del Prólogo Informe Mundial sobre Salud Mental. Transformar la salud mental para todos. Panorama general, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, puede consultarse en el siguiente enlace: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/356118/9789240051966-spa.pdf?sequence=1>

sufren en silencio, son víctimas de violaciones de los derechos humanos o se ven afectadas negativamente en su vida cotidiana.³

Asimismo, la OMS ha señalado que

“las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conductas autolesivas.

En 2019, 970 millones de personas padecían un trastorno mental. Los más habituales eran la ansiedad y la depresión. Los problemas de salud mental pueden afectar a todos los ámbitos de la vida, incluidas las relaciones con los familiares, los amigos y el entorno social. Pueden deberse a problemas en la escuela o el trabajo, y también pueden estar en su origen.

Los trastornos mentales son la causa de uno de cada seis años vividos con discapacidad. Las personas con problemas de salud mental graves fallecen un promedio de 10 a 20 años antes que la población general. Además, estas afecciones aumentan el riesgo de suicidio y de sufrir violaciones de los derechos humanos.

*Las consecuencias económicas de los problemas de salud mental son enormes y las pérdidas de productividad que generan superan con creces los costos directos de la atención que requieren”.*⁴

Asimismo, la propia Organización Mundial de la Salud ha señalado que "los sistemas de salud aún no han respondido de forma adecuada a la carga de trastornos mentales. Como consecuencia, la brecha entre la necesidad de tratamiento y su provisión es amplia en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre el 76% y el 85 % de las personas con trastornos mentales no reciben tratamiento. En los países de ingresos altos, entre el 35 % Y el 50 % de las personas con trastornos mentales se encuentran en la misma situación".

Los primeros resultados de las encuestas de salud mental realizadas en varios países de América Latina

³ Ibídem, prefacio, p. VII.

⁴ Retomado del siguiente enlace:
https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_2

demuestran que cerca de 80% de las personas con problemas de salud mental no tienen acceso a los servicios de salud.⁵

Ante estas consideraciones, México no es una excepción. En los últimos años, el país ha tomado importantes pasos hacia la mejora de la atención de la salud mental, pero todavía queda un largo camino por recorrer.

El propio Gobierno Federal ha reconocido que

Desafortunadamente en México, la salud mental es un tema complicado de tratar ya que las personas no acostumbran acudir al psicólogo porque en general creen que aquel que debe ir o va a terapia es porque está “loco” y cuando se tiene un problema emocional no acuden con nadie, o hablan con un familiar, amigo o sacerdote para poder resolver sus problemas.⁶

Ante estas consideraciones, al no atender y cuidar la salud mental puede desencadenar resultados fatales. En nuestro país el suicidio es la segunda causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años de edad.

Al respecto, el Dr. Raúl Ramírez Pérez, experto en temas de suicidio y egresado de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM, comentó que, de acuerdo con su experiencia, en el intento de suicidio intervienen dos grandes factores: la salud mental y la familia. El segundo factor es vital, pues la familia debe ser consciente de la importancia de un tratamiento adecuado para el paciente. Además apuntó que: “no existen campañas adecuadas o que sean más notorias en cuanto a la salud mental, que se deberían de generar desde el jardín de niños, primarias y secundarias”.⁷

Por eso es necesario tener información sobre cuáles son las señales o los síntomas cuando una persona está atravesando por un problema de salud mental (emocional). Es importante que todos aprendamos a detectar comportamientos que no son saludables en nosotros mismos o en los demás para poder recibir atención psicológica.

⁵ Medina-Mora ME, Borges G, Lara Muñoz C, Benjet C, Blanco-Jaimes J, Fleiz-Bautista C, et al. Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México. Salud Mental. 2003;26(4):1-16.

⁶ <https://www.gob.mx/promosalud/acciones-y-programas/salud-mental-300911>

⁷ Retomado del siguiente enlace:
<https://www.gaceta.unam.mx/la-importancia-de-la-salud-mental/>

Para lograr esto, es fundamental:

-Informarnos sobre los diferentes tipos de problemas de salud mental, como la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros.

-Conocer las señales y síntomas que pueden indicar la presencia de un problema de salud mental.

-Aprender a escuchar y a apoyar a aquellos que pueden estar pasando por un momento difícil.

-Fomentar un ambiente de apoyo y comprensión en nuestra comunidad.

Al tomar estas medidas, podemos trabajar juntos para promover la salud mental y bienestar de todos.

Es importante señalar que la salud mental es un derecho humano fundamental que se concatena con el derecho a la salud, reconocido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros organismos internacionales. Este derecho implica el acceso a servicios de salud mental de calidad, sin discriminación y con respeto a la dignidad de las personas.

En la Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 25, establece que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, **la salud** y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica y los servicios sociales necesarios**; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.⁸

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, señala que

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho...

...

...

...

...

Es importante destacar que esta declaración y este pacto internacional han sido suscritos y ratificados por el Estado mexicano, lo que significa que sus disposiciones son vinculantes y deben ser respetadas por todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, garantizando así el cumplimiento de estas disposiciones. Esto implica que el Estado mexicano se ha comprometido a respetar y proteger los derechos humanos consagrados en estos instrumentos internacionales, y que las autoridades deben actuar en consecuencia para garantizar su implementación efectiva.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a **los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

⁸ Consúltase en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en su artículo 4, establece que

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. *La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

En este sentido, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual, oportuno y sin discriminación a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella, incluyendo la prevención, el tratamiento y la rehabilitación. Esto implica que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben garantizar a las personas un acceso a servicios de salud de calidad, sin importar su raza, género, edad, condición socioeconómica o cualquier otra característica.

En cuanto a los precedentes judiciales en materia de salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista

que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Tesis de jurisprudencia 8/2019 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de trece de febrero de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, del viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Tomo I, febrero de 2019, página 486, ha dado lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de junio de 2021, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla procedente y fundada.

Esta tesis se publicó el viernes 22 de febrero de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 25 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Registro digital: 2019358

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 8/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, febrero de 2019, Tomo I, página 486

Tipo: Jurisprudencia

De la jurisprudencia transcrita se advierte que, en materia de salud, las personas tienen derecho a obtener un determinado bienestar general, que comprende el estado físico, mental, emocional y social de la persona. En contraparte, el Estado tiene el deber de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como de establecer los mecanismos necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso equitativo, oportuno y sin discriminación a los servicios de salud.

Por otra parte, en materia de salud mental, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que

DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL Y ELLO INCLUYE, CUANDO MENOS, EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA SU TRATAMIENTO.

Del análisis conjunto de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, numeral 2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se desprende que el Estado mexicano se encuentra obligado a crear las condiciones que aseguren a todas las personas la asistencia médica y servicios médicos en casos de enfermedad. Asimismo, se advierte que una cuestión fundamental e inherente a la debida protección del derecho a la salud es que los servicios se presten de manera integral, lo que implica que se debe proporcionar un tratamiento adecuado y completo. En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos. Por otra parte, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, se puede

concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de septiembre de 2019 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2020589

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. LVIII/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, Tomo I, página 420

Tipo: Aislada

En ese sentido, el Estado mexicano tiene la obligación de proteger el derecho a la salud, proporcionando asistencia médica integral, incluyendo tratamiento completo y medicamentos básicos, tanto para la salud física como para la salud mental.

Para garantizar el derecho a la salud mental en nuestra entidad federativa, es necesario que el Estado de Guerrero cuente con su respectiva ley que regule y proteja este derecho fundamental.

Dicho lo anterior, la presente Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero, está compuesta por 89 artículos y 12 artículos transitorios distribuidos de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS A CARGO DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES

CAPÍTULO III
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO IV
ATENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TÍTULO TERCERO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO
SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL

TÍTULO CUARTO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO I
SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO II
ATENCIÓN DE SALUD MENTAL

CAPÍTULO III
INTERNAMIENTO

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN Y POSVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA

TÍTULO QUINTO
AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I
AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO II
INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO SEXTO
FINANCIAMIENTO PARA LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES

En lo que respecta al Título primero, capítulo único, se establece que la presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, se establecen los objetivos, un glosario de los términos que se utilizan, y de los principios que se ha de regir la Ley.

En el título segundo, capítulos I, II, III y IV, se establecen los derechos que tienen todas las personas con trastorno de salud mental; de igual forma, se establecen los derechos y obligaciones de las familias y personas a cargo de las personas con trastornos mentales; derechos de las niñas, niños y adolescentes; y, la atención de salud mental para personas en conflicto con la Ley penal.

En el título tercero, capítulo único, se establece el Sistema Estatal de Salud Mental y su distribución de competencias; asimismo, se establece cuáles son sus objetivos, y quien coordinará dicho sistema.

En el título cuarto, capítulo I, se establecen que se entenderá por servicios de salud mental y por quienes se deberán prestar dichos servicios. **En el capítulo II,** se establece La atención de las personas con trastornos mentales comprende la consulta e interconsulta; evaluación; diagnóstico; tratamiento; rehabilitación, y reintegración Social. **En el capítulo III,** se establece las consideraciones sobre el Internamiento como último recurso terapéutico se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos determine la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. **En el capítulo IV,** se establece la prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida.

En el título quinto, capítulo I, se establecen las autoridades encargadas de las acciones para la atención y promoción de la salud mental, así como sus atribuciones.

En capítulo II, se establece la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero, como un órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero; asimismo, se establece cuál es su objetivo, que le corresponde realizar y sus atribuciones.

En el título sexto, capítulo único, se establece que la inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente Ley.

Los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social, en su programación-presupuestación se atenderán a criterios presupuestales.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

La Secretaría de Salud deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Atención Integral de Salud Mental y de Atención Integral Médico-Psiquiátricas, demás infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de salud mental.

En el título séptimo, capítulo único, se establecen que las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan las servidoras y los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Guerrero.

En lo que respecta al régimen transitorio, se establece que el presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La persona titular del Poder Ejecutivo asignará los recursos para la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero para el inicio de sus atribuciones.

El Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberá emitir las reglas de su funcionamiento, establecer las áreas y departamentos correspondientes para su funcionamiento, y crear su Reglamento Interno.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

El Sistema Estatal de Salud Mental deberá quedar dentro de los ciento veinte días hábiles.

La secretaría de Salud deberá reformar los Reglamentos para ajustar las disposiciones contempladas en la presente Ley dentro de los ochenta días naturales.

La Secretaría elaborará el diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado de Guerrero en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

La Secretaría y el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberán elaborar el programa de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención dentro de los noventa días hábiles.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinará los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, y

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

LEY NÚMERO ___ DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general para las instituciones públicas, sociales y privadas que planifiquen, administren, coordinen, faciliten, proporcionen u ofrezcan cualquier tipo de servicio relacionado con la salud mental en el Estado de Guerrero, en términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

Garantizar el acceso al derecho de la salud mental con un enfoque psicológico, biológico, social, cultural y de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género a través de la promoción, prevención, detección oportuna, evaluación, diagnóstico, atención, tratamiento oportuno, rehabilitación, recuperación y reintegración social del ser humano;

Promover la participación de personas físicas y morales, de los sectores social y privado para la prestación de servicios de calidad en salud mental, conforme a los términos y modalidades establecidas en la presente Ley;

- I. Promover y garantizar la protección de los derechos humanos de las personas con trastornos de salud mental;
- II. Fomentar la investigación, prevención, diagnóstico, evaluación y tratamiento de los trastornos de salud mental;
- III. Promover y supervisar la aplicación de los principios y disposiciones en materia de salud mental, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Promover y priorizar los esquemas psicoeducativos, terapéuticos y de contención con enfoque científico y comunitario;
- V. Implementar protocolos de atención que incluyan un equipo multidisciplinario que satisfaga las necesidades de la población en general, con especial interés en quienes presentan trastornos mentales;
- VI. Fortalecer la salud mental comunitaria, involucrando de manera activa a pacientes, cuidadores, familias, organizaciones civiles,

sector académico, en las diferentes modalidades de atención en salud mental;

VII. Generar y establecer esquemas de participación, coordinación y colaboración entre el Estado, la Federación, los Municipios, así como los sectores privado y social en materia de salud mental, y

VIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención integral de la salud mental:

Es el conjunto de servicios que se proporcionan a la persona usuaria con el fin de proteger, promover, restaurar y mantener su salud mental. Comprende las actividades preventivas, curativas, de diagnóstico, rehabilitación y seguimiento;

II. Centros Hospitalarios de Salud

Mental: Unidad de salud pública y gratuita, que brinda atención e internamiento de especialidad en salud mental y psiquiatría a personas con problemas y trastornos de salud mental de moderada a alta complejidad, en todas las etapas del ciclo vital;

III. Consejo: El Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero;

IV. Diagnóstico Psicológico: Informe que resulta del análisis e interpretación de los datos obtenidos en las distintas medidas de evaluación que se aplican a una persona o grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración y detectar disfunciones mentales;

V. Diagnóstico Psiquiátrico:

Identificación del estado de salud mental, mediante la evaluación médico psiquiátrica, estudios y pruebas complementarias cuando sea necesario;

VI. Estado: Estado Libre y Soberano de Guerrero;

VII. Instituto de Salud Mental: Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero;

VIII. Intento de Suicidio: Acto no habitual, con resultado no letal, deliberadamente iniciado y realizado por el sujeto, para causarse autolesión o determinarla sin la intervención de otros, o también ocasionarla por ingesta de medicamentos en dosis superior a la reconocida como terapéutica;

- IX. Módulo de Atención en Salud Mental:** Unidad de salud pública y gratuita, que brinda atención de especialidad en salud mental y psiquiatría a personas y familias con problemas y trastornos de salud mental de leve a moderada complejidad, sin prestar el servicio de internamiento;
- X. Persona Usuaría:** Toda persona que recibe el beneficio de cualquier servicio, programa o campaña de promoción de la salud mental;
- XI. Prevención de Riesgos en Salud Mental:** Conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;
- XII. Promoción de la Salud Mental:** Estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva;
- XIII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero;
- XIV. Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, psicológico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con algún trastorno de salud mental alcance un nivel que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;
- XV. Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Guerrero;
- XVI. Seguimiento:** Todas las acciones clínicas posteriores al diagnóstico y dirigidas al tratamiento y rehabilitación de la persona usuaria;
- XVII. Suicidio:** Acto deliberado de quitarse la vida;
- XVIII. Trastorno de Salud Mental:** Alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno laboral, cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo;
- XIX. Tratamiento:** Diseño, planeación, instrumentación y conducción de estrategias médicas generales y especializadas, farmacológicas, psiquiátricas, psicológicas, nutricionales y de rehabilitación, encaminadas a restaurar, mejorar o mantener la calidad de vida de la persona que presenta algún trastorno de salud mental;
- XX. Personal de salud mental:** Profesionales (psicólogos, psiquiatras, neurólogos, trabajadores sociales y enfermeros), especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que laboren en la prestación de los servicios de salud mental;
- XXI. Adicción:** enfermedad física y psico-emocional creada por una dependencia o necesidad compulsiva hacia una sustancia, actividad o relación, repercutiendo negativamente en las áreas psicológica, neurológica, física, familiar o social del ser humano y de su entorno;
- XXII. Conducta:** Acción de realizar un acto; manera en que la personas se comportan en su vida, incluyendo sus acciones y actitudes;
- XXIII. Conducta Suicida:** Cualquier acción individual con la intención de terminar con su vida, independientemente de la letalidad, método empleado, se produzca o no la muerte del individuo;
- XXIV. Consentimiento Informado:** es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa información accesible, oportuna, en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos, posibles beneficios y riesgos esperados, así como las alternativas de tratamiento;
- XXV. Cuidador o cuidadora:** Persona que presta servicios de apoyo, cuidado, atención y acompañamiento, sin ser necesariamente profesional o técnico en materia de salud mental;
- XXVI. Enfoque científico:** Visión multidisciplinar apoyándose en la epigenética, neurociencias y demás ciencias, investigaciones y descubrimientos científicos que abonen a la salud mental;
- XXVII. Epigenética:** Estudio de los genes y el ADN, así como del entorno de una persona para realizar un análisis etiológico integral, es decir conocer las causas de la enfermedad;
- XXVIII. Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de

opresión basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;

XXXIX. **Posvencción:** Acciones e intervenciones posteriores a la conducta suicida destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes, familia y entorno;

XXX. **Profesional de salud mental:** Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;

XXXI. **Rehabilitación:** Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;

XXXII. **Reintegración:** Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;

XXXIII. **Violencias:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato;

XXXIV. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Guerrero, y

XXXV. **Ley:** Ley de Salud Mental del Estado de Guerrero.

Artículo 4. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental se define como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

Artículo 5. La presente Ley se rige bajo los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoriamente la Ley de Salud del Estado de Guerrero, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicana en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DE SALUD MENTAL

Artículo 7. Además de los derechos previstos en el artículo 74 Ter de la Ley General de Salud, se reconocen los siguientes derechos a toda persona con trastorno de salud mental:

- I. Al acceso oportuno, adecuado e incluyente a los servicios de salud mental;
- II. A la atención del servicio en salud mental de calidad;
- III. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento, cuando su estado de salud mental lo permita;
- IV. A ser informada sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcionen las instituciones públicas, sociales y privadas en materia de salud mental;
- V. A que se le conserve la confidencialidad de información personal, a un expediente clínico de conformidad con lo establecido en las normas oficiales y al anonimato de los participantes en estudios;
- VI. A que se informe con veracidad al padre, madre, tutor, representante legal o responsable, de la condición y los posibles efectos de su tratamiento que reciba la persona con trastorno de salud mental, en caso de que sea menor de edad o incapaz;
- VII. A que se le apliquen exámenes de valoración, confiables y actualizados que consideren su entorno social o característica a

estudiar y a conocer los alcances y las limitaciones de las evaluaciones realizadas;

VIII. A recibir diagnóstico psicológico y psiquiátrico, atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento;

IX. A ser egresada del centro hospitalario de salud mental, cuando el médico tratante considere dar el seguimiento para continuar su tratamiento en forma ambulatoria y que ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo, o a terceros;

X. A la rehabilitación que le permita la reinserción escolar, familiar, laboral y comunitaria;

XI. Al acompañamiento de familiares u otras personas, durante el tratamiento, salvo que medie contraindicación profesional médica;

XII. A recibir un trato digno y con respeto a sus derechos humanos, por parte de las autoridades y sus familiares;

XIII. A que no se divulgue a terceros por alguno de los medios de comunicación existentes, la atención brindada por el personal de salud mental en las diversas instituciones que presten el servicio, cuando no medie su autorización expresa, salvo disposición contraria en esta y demás ordenamientos aplicables;

XIV. A no ser discriminada en razón de su origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, identidad u orientación sexual, el estado civil o cualquier otra;

XV. A no ser identificada ni discriminada por padecer o haber padecido un trastorno de salud mental, y

XVI. A recibir o rechazar ayuda de cualquier índole espiritual o religiosa.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
FAMILIAS Y PERSONAS A CARGO DE LAS
PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES

Artículo 8. La familia y personas responsables de quienes padezcan trastornos de salud mental, tendrán los siguientes derechos:

I. Proporcionar vivienda, vestido, educación, acompañamiento, contención emocional, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva a su familiar con trastornos mentales;

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos de su familiar con trastornos mentales;

III. Recibir apoyo, orientación, asistencia y capacitación para el desarrollo de actividades que promuevan el cuidado, la integración familiar, social y laboral del paciente;

IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas alguna enfermedad o trastornos mentales;

V. Aplicar las estrategias y herramientas que les indiquen los profesionales de la salud mental para la detección oportuna, atención de los trastornos mentales,

VI. Priorizar e impulsar la crianza positiva;

VII. Apoyar al cuidador primario o el principal para prevenir el síndrome del cuidador y contribuir así a la salud de su paciente; y

VIII. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo.

IX. A mantener contacto y comunicación con la persona con trastorno de salud mental cuando esté internado, siempre y cuando este contacto no sea contraproducente para la salud del paciente;

X. A otorgar su consentimiento ante el responsable médico o ante la autoridad judicial, sobre las decisiones del internamiento y tratamiento involuntarios a favor y beneficio de la persona con trastorno de salud mental;

XI. A solicitar el egreso de la persona con trastorno de salud mental, y

XII. A participar en la actualización de la legislación y determinación de las políticas y programas de salud mental.

Artículo 9. La familia y las personas responsables de quienes padezcan trastornos de salud mental asumen un papel importante; por consiguiente, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Apoyar y acompañar a la persona con trastorno de salud mental en todas las etapas de su tratamiento, rehabilitación y seguimiento;

II. Ayudar y acompañar a la persona con trastorno de salud mental para su óptima reinserción escolar, familiar, laboral y comunitaria;

III. Dar alojamiento, vestido, alimentación y los cuidados necesarios que requiera la persona con trastorno de salud mental, y

IV. Las demás que otorgue la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 10. El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las capacidades y potencialidades de niñas, niños y adolescentes con algún trastorno mental, así como de personas adultas con discapacidad; por ello, tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva;

II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;

III. Participar en la asesoría, orientación y apoyo que ofrezca el gobierno del Estado y las instituciones de los gobiernos municipales para el desarrollo de actividades que promuevan la reintegración social, laboral y el desarrollo de las personas;

IV. Ante la sospecha de alguna enfermedad o trastorno mental, solicitar valoración de un profesional de la salud mental y vigilar, en su caso, el apego y seguimiento al plan de tratamiento indicado;

V. Realizar los estudios complementarios que el profesional de la salud indique y acudir a las citas de seguimiento;

VI. Participar en las acciones de capacitación y orientación que ofrecen las instituciones públicas, sociales y privadas para afrontar los padecimientos en la salud mental, y

VII. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral del usuario.

Artículo 11. En los casos en que los familiares demuestren criterios de decisión deficiente, tengan conflictos de intereses o la usuaria o usuario así lo solicite, se les deberá restringir el derecho de participar en las decisiones fundamentales y el acceso a información confidencial del usuario.

CAPÍTULO III DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 12. El Estado y los Municipios, en materia de salud mental, deberá proteger el interés superior de la niñez y adolescencia; entendiéndose por niña o niño a las personas menores de doce años de edad y por adolescente a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Lo anterior, para efectos del trato, tratamiento, asistencia y/o atención proporcionados a las niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Artículo 13. Los servicios de atención a la salud mental brindados a niñas, niños y adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los derechos humanos y particularmente de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados y Convenciones Internacionales de la materia suscritos por México; así como en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a niñas, niños y adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

I. **Dignidad:** Toda niña, niño y adolescente es una persona única, valiosa y merecedora y, como tal, deberá ser valorado y respetado como ente individual y social, con sus características, condiciones, necesidades particulares, sus intereses y su intimidad por el sólo hecho de ser persona;

II. **No discriminación:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia;

III. **Interés superior de la niñez:** Conjunto de acciones y procesos promovidos e implementados por el Estado para garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como el derecho a que sus intereses y derechos sean la consideración primordial. Es además una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y el Estado;

IV. **Protección:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la vida y a que se le proteja contra toda forma de castigo corporal y humillante, omisión de cuidados, violencia sexual, psicológico, mental y emocional;

V. **Desarrollo armonioso:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y sano y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y

VI. **Derecho a la participación:** El Estado tiene la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes de expresar su opinión libremente en todos los asuntos de su interés y para su desarrollo integral, así como en cualquier tema, pero además de realizar aportaciones y ser tomado en cuenta en las decisiones que se relacionen con su vida, y desarrollo integral, esto en función de la edad y madurez.

Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de las áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la salud mental.

Artículo 14. La prestación de servicios de atención médica en salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser gratuitos y de calidad de conformidad con esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Salud, y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios y psicoeducación.

Artículo 15. El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante solicitud de restitución de derechos por parte de las autoridades competentes.

Artículo 16. Toda niña, niño o adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero brindará las facilidades necesarias, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

Artículo 18. La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes se administrará exclusivamente con fines médicos y terapéuticos y deberá responder a las necesidades del padecimiento.

Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención.

El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

Artículo 19. Queda prohibido someter a niñas, niños y adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos.

La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en niñas, niños y adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de sus padres, tutores o quienes ejerzan su patria potestad.

En caso de controversia en relación con su realización se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

Artículo 20. En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados niñas, niños y adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 21. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la Secretaría, a fin de incluir actividades de psicoeducación, socioeducativas, deportivas, culturales, de salud mental, asistencia social y familiar y de desarrollo humano y social.

CAPÍTULO IV ATENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Artículo 22. En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes, servicios de atención de salud mental

que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental.

Artículo 23. Las autoridades cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención de salud mental por conducto de profesionales a las personas privadas de su libertad que lo requieran.

Artículo 24. En las unidades médicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, se realizarán valoraciones integrales en materia de salud mental, que permitan una detección y atención oportuna en caso de que se requiera, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental.

Artículo 25. No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento de salud mental, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realizar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

Artículo 26. Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dependencias y entidades del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría, que contengan acciones de capacitación y actualización para personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la Ley penal.

TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL

Artículo 27. El Sistema se constituye por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental, así como por los mecanismos de coordinación y colaboración que tengan por objeto garantizar la salud mental, con un enfoque comunitario y científico, perspectiva de género, con respeto a los derechos humanos, priorizando la prevención.

Artículo 28. El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Priorizar la prevención y atención oportuna de la salud mental;
- II. Brindar los servicios de salud mental y mejorar su calidad;
- III. Contribuir al bienestar del ser humano, la recuperación y el despliegue de sus capacidades y potencialidades para la convivencia, la paz individual y colectiva, el trabajo y la recreación;
- IV. Contribuir al desarrollo de la comunidad y a la mejora en la calidad de vida;
- V. Diseñar y conducir una política integral y multidisciplinaria para garantizar el derecho a la salud mental;
- VI. Promover la salud mental de la población en general y definir mecanismos para brindar atención especializada y preferente a grupos expuestos a contextos de vulnerabilidad;
- VII. Habilitar y regular los centros y unidades de atención en materia de salud mental y médicopsiquiátricos públicos y privados, así como la calidad de los servicios que brinden;
- VIII. Vigilar que la atención en todos los casos sea brindada por profesionales de la salud mental;
- IX. Procurar la rehabilitación y la reintegración social mediante programas y acciones coordinadas y en colaboración entre las distintas instituciones que conforman el Sistema;
- X. Conformar equipos multidisciplinarios para brindar los servicios de salud mental oportunamente y con calidad;
- XI. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, la integración y cohesión social, así como la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, y
- XII. Diseñar, impulsar e instrumentar acciones y programas de prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida.

Artículo 29. La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado, correspondiéndole:

- I. Establecer y coordinar la política integral interinstitucional y multidisciplinaria en materia de salud mental, de conformidad con las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables;
- II. Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema;
- III. Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y la previsión de fondos suficientes para el cumplimiento del fin de esta Ley;
- IV. Promover y supervisar los programas y acciones de servicios de salud mental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de las que implementen personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental;
- V. Impulsar que se prioricen por las instituciones que integran el Sistema, los programas y acciones de prevención en materia de salud mental;
- VI. Impulsar la integración de una Red de Salud Mental y coordinar y supervisar sus acciones;
- VII. Promover la implementación de la atención de salud mental en todas las unidades de los servicios de salud en el Estado;
- VIII. Procurar la implementación de medios telefónicos y electrónicos de orientación, comunicación y canalización en beneficio de la población en materia de salud mental;
- IX. Impulsar la integración educativa, laboral y productiva de los pacientes en tratamiento y proceso de rehabilitación de trastornos mentales, así como de las personas rehabilitadas, mediante acciones coordinadas intersectorialmente;
- X. Formular recomendaciones a las instituciones integrantes del Sistema en materia de salud mental;

- XI. Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del fin de esta Ley;
- XII. Diseñar y coordinar la difusión en medios y en redes sociales campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la importancia del cuidado, la detección y el tratamiento de los problemas de salud mental, así como de los estigmas imperantes, los servicios y modalidades de atención en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;
- XIII. Impulsar las actividades de investigación, científicas y tecnológicas en el campo de la salud mental;
- XIV. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las neurociencias;
- XV. Promover el mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas para la atención y capacitación en materia de salud mental;
- XVI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en materia de salud mental;
- XVII. Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud mental sea congruente con las prioridades del Sistema;
- XVIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud mental;
- XIX. Promover e impulsar la psicoeducación para el manejo de emociones y la solución de conflictos desde la educación preescolar hasta la superior;
- XX. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud mental, y
- XXI. Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**TÍTULO CUARTO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
MENTAL**

**CAPÍTULO I
SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud mental, todas aquellas acciones realizadas por el gobierno estatal y municipal en beneficio del ser humano, de la comunidad y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, recuperar y restaurar la salud mental.

Artículo 31. Los servicios de salud mental, se prestarán por instituciones públicas, sociales, privados, personas físicas o morales y deberán ser brindados por profesionales de la salud mental.

Todo profesional de la salud mental actuará con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos y deberán proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos.

Artículo 32. La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá realizarse de manera integral a las y los usuarios y a las y los pacientes, a través de la prevención, educación para la salud, consulta, evaluación, diagnóstico, procurando restaurar al máximo posible la salud mental mediante el tratamiento, rehabilitación, recuperación y reintegración social.

Artículo 33. El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, mediante título y cédula profesional y, en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes.

Artículo 34. La atención de la salud mental que por conducto de los profesionales de la salud mental deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario, paciente, familiares o tutor o representante, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.

**CAPÍTULO II
ATENCIÓN DE SALUD MENTAL**

Artículo 35. La atención de las personas con trastornos mentales comprende:

- I. La consulta e interconsulta;
- II. Evaluación;
- III. Diagnóstico;
- IV. Tratamiento;
- V. Rehabilitación, y
- VI. Reintegración Social.

Artículo 36. La consulta es el procedimiento mediante el cual un profesional de la salud mental revisa y evalúa a una persona para realizar un diagnóstico, determinar el tratamiento adecuado y darle seguimiento.

La interconsulta es el procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la expediente clínico e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria o paciente y hace un seguimiento, así como una evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria o paciente.

Artículo 37. La evaluación es la valoración para la persona usuaria o paciente y sus familiares a efecto de coadyuvar al equipo de profesionales de salud mental en el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reintegración como parte de un abordaje integral y multidisciplinario y esta incluye la valoración psicológica y psiquiátrica.

Se puede realizar mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de la persona usuaria o paciente, y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

Artículo 38. El diagnóstico es el resultado del proceso de evaluación para determinar el trastorno mental o adicción a atender.

El diagnóstico de un trastorno mental o adicción, preferentemente, deberá ser determinado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental.

Artículo 39. Los equipos multidisciplinario deberán estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines,

neurología, psicología, enfermería, trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones.

Artículo 40. Ninguna persona será forzada a un examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental o adicción, a no ser que éste sea prescrito por los supuestos del tratamiento de internamiento, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

Artículo 41. La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

Artículo 42. La evaluación y el diagnóstico deberá elaborarse considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

Artículo 43. La prevención y tratamiento deben ser accesibles a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde se vea afectada la calidad de vida del usuario y paciente.

Artículo 44. El profesional de la salud mental deberá aplicar los materiales y programas, así como los procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, apegados a la normatividad de la materia, con el objetivo de que la persona usuaria o paciente logre mejorar y/o recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

Artículo 45. El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y/o paciente y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 46. Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias y pacientes de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades de la persona.

Artículo 47. El tratamiento es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje multidisciplinario con el

fin de que el usuario y/o paciente recupere su salud mental, logre su recuperación y/o rehabilitación y la reintegración a su familia, su comunidad y la sociedad.

Artículo 48. El tratamiento puede ser terapéutico, psicológico, psiquiátrico o farmacológico, siempre deberá ser indicado por un profesional de la salud mental y preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan individualizado, comentado con la persona usuaria y/o paciente, y sujeto a revisión periódica.

Artículo 49. El tratamiento terapéutico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante el deporte, la cultura, el arte, la lectura, el esparcimiento, talleres productivos, terapia cognitivo conductual, yoga, meditación y la integración a grupos de autoayuda, entre otras, sin el uso de medicamentos.

Se procurará siempre priorizar la aplicación preventiva de este tipo de tratamiento en niñas, niños y adolescentes, personas en conflicto con la Ley penal, usuarios, pacientes, cuidadores y en la comunidad en general.

Artículo 50. El tratamiento psicológico y psiquiátrico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante terapia cognitivo conductual, atención psicológica, incorporación a grupos de autoayuda, entre otros, sin el uso de medicamentos.

Artículo 51. El tratamiento farmacológico es el que se realiza con el apoyo de medicamentos y fármacos, el cual siempre deberá responder a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrará con fines terapéuticos, de diagnóstico o rehabilitación y nunca como una forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros.

Sólo los profesionales médicos psiquiatras o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos.

El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar el tratamiento en el expediente clínico del paciente.

Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

Artículo 52. La prescripción de medicación sólo debe responder a la condición de salud mental del paciente y se administrará exclusivamente por personal médico y con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales.

La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática.

Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

Artículo 53. Los pacientes con trastornos mentales y adicciones deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, en atención a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.

Artículo 54. Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan a cualquier persona que se encuentre en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

Artículo 55. El rechazo de la persona con trastorno mental o adicción, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internamiento o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

CAPÍTULO III INTERNAMIENTO

Artículo 56. El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones como último recurso terapéutico se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos determine la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. El internamiento solo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en la unidad más cercana al domicilio del paciente.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

Artículo 58. En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en unidades preferentemente con áreas de pediatría; asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica.

En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

Artículo 59. Todo tratamiento o internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

Artículo 60. Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado.

Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

Artículo 61. La persona con trastornos mentales y/o adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo 62. Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 63. Las personas con algún trastorno mental, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

Artículo 64. Las personas egresadas deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgue el profesional de la salud mental.

Artículo 65. Los centros y unidades sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental o adicción prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral psicológica y médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental o adicción de acuerdo con padecimiento específico y el grado de avance, y
- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN Y POSVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA

Artículo 66. Toda persona con conducta suicida, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud mental que la Secretaría y

el Instituto de Salud Mental implementen para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente, con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización, así como sus familiares y círculo cercano.

Artículo 67. En materia de detección, prevención y atención de la conducta suicida, la Secretaría por conducto del Instituto de Salud Mental realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar el programa de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención;
- II. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención;
- III. Diseñar estrategias integrales e implementar acciones con enfoque interdisciplinario y multisectorial para combatir el suicidio;
- IV. Realizar campañas y programas de sensibilización de la población, así como capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal de salud mental y en su caso a quienes atiendan a las personas en crisis en instituciones públicas y privadas;
- V. Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a las y los pacientes, a sus familias y las personas de su entorno;
- VI. Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia en materia de salud mental, considerando la coordinación entre las instituciones del sector público y privado;
- VII. Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones y profesionales del sector público, privado y social, para que cumplan con los estándares establecidos para la prevención, atención y posvención del suicidio;
- VIII. Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de

los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad, y

- IX. Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud mental de quienes presenten alguna conducta suicida.

Artículo 68. Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la prevención, detección y atención de la persona con conducta suicida y de sus familiares, así como de la posvención.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar integrantes de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y reintegración social.

Artículo 69. Cuando se trate de la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

TÍTULO QUINTO AUTORIDADES ENCARGADAS DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 70. La persona titular de la Secretaría General del Gobierno del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas y cívicas;
- II. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con la federación u organismos internacionales en materia de salud mental, y
- III. Todas aquellas que considere necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
- IV.

Artículo 71. La persona titular de la Secretaría de Salud del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y supervisar las Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica privadas y sociales, así como a las personas físicas o morales que brinden servicios en materia de salud mental, con el objeto de garantizar la calidad en los servicios que presten y la protección del derecho a la salud mental;
- II. Tener colaboración con los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación u otras instancias, para realizar capacitaciones a sus afiliados en materia de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- III. Promover la capacitación de las los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas;
- IV. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental, para cumplir las disposiciones contempladas en la presente Ley;
- V. Elaborar el Diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado, conforme a los documentos internacionales en la materia, la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Salud y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores públicos, privados y social.
- VI. Fijar los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social de la población;
- VII. Edificar y mantener los centros hospitalarios de salud mental que resulten necesarios para cumplir con la demanda en la atención a los trastornos de salud mental en el Estado, y
- VIII. Las demás disposiciones contempladas en la presente Ley y las que establezcan otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 72. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar porque existan las mejores condiciones de salud mental en el sistema educativo, preferentemente con profesionales de salud mental con especialidad en psicología educativa, clínica, social y orientación educativa, priorizando la atención de las niñas, niños y adolescentes y además impulsará la concientización, sensibilización y educación en materia de psicoeducación y prevención de la conducta suicida, debiendo contar con un programa de salud emocional que incluya la intervención socioemocional y prevención de la violencia escolar, tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre trastornos del comportamiento en la comunidad educativa y prevenir, detectar y atender la violencia escolar;
- II. Promover la realización un diagnóstico apoyándose en el formato que para tal efecto elabore el Consejo, con el objeto de prevenir, detectar los problemas de salud mental y en su caso canalizar a la comunidad estudiantil;
- III. Fortalecer el programa de escuela para madres y padres con el propósito de brindar estrategias de intervención en casa, así como herramientas para aprender a detectar conductas de riesgo en los hijos, debiéndose promover el compromiso de las madres y padres con la atención y seguimiento de la salud mental de sus hijos, y
- IV. Impulsar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud mental y de igual forma deberá coordinarse con las instituciones de educación privada a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

Artículo 73. Los gobiernos de los municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la instrumentación de la política integral en materia de salud mental y prevención del suicidio, así como en la integración, consolidación y funcionamiento del Sistema;

II. Planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de salud mental, y

III. Elaborar su plan municipal de Salud Mental.

Artículo 74. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que existan las mejores condiciones de salud mental de las niñas, niños y adolescentes;

II. Impulsar programas y acciones en coordinación con el Instituto de Salud Mental para garantizar la protección del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, la atención y prevención de adicciones, prevención del suicidio y en su caso la posvención a este sector de la población, priorizando el interés superior de la niñez;

III. Coadyuvar en la prevención, detección y atención de violencia a niñas, niños y adolescentes;

IV. Establecer con sus homologas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia y desarrollo social a las personas usuarias y pacientes que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieran de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a comunidades y unidades de atención integral y/o médico psiquiátricas, y

V. Implementar todas aquellas acciones para el cumplimiento del fin de esta Ley.

Artículo 75. La persona titular de Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgará las facilidades financieras y administrativas necesarias para el cumplimiento del fin de esta Ley; y,

II. Establecer una coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para contemplar las partidas presupuestarias en los proyectos de Presupuesto de Egresos del año

que corresponda, para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 76. La persona titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental para promover la integración laboral de las personas rehabilitadas para su reintegración, contribuyendo al desarrollo del individuo y a la mejora de su calidad de vida, y

II. Todas aquellas acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 77. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer coordinación con el Instituto de Salud Mental, para desarrollar programas de prevención, atención y tratamiento que permitan preservar y mejorar la salud mental de las personas en conflicto con la Ley penal, y

II. Todas aquellas acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 78. El Consejo se sujetará a las disposiciones establecidas por el Acuerdo por el que se crea el Consejo de Salud Mental y Contra las Adicciones del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 79. Se crea el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero, como un órgano técnico y especializado desconcentrado y dependiente directo de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá nombrar a la persona titular del Instituto, quien deberá contar con título y cedula profesional en el área de salud, así como conocimientos y experiencia en materia de salud mental.

Artículo 80. El Instituto de Salud Mental tiene por objeto normar, coordinar y controlar técnicamente las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación, reintegración social y de investigación

que, en materia de salud mental realicen las instituciones públicas, privadas y sociales en el Estado; buscando que la prestación de estos servicios se realice con calidad humana, excelencia profesional y equidad social, así como con creciente capacidad científica y tecnológica.

Artículo 81. El Instituto coadyuvará en la elaboración del programa de salud mental del Estado que expida la Secretaría conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

Artículo 82. El programa de salud mental deberá contemplar el asesoramiento y aprobación del Consejo y enfocarse en garantizar la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y las adicciones, la violencia y del suicidio, la atención de calidad para personas usuarias y pacientes, el respeto irrestricto a los derechos humanos, una amplia cobertura de los servicios, el involucramiento y apoyo de los familiares y la inclusión de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las acciones correspondientes.

Artículo 83. Además de lo señalado, al Instituto de Salud Mental le corresponde:

- I. Elaborar estudios de prevalencia y diagnósticos para conocer la problemática en materia de salud mental en el Estado;
- II. Diseñar y dar seguimiento a los programas en materia de promoción a la salud mental, psicoeducación, atención integral médico-psiquiátrica, participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. Convenir, apoyar, asesorar y llevar el registro censo de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- IV. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- V. Promover y coordinar con otras instituciones públicas, privadas y sociales, la investigación y registro epidemiológico de los trastornos mentales en el Estado;

- VI. Gestionar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud mental y la infraestructura necesaria;
- VII. Llevar un Registro de Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de un sistema unificado de información epidemiológica y estadística de servicios y recursos en todo el Estado;
- IX. Coordinar el registro de trastornos mentales y las condiciones asociadas a la salud mental con instancias federales, estatales y municipales, así como del sector privado y social;
- X. Realizar investigación y capacitación en evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales, así como en modelos de rehabilitación psicosocial, socioeducativo y reintegración social;
- XI. Informar sobre la situación sanitaria en materia de salud mental en el estado en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XII. Incorporar la participación social, personas usuarias, pacientes rehabilitados y familiares en el diseño y seguimiento de programas y acciones de salud mental, prevención de las adicciones y el suicidio;
- XIII. Promover la integración de los servicios de salud mental en las unidades de salud de todas las instituciones públicas y privadas de salud en el Estado;
- XIV. Diseñar e implementar campañas para reducir factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales, las adicciones, la violencia, el suicidio y demás problemáticas biopsicosociales;
- XV. Implementar estrategias de coordinación de índole interinstitucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de fortalecer la promoción, prevención y atención en materia de salud mental;

- XVI. Realizar gestiones para que las personas con trastornos mentales tengan acceso a educación, empleo, vivienda, seguridad y acceso a la justicia;
- XVII. Elaborar un instrumento o formato aplicable en instituciones educativas y del sector público, privado y social y empresas que permita realizar un diagnóstico para prevenir y detectar personas con problemas de salud mental para su atención y canalización oportuna;
- XVIII. Establecer líneas de desarrollo y estrategias de formación continua de recursos humanos, para la atención integral en salud mental y la investigación;
- XIX. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;
- XX. Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas;
- XXI. Dar seguimiento y evaluar los programas de salud mental, sujetándose a las normas y lineamientos aplicables vigentes;
- XXII. Proponer anualmente modificaciones a los programas de salud mental, lineamientos y presupuesto adecuado para su ejecución;
- XXIII. Administrar el presupuesto asignado;
- XXIV. Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente,
- XXV. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
FINANCIAMIENTO PARA LA SALUD
MENTAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO**

Artículo 84. La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta

prioritario e indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente Ley.

Artículo 85. Los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social, en su programación-presupuestación se atenderán los siguientes criterios presupuestales:

- I. Se destinarán a los programas que se determine prioritarios por el Secretaría para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El monto de los recursos asignados no podrá destinarse a fines distintos, ni serán disminuidos salvo las prevenciones establecidas en la Ley de Egresos del Estado;
- III. Los recursos destinados a la salud mental no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, buscando siempre su incremento, y
- IV. Su asignación programática se basará en lineamientos de priorización y eficacia cuantitativa y cualitativa y en los resultados de los programas que se instrumenten.

Artículo 86. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado al remitir al Congreso del Estado la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

Artículo 87. La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Atención Integral de Salud Mental y de Atención Integral Médico-Psiquiátricas, demás infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de salud mental.

**TÍTULO SÉPTIMO
SANCIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES**

Artículo 88. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por

la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 89. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan las servidoras y los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, de conformidad con la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo asignará los recursos para la creación del Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero para el inicio de sus atribuciones.

TERCERO. El Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberá emitir las reglas de su funcionamiento, establecer las áreas y departamentos correspondientes para su funcionamiento, y crear su Reglamento Interno.

CUARTO. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

QUINTO. El Sistema Estatal de Salud Mental deberá quedar dentro de los ciento veinte días hábiles.

SEXTO. La secretaría de Salud deberá reformar los Reglamentos para ajustar las disposiciones contempladas en la presente Ley dentro de los ochenta días naturales.

SÉPTIMO. La Secretaría elaborará el diagnóstico y el Programa de Salud Mental para el Estado de Guerrero en un plazo no mayor a noventa días hábiles.

OCTAVO. La Secretaría y el Instituto de Salud Mental del Estado de Guerrero deberán elaborar el programa de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención dentro de los noventa días hábiles.

NOVENO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinará los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal,

con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

DÉCIMO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase a la titular del poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto de Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y désele difusión en el portal Web del H. Congreso del Estado y en sus redes sociales, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA

En desahogo del inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Diana Bernabé Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Diana Bernabé Vega:

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación y público que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

Hace unos días concluyó el mes de febrero en el cual nuestra Constitución cumplió un aniversario más. Me presento ante esta Tribuna con una sola convicción, fortalecer nuestro marco constitucional para consolidar la soberanía popular y la certeza jurídica en nuestro Estado.

La historia nos ha enseñado que las transformaciones profundas requieren de firmeza, de claridad y de valentía, por ello vengo a presentar la iniciativa que busca garantizar la inimpugnabilidad de nuestra Constitución local, asegurando que ninguna fuerza externa o interés particular vulnere la voluntad del pueblo expresada a través de este Congreso.

Congruente con la votación que tuvimos hace unos meses cuando aprobamos la reforma federal en materia de inimpugnabilidad debemos dar cumplimiento al mandato constitucional y armonizar la constitución local. También podemos decir que con ello ayudamos a atraer el segundo piso de la cuarta transformación a nuestro Estado de Guerrero.

Nuestra constitución local es la base del orden jurídico en Guerrero y como tal debe ser protegida de cualquier intento de vulneración. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece supremacía sobre todas las normas del país.

Pero dentro del marco del federalismo cada Entidad Federativa tiene el derecho inalienable de regirse conforme a sus propias disposiciones y constitucionales, siempre en armonía con la Carta Magna Nacional.

En palabras de Hans Kelsen, la constitución es la norma fundamental del orden jurídico, de la cual derivan todas las demás normas y a la que deben su validez, asegurar que nuestra constitución local goce de inimpugnabilidad significa fortalecer la certeza jurídica de nuestras instituciones y garantizar que el ejercicio del Poder Legislativo se mantenga firme frente a cualquier intento de desestabilización.

En este contexto propongo establecer de manera expresa en la Constitución del Estado de Guerrero que las reformas aprobadas por este Congreso en el ejercicio de su soberanía no podrán ser impugnadas ni suspendidas en el mismo sentido que lo establece la reforma federal que aprobamos en este Congreso.

Esta reforma se fundamenta en cuatro principios esenciales:

Número 1. Proteger la estabilidad del orden constitucional local, evitando que reformas legítimas sean objeto de controversias que afecten su aplicación.

Número 2. Fortalecer la soberanía legislativa del Congreso del Estado garantizando su facultad exclusiva para reformar la constitución local sin interferencias indebidas.

Número 3. Brindar certeza jurídica a la ciudadanía y a las instituciones del Estado evitando escenarios de indefinición legal que puedan afectar la gobernabilidad y el desarrollo de Guerrero.

Número 4. Asegurar la congruencia con el sistema federal mexicano respetando la autonomía de las entidades federativas dentro del marco constitucional nacional.

Compañeras y compañeros: La cuarta transformación nos ha enseñado que el poder soberano radique en el pueblo y que la justicia social solo es posible cuando nuestras instituciones se fortalecen con leyes firmes y progresistas, como lo dijo el presidente Andrés Manuel López Obrador, al margen de la ley nada, por encima de la ley nadie. Congruente con esta idea les digo, la ley es dura, pero es la ley, ante la ley, todos somos iguales.

Esta iniciativa es un paso más en la consolidación del proyecto de transformación que el pueblo nos ha mandatado, por ello llamó a esta Soberanía respaldar esta reforma con convicción y compromiso.

Defender nuestra constitución es defender la voz del pueblo guerrerense, aseguremos que las normas que nos rigen sean solidas inquebrantables y verdaderamente representativas del interés general

Las diputadas y diputados, de la Cuarta Transformación que fuimos electos el 2 de junio del 2024, recibimos además la confianza de la ciudadanía, la encomienda de respaldar el plan C, ya votamos a favor de la reforma federal es momento de respaldar la reforma local y verla plasmada en nuestra Constitución de Guerrero.

Que no quede duda las y los legisladores del grupo parlamentario de Morena, estamos trabajando para consolidar el segundo piso de la cuarta transformación que encabeza nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum, congruente con ello reafirmo mi compromiso de promover las reformas que contiene el plan C, las que ya hemos votado y todas las que envíe nuestra Presidenta de México.

Por todo lo ya expresado, pongo a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de inimpugnabilidad constitucional.

No hay marcha atrás en la construcción de un Guerrero más fuerte, más justo y más soberano, la historia nos llamada actuar con determinación y hoy es el momento de responder a ese llamado.

Por la soberanía de Guerrero y por transformación de México.

Muchas gracias, es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL.

**C. DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
PRESENTE.**

La que suscribe, **DIPUTADA DIANA BERNABÉ VEGA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de un proceso histórico de construcción jurídica y política que ha definido el Estado mexicano, su origen se encuentra en una serie de antecedentes históricos que han dado forma a su contenido y estructura normativa.

El constitucionalismo mexicano tiene raíces en la Constitución de Cádiz de 1812, la cual influyó en la formulación de la primera Constitución de Apatzingán de 1814, promovida por José María Morelos, posteriormente, la Constitución de 1824 estableció a México como una república federal, inspirada en el modelo estadounidense, más tarde, la Constitución de 1857 consolidó principios liberales como la soberanía popular y la separación Iglesia-Estado.

Finalmente, la Constitución de 1917, promulgada el 5 de febrero de ese año en Querétaro, marcó un parteaguas en la historia constitucional no solo de México, sino del mundo, al ser la primera en incorporar derechos sociales como la educación pública, la reforma agraria y los derechos laborales.

La supremacía de la Constitución implica que todas las normas jurídicas del país deben ajustarse a sus disposiciones, el artículo 133 establece que la Constitución es la norma suprema del país, y que ninguna ley o tratado internacional puede contravenir sus disposiciones.

El jurista Hans Kelsen (1934) en su "Teoría Pura del Derecho" señala que "la Constitución es la norma fundamental del orden jurídico, de la cual derivan todas las demás normas y a la que deben su validez", bajo esta teoría, la Constitución es el punto de referencia del sistema normativo, asegurando que las leyes secundarias sean congruentes con sus principios.

Por su parte, Ignacio Burgoa Orihuela (1997) sostiene en su obra Derecho Constitucional Mexicano que "la Constitución es la base de toda la estructura jurídica y política del país, y cualquier norma subordinada que se oponga a ella será considerada inválida", este principio garantiza el orden y la jerarquía normativa dentro del Estado de derecho.

Asimismo, Jorge Carpizo (1998), en su estudio sobre el constitucionalismo en México, resalta que "la supremacía constitucional no solo es un principio teórico, sino una garantía para la estabilidad democrática y la protección de los derechos fundamentales".

En el sistema jurídico mexicano, la Constitución se encuentra en la cúspide del ordenamiento jurídico, debajo de ella se ubican los tratados internacionales, las leyes federales y estatales, así como los reglamentos y normas municipales, esta estructura garantiza la cohesión y coherencia del sistema legal.

El artículo 1º constitucional refuerza esta supremacía al establecer que todas las normas deben interpretarse conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, privilegiando la protección más amplia para las personas.

La supremacía constitucional es un principio esencial para la estabilidad del Estado de derecho en México, como norma máxima, garantiza que todas las disposiciones legales y actos de autoridad se ajusten a sus principios fundamentales, la doctrina constitucional y los estudios de juristas como Kelsen, Burgoa y Carpizo respaldan su papel central en la estructura normativa y política del país.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el marco constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, estableciendo disposiciones que garanticen la inimpugnabilidad de las normas constitucionales locales frente a recursos jurisdiccionales que pretendan desconocer su validez y aplicación.

El principio de supremacía constitucional reconoce a la Constitución como la norma fundamental del Estado, por lo que su contenido debe ser respetado y acatado por todos los poderes y órganos que integran la estructura institucional, sin embargo, en los últimos años se ha observado una creciente judicialización de reformas constitucionales locales, lo que ha generado incertidumbre jurídica y ha limitado la capacidad del Congreso para definir el marco normativo sobre todo como se ha llevado a nivel federal.

Esta iniciativa responde a la necesidad de dotar de certeza y estabilidad a nuestra Constitución local, estableciendo mecanismos que impidan la impugnación de sus disposiciones cuando estas sean aprobadas conforme a los procedimientos legales y constitucionales vigentes, con ello, se busca consolidar la soberanía del poder legislativo local y preservar el equilibrio de poderes dentro del Estado.

A nivel nacional, diversas entidades han avanzado en la protección de sus textos constitucionales locales, reconociendo que las reformas aprobadas por sus congresos estatales deben gozar de plena validez y eficacia, salvo que contravengan la Constitución General

de la República, Guerrero no puede quedar al margen de este esfuerzo por fortalecer el federalismo y la autonomía de los estados.

Los objetivos principales de esta iniciativa son los siguientes:

- Proteger la estabilidad del orden constitucional local, evitando que reformas debidamente aprobadas sean objeto de controversias que afecten su aplicación.
- Garantizar la soberanía legislativa del Congreso del Estado, reconociendo su facultad exclusiva para reformar la Constitución local sin interferencias indebidas.
- Brindar certeza jurídica a la ciudadanía y a las instituciones del estado, evitando escenarios de indefinición legal que puedan afectar la gobernabilidad y el desarrollo de Guerrero.
- Asegurar la congruencia con el sistema federal mexicano, fortaleciendo el respeto a la autonomía de las entidades federativas dentro del marco constitucional nacional.

Con base en lo anterior, se propone establecer disposiciones expresas dentro de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que aseguren la inimpugnabilidad de sus reformas, salvo en los casos previstos en la Constitución General de la República.

Es nuestro deber como legisladores garantizar la estabilidad jurídica y política de nuestro estado, por lo que conmino a esta soberanía a respaldar esta iniciativa, convencidos de que con ello fortalecemos nuestra Constitución y la capacidad del Congreso para legislar en beneficio del pueblo de Guerrero.

Por todo lo antes expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (VIGENTE).	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, (PROPUESTA).
Artículo 102. ... Sin correlativo De la 1 a la 3...	Artículo 102. ... Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución. De la 1 a la 3...

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____**, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de inimpugnabilidad constitucional.

Artículo 102. ...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

De la 1 a la 3...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado,

para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

DIP. DIANA BERNABÉ VEGA

FUENTES CONSULTADAS

- H. Congreso de la Unión, (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Organización de las Naciones Unidas, (2024). ODS de la Agenda 2030.
- H. Congreso del Estado de Guerrero, (2024). Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 499.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Diana.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA CATALINA APOLINAR SANTIAGO

En desahogo del inciso “d” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Habló en su Lengua Materna.

Buenas tardes, diputadas y diputados.

Público en general y medios de comunicación.

La que suscribe diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Someto a consideración de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por la que reforma el artículo 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que pretende que consignar los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, desde la panorámica municipal y como una atribución, obligación de los Honorables Ayuntamientos del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

PRIMERO. – Que como es conocido por el Municipio es una institución fundamental en la vida política y social de México, al constituirse en base de división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y de sus Entidades Federativas, que se constituye en la instancia de gobierno más cercana a la sociedad; por lo que resulta de vital importancia el fortalecimiento de los municipios para que puedan cumplir con anchura de miras los propósitos expresados no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa presentada por el entonces Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se reforma, adiciona y deroga el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena y afroamericana, al reconocerlos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica un cambio fundamental en la reforma en que se relacionan con el Estado y les otorga una mayor autonomía y capacidad para tomar decisiones sobre sus propios asuntos.

TERCERO.- Que entre las implicaciones y beneficios para los municipios indígenas y afroamericanos, encontramos cuando menos, seis:

1º.- **Autonomía y libre determinación:** La reforma reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a decidir sobre sus propias reformas de gobierno, organización social, económica, política y cultural, así como a administrar sus propios recursos y territorios.

2º.- **Personalidad jurídica:** Al ser reconocidos como sujetos de derecho público, los municipios indígenas y afroamericanos, pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos con otras entidades gubernamentales o privadas, lo que les facilita la gestión de proyectos y la obtención de recursos para su desarrollo.

3º.- **Patrimonio propio:** La reforma reconoce el derecho de los municipios indígenas y afroamericanos a poseer y administrar sus propios bienes y recursos naturales, lo que les permite generar ingresos y financiar sus actividades y servicios públicos.

4º.- **Participación política:** La reforma fortalece la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos, en la vida política del país, al reconocer su derecho a elegir a sus propias autoridades y a ser representados en los diferentes órdenes de gobierno.

5º.- **Justicia y derechos humanos:** La reforma establece que los sistemas normativos indígenas serán reconocidos y respetados, siempre y cuando no violenten sus derechos humanos fundamentales. Esto garantiza el acceso a la justicia para los pueblos indígenas y protege sus derechos individuales y colectivos.

6º.- **Desarrollo integral:** La reforma promueve el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afroamericanos, al reconocer su derecho a acceder a los servicios públicos, a la educación bilingüe e intercultural, a la salud y a la cultura.

CUARTO.- Que a pesar de los avances que esta reforma expresa, existen desafíos y retos

importantes para los municipios indígenas y afroamericanos, como es su implementación efectiva, ya que es necesario crear, modificar y abrogar leyes y mecanismos que tengan como propósito garantizar la culminación efectiva de los derechos reconocidos en la reforma, así como que se destinen los recursos necesarios para su observancia y cabal cumplimiento.

QUINTO.- Que en este mismo tenor tenemos la debida coordinación intergubernamental, toda vez que se requiere una mayor coordinación entre los órdenes de gobierno existentes, a efecto de garantizar que los municipios indígenas y afroamericanos, puedan ejercer plenamente su autonomía, participando en la toma de decisiones que les afectan, que representa al mismo tiempo, un combate frontal a la discriminación y el racismo, como prejuicios capitales a los que nos enfrentamos los pueblos indígenas y afroamericanos en México y en Guerrero, promoviendo el respeto a nuestra diversidad cultural y lingüística.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afroamericanos;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III- Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derechos público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como identidad cultural, con especial reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afroamericanos;

IV- Garantizar mediante mecanismos adecuados y efectivos para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ejerzan su derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes, así como a sus formas internas de gobierno, con la única excepción de no limitar los derechos político-electorales;

V.- Facilitar los medios necesarios para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan participar, en coordinación con las autoridades, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación en base a sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza-aprendizaje;

VI.- Coadyuvar con las autoridades de salud en la promoción, desarrollo, práctica, fortalecimiento y promoción de la medicina tradicional en general, así como la partería para la atención del embarazo, parto y pauperio;

VII.- Participar en coordinación con las demás autoridades en el fomento a una alimentación nutritiva;

VIII.- Garantizar el respeto e integridad de los lugares sagrados, así como el reconocimiento y fomento al trabajo comunitario;

IX- Reconocer y asegurar el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, así como en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;

X.- Reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a ser consultados y a cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que

puedan causar impactos significativos en su vida o entorno.

XI.-Establecer en el ámbito de su competencia, partidas específicas presupuestales para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia, así como el conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales.

XII.-Garantizará mediante políticas adecuadas el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afroamericanas a una atención adecuada en sus propias lenguas para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales sobre todo en materia de educación, salud, tecnologías, arte, cultura, deporte y la capacitación para el trabajo entre otros;

XIII- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Muchas gracias. Es cuánto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.
P r e s e n t e s.**

La que suscribe, Diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que reforma el Artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que pretende consignar los derechos fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas desde la panorámica municipal y como una atribución-obligación de los Honorables Ayuntamientos del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – Que como es conocido por el Municipio es una institución fundamental en la vida política y social de México, al constituirse en base de división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y de sus Entidades Federativas, que se constituye en la instancia de gobierno más cercana a la sociedad; por lo que resulta de vital importancia el fortalecimiento de los municipios para que puedan cumplir con anchura de miras los propósitos expresados no sólo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa presentada por el entonces Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se reforma, adiciona y deroga el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia indígena y afroamericana, misma que luego del proceso legislativo respectivo fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año 2024, misma que por su trascendencia jurídico-social no sólo para México entero, sino sobre todo, para los Municipios indígenas y afroamericanos, al reconocerlos como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que implica un cambio fundamental en la forma en que se relacionan con el Estado y les otorga una mayor autonomía y capacidad para tomar decisiones sobre sus propios asuntos.

TERCERO.- Que entre las implicaciones y beneficios para los municipios indígenas encontramos cuando menos, seis:

1°.- **Autonomía y libre determinación:** La reforma reconoce el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus propias formas de gobierno, organización social, económica, política y cultural, así como a administrar sus propios recursos y territorios. Esto permite que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas preserven sus costumbres, tradiciones y sistemas normativos, y a participar de manera más activa en la toma de decisiones que afectan sus vidas.

2°.- **Personalidad jurídica:** Al ser reconocidos como sujetos de derecho público, los municipios indígenas y afromexicanos, pueden celebrar contratos, convenios y acuerdos con otras entidades gubernamentales o privadas, lo que les facilita la gestión de proyectos y la obtención de recursos para su desarrollo.

3°.- **Patrimonio propio:** La reforma reconoce el derecho de los municipios indígenas y afromexicanos a poseer y administrar sus propios bienes y recursos naturales, lo que les permite generar ingresos y financiar sus actividades y servicios públicos.

4°.- **Participación política:** La reforma fortalece la participación de los pueblos indígenas y afromexicanos, en la vida política del país, al reconocer su derecho a elegir a sus propias autoridades y a ser representados en los diferentes órdenes de gobierno.

5°.- **Justicia y derechos humanos:** La reforma establece que los sistemas normativos indígenas serán reconocidos y respetados, siempre y cuando no violen los derechos humanos fundamentales. Esto garantiza el acceso a la justicia para los pueblos indígenas y protege sus derechos individuales y colectivos.

6°.- **Desarrollo integral:** La reforma promueve el desarrollo integral de los pueblos indígenas y afromexicanos, al reconocer su derecho a acceder a los

servicios públicos, a la educación bilingüe e intercultural, a la salud y a la cultura.

CUARTO.- Que a pesar de los avances que esta reforma expresa, existen desafíos y retos importantes para los municipios indígenas y afromexicanos, como es su implementación efectiva, ya que es necesario crear, modificar y abrogar leyes y mecanismos que tengan como propósito garantizar la culminación efectiva de los derechos reconocidos en la reforma, así como que se destinen los recursos necesarios para su observancia y cabal cumplimiento.

QUINTO.- Que en este mismo tenor tenemos la debida coordinación intergubernamental, toda vez que se requiere una mayor coordinación entre los órdenes de gobierno existentes, a efecto de garantizar que los municipios indígenas y afromexicanos, puedan ejercer plenamente su autonomía, participando en la toma de decisiones que les afectan, que representa al mismo tiempo, un combate frontal a la discriminación y el racismo, como prejuicios capitales a los que nos enfrentamos los pueblos indígenas y afromexicanos en México y en Guerrero, promoviendo el respeto a nuestra diversidad cultural y lingüística.

Por estas y otras motivaciones he considerado pertinente elevar a la consideración de esta Asamblea Soberana, reformar a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con el propósito de aterrizar en el ordenamiento que rige a las municipalidades y puedan establecerse desde luego los imperativos a favor de los pueblos y comunidades indígenas y no queden en meras promesas constitucionales.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1° y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, adicionan los párrafos segundo y tercero al Artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Ter.- . . .

I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas y transversales en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

II.- Reconocer a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derechos público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como identidad cultural, con especial reconocimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos;

III.- Garantizar mediante mecanismos adecuados y efectivos para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ejerzan su derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes, así como a sus formas internas de gobierno, con la única excepción de no limitar los derechos político-electorales;

IV.- Facilitar los medios necesarios para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas puedan participar, en coordinación con las autoridades, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación en base a sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza-aprendizaje;

V.- Coadyuvar con las autoridades de salud en la promoción, desarrollo, práctica, fortalecimiento y promoción

de la medicina tradicional en general, así como la partería para la atención del embarazo, parto y pauperio;

VI.- Participar en coordinación con las demás autoridades en el fomento a una alimentación nutritiva;

VII.- Garantizar el respeto e integridad de los lugares sagrados, así como el reconocimiento y fomento al trabajo comunitario;

VIII.- Reconocer y asegurar el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, así como en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos;

IX.- Reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados y a cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, brindándoles, en la medida de sus capacidades y posibilidades, asistencia jurisdiccional idónea;

X.- Establecer en el ámbito de su competencia, partidas específicas presupuestales para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia, así como el conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes y a que se les resuelva en un plazo breve;

XI.- Garantizará mediante políticas adecuadas el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanas a una atención adecuada en sus propias lenguas para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales sobre todo

en materia de educación, salud, tecnologías, arte, cultura, deporte y la capacitación para el trabajo entre otros;

XII.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

LA PROMOVENTE.

DIP. CATALINA APOLINAR SANTIAGO.

El Presidente:

Gracias, diputada Catalina Apolinar Santiago.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

OFICIO SUSCRITO POR EL DIPUTADO JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA. CON EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 154 Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

En desahogo del inciso “e” del punto número dos del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio signado por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García.- Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto con fundamento en el artículo 23 fracción I, 161 y 167 fracción II inciso A, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito solicitar se inscriba en el Orden del Día en la sesión ordinaria próxima de la Comisión Permanente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 154 fracción II y 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en materia de caducidad legislativa.

Sin más por el momento, no dudando contar con su apoyo sirva la presente para reiterar mi consideración distinguida.

Atentamente.

Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 154 FRACCIÓN II Y 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231, EN MATERIA DE CADUCIDAD LEGISLATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona

un segundo párrafo a la fracción II del artículo 154 y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de caducidad legislativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso legislativo ha ido evolucionando a lo largo de la historia en el Poder Legislativo Local, en especial en el Estado de Guerrero se publicó el día 12 de agosto de 2016, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, normativa que ha auxiliado en el quehacer legislativo, sin embargo, ha carecido de efectividad y a su vez ha caído en omisión legislativa al no tener un “Reglamento”, lo cual entorpece distintos trámites legislativos, provocando rezago y omisión.

Citando un texto del apartado de la “Exposición de Motivos”, remarca el espíritu de la normativa por la cual fue impulsada que a la letra dice:

“Que en la integración de la propuesta de Ley Orgánica del Poder Legislativo, se armonizan las bases y principios establecidos en la Constitución Política local, al establecerse en ella las nuevas figuras y órganos de gobierno. Se integran las buenas prácticas, procesos, procedimientos y mecanismos de participación de los diputados, así como sus obligaciones, derechos y organización del Poder Legislativo.”

Este precepto ha quedado muy lejos de lo que hoy es la práctica legislativa, en específico del proceso del “Dictamen”, entendido como:

“El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas elaboran y presentan por escrito a la consideración del Pleno una opinión política y técnica calificada, para aprobar o desechar alguno de los asuntos sometidos a su consideración, dichos asuntos pueden ser: minutas; iniciativas de ley o de decreto; observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; observaciones a la Cuenta Pública Anual; proposiciones, y solicitudes de permiso.”

A esta figura parlamentaria, se le suma una temporalidad, para que en su caso el Secretario Técnico como responsable de la Comisión, resuelva la encomienda en 30 días hábiles, como lo establece el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 (LOPLEG) vigente que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 279. Las Iniciativas de decreto, así como todo asunto turnado a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el Pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de ésta, autorizará a la Mesa Directiva otorgar a la Comisión o Comisiones que se turne, un plazo máximo de cinco días hábiles para la elaboración del respectivo dictamen.

Es evidente estadísticamente que las Comisiones en su mayoría no resuelven en este tiempo establecido, ni tampoco se tiene registro en la Mesa Directiva o Secretaría de Servicios Parlamentarios un gran número de oficios de prórroga para dictaminar un asunto determinado, provocando un rezago legislativo que atrasa temas de suma importancia para la sociedad guerrerense y su sistema de gobierno.

En palabras del autor Alonso Lujambio, “...lo anterior muestra también la inestabilidad institucional de los congresos, principalmente las comisiones legislativas, al ser órganos que realizan sus tareas sin aprovechar plenamente los adelantos y el conocimiento adquirido en las legislaturas anteriores.”

Por otra parte, una de las labores de las y los legisladores es satisfacer las preferencias y demandas de sus representados a través de la redacción y presentación y en su caso discusión de iniciativas legislativas que tratan de dar respuesta a sus problemáticas.

Por ello, existen comisiones legislativas que resuelven en tiempo y forma en los tiempos establecidos, aumentando su productividad legislativa, y que finalmente se encuentran imposibilitadas para que sus asuntos una vez aprobados estén en discusión en el

Orden del Día, por ello, se pretender reformar el artículo 154 de la multicitada Ley Orgánica, incorporando un párrafo que a la letra dice:

“Los dictámenes que remitan las Comisiones tendrán un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser incorporados en el Orden del Día de la Sesión del Pleno;”

Con esta propuesta se pretende impulsar los trabajos legislativos de las Comisiones, evitando “congeladora legislativa”, se le llama así al estado de incertidumbre o indecisión que guardan las iniciativas turnadas a las comisiones y que jamás son dictaminadas, ni en sentido positivo ni en sentido negativo, ya sea por falta de interés o por falta de condiciones. El desecho de iniciativas por falta de dictamen en el plazo perentorio es una de las consecuencias directas de la congeladora.

Aunado a que, a su vez, los Órganos de Gobierno, no incorporan los dictámenes de las Comisiones al Orden del Día por no alcanzar un acuerdo entre los grupos parlamentarios, abonando en la estadística de la “congeladora legislativa”.

Con esta propuesta, se está evitando lo que se documentó en el libro *“El Poder Legislativo federal y local en el marco de un nuevo federalismo. Encuentro Nacional de Comisiones de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias u Homólogas”*, en el año 2005, que dice *“En dos encuentros nacionales sobre del Poder Legislativo federal y lo cal, celebrados en 2005, legisladores y académicos enfatizaron en la siguiente problemática: leyes orgánicas y reglamentos obsoletos; comisiones legislativas débiles, deficientes en su desempeño y con escasa reglamentación de sus trabajos; administración interna deficiente; falta de registros; órganos técnicos poco consolidados; falta de continuidad de los servidores públicos al servicio del congreso y, por tanto, en los trabajos legislativos; carencia de fiscalización efectiva; comisiones de investigación poco consolidadas o con escasas facultades; ausencia de transparencia y rendición de cuentas; legisladores con mayor responsabilidad frente a sus partidos que ante el electora do; excesivo control de los líderes parlamentarios sobre el proceso legislativo y sobre los mismos legisladores en particular, y otras.”*

En segundo lugar, se pretender reformar el artículo 279 de la LOPLEG, para que una vez agotado el procedimiento de dictaminarían, se cuente con un tiempo de un año, para desechar de plano la iniciativa y no se tome cualquier ocurrencia para desechar un turno específico, como a continuación se muestra:

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la o las Comisiones respectivas.

Esta figura no aplicará a las iniciativas presentadas por otros sujetos legitimados distintos a las y los diputados.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 154 y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de caducidad legislativa:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...:</p> <p>a) al c)...</p> <p>II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>III. al V...</p>	<p>ARTÍCULO 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...:</p> <p>a) al c)...</p> <p>II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>Los dictámenes que remitan las Comisiones tendrán un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser incorporados en el</p>

	Orden del Día de la Sesión del Pleno; III. al V...
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 279. Las Iniciativas de decreto, así como todo asunto turnado a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el Pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de ésta, autorizará a la Mesa Directiva otorgar a la Comisión o Comisiones que se turne, un plazo máximo de cinco días hábiles para la elaboración del respectivo dictamen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN</p> <p>ARTÍCULO 279. Las Iniciativas de decreto, así como todo asunto turnado a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el Pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas, puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de ésta, autorizará a la Mesa Directiva otorgar a la Comisión o Comisiones que se turne, un plazo máximo de cinco días hábiles para la elaboración del respectivo dictamen.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la o las Comisiones respectivas.</p> <p>Esta figura no aplicará a las iniciativas</p>

	<p>presentadas por otros sujetos legitimados distintos a las y los diputados.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 154 Y SE ADICIONA UN QUINTO Y SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 154 y se adiciona un quinto y sexto párrafo al artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 154. La Conferencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...:

a) al c)...

II. Conocerá y autorizará los calendarios para la discusión de los dictámenes que le presente el Presidente de la Mesa Directiva.

Los dictámenes que remitan las Comisiones tendrán un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser incorporados en el Orden del Día de la Sesión del Pleno;

III. al V...

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PLAZOS PARA EMITIR DICTAMEN

ARTÍCULO 279. Las Iniciativas de decreto, así como todo asunto turnado a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento. En casos excepcionales, un desastre natural o emergencia sanitaria, el Pleno considera que la trascendencia de la o las iniciativas,

puntos de acuerdo o proyectos, coadyuvan con la debida atención de ésta, autorizará a la Mesa Directiva otorgar a la Comisión o Comisiones que se turne, un plazo máximo de cinco días hábiles para la elaboración del respectivo dictamen.

...

...

...

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo de un año, contado a partir de que es turnada a la o las Comisiones respectivas.

Esta figura no aplicará a las iniciativas presentadas por otros sujetos legitimados para ello distintos a las y los diputados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 26 de febrero de 2025

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

En desahogo del inciso “f” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado Marco Tulio.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación y público en general.

El delito de extorsión a través de llamadas telefónicas, redes sociales y cualquier tecnología de la información y la comunicación cada vez es más recurrente en México y Guerrero, por ello es indispensable reformar e incorporar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano Guerrero, la comisión de este delito de extorsión como penas más severas y se castigará de una manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

A través de la comunicación vía celular los delincuentes planeaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo, peligro para la posible víctima, tales como amenaza de daño físico, patrimonial, secuestro, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que vendían seguridad entre otras.

La extorsión vía telefónica es un tipo de fraude en el que una persona a través de una llamada telefónica nos amenaza, engaña o intimida con el fin de obtener dinero u otros beneficios.

Antonio Bellorín, Director Nacional de Riesgo y Seguridad en el Tecnológico de Monterrey, señaló que la extorsión telefónica es una amenaza que ha ido en aumento. También comentó que hay 3 prácticas

comunes de los delincuentes que se pueden identificar y distinguir si pudiera tratarse de una llamada de extorsión:

1. El delincuente se hace pasar por una autoridad o un miembro del crimen organizado.
2. El agresor utiliza un lenguaje amenazante para hacer creer que tiene dominio sobre la víctima o su familia; así como la insistencia para que se le realice un pago o transferencia de dinero.
3. El extorsionador suele decir frases como “nuestros amigos de la fiscalía” o “nuestros contactos en la policía” para hacer creer que tiene impunidad ante las autoridades y que la víctima no denuncie el hecho.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en 2018 en México se cometieron 5.7 millones de delitos de extorsión, de los cuales, 91.6 por ciento fueron vía telefónica.

En esta tesitura, Juan Pablo Aguirre Quezada, Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que diariamente se registran en México 13 mil extorsiones en promedio, es uno de los delitos con mayor incidencia en el país y en los últimos años se ha sofisticado mediante el uso de las tecnologías de la información para engañar y afectar el patrimonio de las víctimas. Al mismo tiempo, comenta el investigador que muchas de las extorsiones no son denunciadas, lo que representa la cifra negra característica de este delito, (El Universal, 2023).

Ahora bien, en los códigos penales de los estados de Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México, ya se encuentra tipificado este delito de extorsión, cuando se utilice la comunicación vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o de redes sociales.

Por estas razones, se propone aumentar las penas en el Código Penal de Guerrero, el delito de la extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier tecnología de la información y comunicación, además la pena se aumentará de manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Por todo lo antes expuesto, es primordial atender este lamentable flagelo que combate frontalmente el delito de extorsión por llamadas telefónicas, por redes sociales o cualquier medio de información y comunicación. Es necesario que se castigue este delito en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 243 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en el cual consiste

aumentar las penas en el delito de la extorsión a quien obligue a otra persona a dar, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Esta iniciativa tiene como objetivo aumentar las penas por el delito de extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier otro medio de las tecnologías de la información y la comunicación, por ello, compañeras y compañeros legisladores, diputadas y diputados, les pido su apoyo en nombre de las y los guerrerenses, para que podamos aprobar esta iniciativa.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El que suscribe, DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido (MORENA) de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El delito de extorsión a través de llamadas telefónicas, redes sociales y cualquier tecnología de la información y la comunicación, cada vez es más recurrente en México y Guerrero, por ello, es indispensable reformar e incorporar en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la comisión de este delito de extorsión con penas más severas y se castigará de una manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

El fenómeno de la extorsión telefónica en México tiene sus orígenes a principios del año 2000, cuando el acceso a la telefonía celular se amplió a muchos sectores de la población.

Los delincuentes comenzaron a utilizar esos aparatos de comunicación para contactar a sus posibles víctimas, mediante llamadas o mensajes de texto.

A través de la comunicación vía celular, los delincuentes planteaban supuestos escenarios que incluían situaciones de riesgo o peligro para la posible víctima y/o familiares, tales como amenaza de daño físico o patrimonial, secuestros, detenciones de familiares a causa de un delito, así como actividades de organizaciones delictivas que “vendían” seguridad, entre otras.

En la extorsión la delincuencia utiliza la violencia psicológica para intimidar a las víctimas, como por ejemplo, utilizando agresiones verbales. En otras ocasiones aprovechan la buena fe de las personas para engañarlas. En la mayoría de los casos, los delincuentes eligen al azar a la víctima, utilizando directorios telefónicos, datos personales obtenidos a través de distintas vías e incluso, tomando la información difundida de forma pública en redes sociales por la propia persona.

A veces generan un diálogo previo con la víctima, al ostentarse como representantes de una institución bancaria, prestador de servicios de telefonía e incluso de gobierno. Su objetivo es obtener información básica para luego utilizarla como parte de su estrategia de extorsión.

El extorsionador realiza llamadas telefónicas a nuevos números de teléfono fijo de forma aleatoria, esperando que alguna de ellas sea atendida por un menor de edad, una persona de edad avanzada o que suene vulnerable.

Luego se identifica como integrante de una organización delictiva de tipo violento.

Tras la primera intimidación, piden a la víctima un número telefónico celular para llamarle y le ordenan no interrumpir la comunicación, bajo la advertencia que de hacerlo, su familia o propiedad será objeto de daño. Asimismo, piden descolgar el teléfono de la casa, tomar objetos de valor y dinero de forma rápida y salir de casa.

Ordenan a la víctima acudir a una tienda de conveniencia o autoservicio para comprar un celular nuevo y proporcionar el número al delincuente. Pide apagar el celular personal, trasladarse a un hotel y solicitar una habitación. Concretado lo anterior, el extorsionador aprovecha para comunicarse al domicilio de la persona supuestamente plagiada y menciona a quien atienda la llamada, que se trata de un secuestro. Aunque el familiar interrumpa la comunicación, al intentar contactar a la presunta víctima, encuentra que el celular se encuentra apagado.

El extorsionador exigirá a la familia una elevada cantidad de dinero y en una llamada tripartita simulará que se encuentra con la víctima, quien en realidad se encuentra sola en un hotel. Algo característico en este tipo de casos, es que el extorsionador reduce su exigencia económica en corto tiempo.

Con diversos argumentos vía telefónica, el delincuente mantendrá incomunicada a la supuesta víctima de secuestro; el estado de ánimo y carácter de la víctima son factores determinantes en esta modalidad de extorsión. De manera paralela, el delincuente llegará a un acuerdo económico con la familia y solicitará el pago de un rescate a través de un depósito bancario o envío exprés. En esta modalidad, el delincuente no tiene estructura ni capacidad de cobrar el dinero de forma directa.

El delincuente pide dejar el rescate en algún lugar público, donde el familiar de otra víctima de un caso similar es quien recoge el pago del rescate y realiza el depósito bancario. Incluso hay casos en donde las mismas víctimas del supuesto secuestro son quienes recogen el “rescate”.

Es importante resaltar que en ningún momento el delincuente tuvo contacto físico con la víctima, no la tenía vigilada y tampoco tuvo la posibilidad de causar un daño real.

Aprovechando la tecnología, los delincuentes ingresan a plataformas de mensajería celular, de donde toman datos y fotografías de los perfiles de usuario de sus posibles víctimas.

En las fotos de perfil es común ver la imagen del usuario del teléfono, sus familiares y los lugares que frecuenta. Esta información, junto con la que se obtiene a través de las redes sociales, son insumos para intimidar a la posible víctima. Los delincuentes entran en contacto con las víctimas haciéndose pasar por “hackers” y asegurando que obtuvieron información personal de su ordenador, tableta electrónica o celular. En otros casos, el delincuente envía imágenes e información de la supuesta víctima a sus familiares, a quienes les pide realizar un pago a cambio de su liberación.

La extorsión telefónica es un tipo de fraude en la que una persona a través de una llamada telefónica nos amenaza, engaña o intimida con *el fin de obtener dinero u otros beneficios*.

Los casos más comunes son llamadas de un supuesto familiar que está en apuros o secuestrado, amenazas de un supuesto grupo delictivo o autoridades, así como advertencias de suspender tu línea telefónica por fallas. Mediante engaños buscarán alarmarte con la intención de obtener tu información personal o dinero.

A continuación, los delincuentes dan información precisa de la víctima, y bajo amenazas, obligan a que no cuelgues.

Mientras esto sucede, los agresores pueden llamar a otro familiar para indicarles que deben transferir dinero a cuentas, generalmente de bancos pequeños, para supuestamente evitar lo que les dicen en el engaño.

En algunos casos, los extorsionadores mantienen a la víctima completamente incomunicada, evitando que reciba mensajes de WhatsApp, o también obligan a cederles el control de teléfono.

Antonio Bellorín, Director Nacional de Riesgo y Seguridad en el Tecnológico de Monterrey, en Redacción Nacional Conecta (2024), señaló que la extorsión telefónica es una amenaza que ha ido en aumento. También comentó que hay 3 prácticas comunes de los delincuentes que se pueden identificar y distinguir si pudiera tratarse de una llamada de extorsión:

1. El delincuente se hace pasar por una autoridad o un miembro del crimen organizado.
2. El agresor utiliza un lenguaje amenazante para hacer creer que tiene dominio sobre la víctima o su familia; así como la insistencia para que se le realice un pago o transferencia de dinero.

3. El extorsionador suele decir frases como “nuestros amigos de la fiscalía” o “nuestros contactos en la policía” para hacer creer que tiene impunidad ante las autoridades y que la víctima no denuncie el hecho.

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en 2018 en México se cometieron 5.7 millones de delitos de extorsión, de los cuales, 91.6 por ciento fueron vía telefónica.

En esta tesitura, Juan Pablo Aguirre Quezada, Investigador del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que diariamente se registran en México 13 mil extorsiones en promedio, es uno de los delitos con mayor incidencia en el país y en los últimos años se ha sofisticado mediante el uso de las tecnologías de la información para engañar y afectar el patrimonio de las víctimas. Al mismo tiempo, comenta el investigador que muchas de las extorsiones no son denunciadas, lo que representa la cifra negra característica de este delito, (El Universal, 2023).

Además, remarca que los llamados “montadeudas”, las pirámides financieras, llamadas telefónicas de extorsión, falsos premios, engaños, venta de productos apócrifos y suplantación de identidad, son algunas de las modalidades más recurrentes con las que se busca enganchar a las víctimas y obtener un beneficio económico de manera ilegal.

Ahora bien, en los códigos penales de los estados de Morelos, Hidalgo y la Ciudad de México, ya se encuentra tipificado este delito de extorsión, cuando se utilice la comunicación vía telefónica, o cualquier otro medio de comunicación electrónica o de redes sociales.

Por estas razones, se propone aumentar las penas en el Código Penal de Guerrero, el delito de la extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier tecnología de la información y comunicación, además la pena se aumentará de manera ejemplar si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Por todo lo antes expuesto, es primordial atender este lamentable flagelo que combate frontalmente el delito de extorsión por llamadas telefónicas, por redes sociales o cualquier medio de información y comunicación. Es necesario que se castigue este delito en el estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 243 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en el cual consiste aumentar las penas en el delito de la extorsión a quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o

tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Además, se adicionan la fracción VI y el último párrafo del artículo 244 referente a las agravantes, la sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Esta iniciativa tiene como objetivo aumentar las penas por el delito de extorsión por vía telefónica, redes sociales y cualquier otro medio de las tecnologías de la información y la comunicación, por ello, compañeras y compañeros legisladores, les pido su apoyo en nombre de las y los guerrerenses, con esta iniciativa.

Por todo lo antes esbozado, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, conforme al siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (VIGENTE).	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, (PROPUESTA).
--	--

Artículo 243. Extorsión
A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a veinticinco años de prisión y de doscientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 244. Agravantes

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I a V...

Sin correlativo

Además de las sanciones...

Sin correlativo

Artículo 243. Extorsión
A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 244. Agravantes

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I a V...

VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

Además de las sanciones...

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

Como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 243 Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 244, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 243, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 243. Extorsión

A quien obligue a otra persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro indebido para sí o para una tercera persona, causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de quince a treinta años de prisión y de cuatrocientas a mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la fracción VI y el último párrafo del artículo 244, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 244. Agravantes

La sanción se incrementará hasta en dos terceras partes más cuando el delito se realice bajo alguna de las modalidades siguientes:

I a V...

VI. El delito se cometa a través de medios digitales, telefónicos o de cualquier tecnología de la información y la comunicación.

Además de las sanciones...

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Dip. Marco Tulio Sánchez Alarcón

FUENTES CONSULTADAS

- Aguirre Quezada, Juan Pablo.(2023). Registra México 15 mil fraudes y 13 mil extorsiones, *El Universal*.
- Bellorín, Antonio. (2024). Extorsiones telefónicas: que son, características y cómo evitarlas, Director nacional de Riesgo y Seguridad en el Tecnológico de Monterrey, Redacción | Libre y Soberano de Guerrero, (2024). Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, México.

El Presidente:

Gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 187 Y EL ARTÍCULO 187 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO

En desahogo del inciso “g” del segundo punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso, presidente.

El Presidente:

Adelante, diputado Carlos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con el permiso del pueblo de Guerrero.

De mis compañeros y compañeras diputadas y diputados.

Conforme al artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de los artículos 23, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, pongo a su consideración el proyecto de decreto que se reforma la adición de un párrafo del artículo 187 y se crea el 187 bis del Código Penal para el Estado Libre del Estado de Guerrero número 499.

El avance tecnológico en nuestro país es una realidad que ha venido revolucionando, desde la computadora convencional hasta los dispositivos móviles inteligentes, mejorando las condiciones de las personas en sus actividades cotidianas.

En el año 2023, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento de la población mexicana, y los que más usan este tipo de internet son las personas de 18 y 21 años.

Esto permitió dar el siguiente paso en la brecha digital creando la Inteligencia Artificial.

Muchos de los que estamos aquí será un concepto nuevo para nosotros el denominada o la denominada la inteligencia artificial, otros no tan jóvenes crecimos con la televisión, otros con las redes sociales y ahora ya nuestros hijos hablan de inteligencia artificial cuando una persona que no necesariamente es ella, hace alguna actividad en algún video o te ayuda para una tarea, para poder sacar un trabajo que la inteligencia artificial ha modificado el estilo de vida de todos los ciudadanos en el mundo.

La inteligencia artificial no sólo está facilitando el desarrollo de servicios esenciales y necesarios, sino que también cada vez más se hace presente en diferentes aspectos de nuestras vidas, la inteligencia artificial permite que máquinas simulen aspectos de la inteligencia humana tales como la percepción, la solución de problemas, la interacción lingüística y hasta la creatividad.

Todos hemos utilizado alguna palabra que no entendemos en inglés, usamos nuestro dispositivo, nos lo traduce y aparte da la pronunciación también en la lengua en la que se está buscando.

Esta herramienta tecnológica se está haciendo presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, como por ejemplo en el sector salud está ayudando a detectar enfermedades a tiempo para poder tratarlas, así también la Inteligencia Artificial tiene la visión y el potencial de abordar algunos de los mayores desafíos en nuestro Estado que es la educación ya que a través de esta novedosa herramienta digital, se están innovando prácticas de enseñanza y aprendizaje para acelerar el progreso hacia una mejor educación para nuestro niños.

Los rápidos y los avances tecnológicos en la Inteligencia Artificial han generado numerosas ventajas a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos nos llevan a plantear diferentes preocupaciones por el uso indebido que se le pueda dar a las inteligencias artificiales. Estas preocupaciones nacen del potencial que tienen los sistemas de la inteligencia artificial para poder incorporar prejuicios, dañar la reputación de las personas, su integridad, la moral, así como amenazar los derechos humanos de las personas y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la Inteligencia Artificial ya han empezado a **sumarse a las desigualdades existentes**, perjudicando aún más a grupos ya marginados.

De acuerdo a un estudio de la ONU, existen diferentes delitos en donde emplean este tipo denominado Inteligencia artificial como una herramienta más para que ciberdelincuentes cumplan objetivos y que hoy están lacerando a nuestras niñas, niños y adolescentes por ser estos los grupos más vulnerables, al utilizar como medios de comunicación las redes sociales que conocemos, algunos delitos a los que se exponen son:

El GROOMING. – perdón por la pronunciación en inglés pero así se denomina, es cuando se ocupan imágenes de menores de edad que son robadas o se obtienen de manera ilegal a través de las redes sociales, Facebook, instagram, tik tok, twitter, todas estas redes sociales para poder conseguir alguna fotografía, algún video de un menor de edad o el delito que se le denomina como phishing es donde se usa la técnica también a través de las redes sociales y se roban las identidades de las personas a través de estos medios de comunicación.

La Inteligencia Artificial conlleva inevitablemente a múltiples riesgos y desafíos, los cuales hasta ahora han superado todo debate político, pero sobre todo en el marco regulatorio de estas nuevas tecnologías, a pesar de que existen códigos de ética para el buen uso de la inteligencia artificial, aún falta mucho camino que recorrer en el ámbito legislativo para concientizar a la

población sobre las faltas en las que pueden incurrir al darle un mal uso a estas nuevas tecnologías, y es por ello que como legislador propongo que se castigue a aquellos que a través de la de la Inteligencia Artificial, modifique videos, audios, rostro de personas, grabaciones de voz y/o de escenarios ficticios, con la intención de hacerlos pasar como reales y así perjudicar la reputación y la integridad de las personas, sean castigados con el peso de la ley.

Esto compañeros, es un debate a nivel internacional porque la inteligencia artificial ya en otros países se está haciendo la discusión por el tema de la intromisión del tema electoral, que pueden definir una campaña, pero nosotros aquí en el Congreso del Estado, estamos empezando por la protección de la persona que no se han vulnerado sus derechos a través de este mecanismo de inteligencia artificial que se use como si fuera real o verdad, algo que es una mentira y se vulnera su moral, la integridad de cualquier ciudadano guerrerense.

Por lo tanto, compañeros y compañeras se propone que se adicione, se reforme el artículo 187 y el 187 bis, que a la letra dice:

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo primero, se halla desarrollado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, con la intención de hacerlos pasar como reales, en detrimento de las actividades personales y profesionales de alguna persona física o moral. Se impondrá una pena de cuatro a siete años y multa de trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 187. BIS. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad a quienes, a través del uso de la inteligencia artificial y de los datos biométricos correspondan a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad.

Compañeras y compañeros, en el tiempo procesal correspondiente, pediré su voto a favor.

Es cuanto, ciudadano presidente.

Versión Íntegra

El suscrito Diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la adición de un párrafo al artículo 187 y se crea un artículo 187 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, número 499.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El avance tecnológico en nuestro país es una realidad que ha venido revolucionando, desde la computadora convencional hasta los dispositivos móviles inteligentes, mejorando las condiciones de las personas en sus actividades cotidianas.

En el año 2023, de acuerdo a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 97 millones de personas usan internet, es decir el 82 por ciento de la población, de estas más de la tercera parte son jóvenes de entre 18 y 21 años.

Esto permitió dar el siguiente paso en la brecha digital creando la Inteligencia Artificial.

Inteligencia Artificial, que podemos entender por esta nueva tecnología. La Inteligencia Artificial (IA), al igual que la humana, es un concepto complejo de definir. Aún no existe una definición formal y universalmente aceptada. La Comisión Europea la define como sistemas de software (y posiblemente también de hardware) diseñados por humanos que, ante un objetivo complejo, actúan en la dimensión física o digital. Dicho de otro modo: La inteligencia artificial (IA) es un campo de la informática que se enfoca en crear sistemas que puedan realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, como el aprendizaje, el razonamiento y la percepción.⁹

La inteligencia artificial no sólo está facilitando el desarrollo de servicios esenciales y necesarios, sino que también cada vez más se hace presente en diferentes aspectos de nuestras vidas, la IA permite que máquinas simulen aspectos de la inteligencia humana tales como la percepción, la solución de problemas, la interacción lingüística y hasta la creatividad.

⁹ Plan de recuperación, transformación y Resiliencia, España, 2023 [https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20\(IA\)%20es,e1%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.](https://planderecuperacion.gob.es/noticias/que-es-inteligencia-artificial-ia-prtr#:~:text=La%20inteligencia%20artificial%20(IA)%20es,e1%20razonamiento%20y%20la%20percepci%C3%B3n.)

Esta herramienta tecnológica se está haciendo presente en todos los aspectos de la vida cotidiana, como por ejemplo en el sector salud está ayudando a detectar enfermedades a tiempo para poder tratarlas, así también la Inteligencia Artificial tiene la visión y el potencial de abordar algunos de los mayores desafíos en nuestro Estado que es la educación ya que a través de esta novedosa herramienta digital, se están innovando prácticas de enseñanza y aprendizaje para acelerar el progreso hacia una mejor educación para nuestro niños.

Los rápidos avances tecnológicos en la Inteligencia Artificial han generado numerosas ventajas a nivel mundial. Sin embargo, estos cambios repentinos nos llevan a plantear diferentes preocupaciones por el uso indebido que se le pueda dar a las inteligencias artificiales. Estas preocupaciones nacen del potencial que tienen los sistemas de IA, para poder incorporar prejuicios, dañar la reputación de las personas, su integridad, la moral, así como amenazar los derechos humanos de las personas y mucho más. Semejantes riesgos asociados a la IA ya han empezado a **sumarse a las desigualdades existentes**, perjudicando aún más a grupos ya marginados.

De acuerdo a un estudio de la ONU, existen diferentes delitos en donde emplean la Inteligencia artificial como una herramienta más para que ciberdelincuentes cumplan objetivos y que hoy están lacerando a nuestras niñas, niños y adolescentes por ser estos los grupos más vulnerables, al utilizar como medios de comunicación las redes sociales que conocemos, algunos delitos a los que se exponen son:

El GROOMING. - Entendiéndose este, cuando un adulto mediante engaños y mentiras se gana la confianza y establece un tipo de amistad con una niña, niño o adolescente a través de internet, ya sea vía redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea o correo electrónico, con el fin de obtener imágenes, videos que están destinado al consumo de pederasta o redes de abuso sexual.

Phishing.- la cual es una técnica de ingeniería social que usan los ciberdelincuentes para obtener información confidencial de los usuarios de forma fraudulenta y así apropiarse de la identidad de las personas, los cuales envían correos electrónicos falsos a sus contactos para pescar contraseñas y datos personales valiosos. De esta manera se Suplanta y Roban identidad para cometer otros delitos.

La Inteligencia Artificial conlleva inevitablemente múltiples riesgos y desafíos, los cuales hasta ahora han superado todo debate político, pero sobre todo en el

marco regulatorio de estas nuevas tecnologías, a pesar de que existen códigos de ética para el buen uso de la inteligencia artificial, aún falta mucho camino que recorrer en el ámbito legislativo para concientizar a la población sobre las faltas en las que pueden incurrir al darle un mal uso a estas nuevas tecnologías, y es por ello que como legislador propongo que se castigue a aquellos que a través de la de la Inteligencia Artificial, modifique videos, audios, rostro de personas, grabaciones de voz y/o de escenarios ficticios, con la intención de hacerlos pasar como reales y así perjudicar la reputación y la integridad de las personas, sean castigados con el peso de la ley.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA UN PARRAFO DEL ARTÍCULO 187 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 187 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.

LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
---------------------	-----------------------

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Comete el delito de divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales, quien por cualquier medio publique, transmita, copie, reproduzca, modifique, emplee, difunda o comparta fotografías, imágenes, audios o videos con contenido sexual de otra persona sin su consentimiento, por medio de aplicaciones tecnológicas de mensajería y/o plataformas digitales de sistema de mensajería

instantánea por mensajes cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

SIN CORRELATIVO.

instantánea por mensajes cortos, de mensajería multimedia, redes sociales digitales u otro sistema de mensajería, sea cual fuese su denominación. Utilizando dispositivos electrónicos móviles de comunicación por medio de la red de comunicación denominada internet, o a través de las tecnologías de la información y telecomunicación o cualquier otro medio. Se impondrá prisión de tres a seis años, y multa de doscientos hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo anterior esté involucrado un individuo que tenga relación de parentesco, consanguinidad, afinidad, civil, laboral, política o haya tenido alguna relación sentimental, afectiva o de confianza con la víctima, la pena aumentará hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo primero, se halla desarrollado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, con la intención de hacerlos pasar como reales, en detrimento de las actividades personales y profesionales de alguna persona física o moral. Se impondrá una pena

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

SIN CORRELATIVO.

de cuatro a siete años y multa de trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas se aumentarán en una mitad más cuando las fotografías, imágenes, audios con imágenes o videos correspondan a menores de 18 años de edad o personas que no tienen capacidad de comprender el significado del hecho aun con su consentimiento.

ARTÍCULO 187. BIS. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad a quienes, a través del uso de la inteligencia artificial y de los datos biométricos correspondan a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad.

PRIMERO: Se agrega un párrafo al artículo 187 y se adiciona el artículo 187 BIS, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. De la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales.

Cuando en la publicación o difusión señalada en el párrafo primero, se halla desarrollado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, con la intención de hacerlos pasar como reales, en detrimento de las actividades personales y profesionales de alguna persona física o moral. Se impondrá una pena de cuatro a siete años y multa de trescientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 187. BIS. Las penas señaladas en el artículo anterior se incrementarán hasta en una mitad a quienes, a través del uso de la inteligencia

artificial y de los datos biométricos correspondan a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de marzo del 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADO CARLOS EDUARDO BELLO
SOLANO
DISTRITO ELECTORAL 07.

El Presidente:

Gracias, diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

¿Con qué objeto diputada Marisol?

Pregunto al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, ¿autoriza la adhesión de la diputada Marisol? ¿de la diputada Violeta? está levantando su mano también, ¿con qué objeto diputada Violeta?

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

El mismo que la diputada Marisol, si se puede o el diputado lo permite, yo fui también víctima del tema recientemente y si me gustaría adherirme.

El Presidente:

Pregunto, nuevamente al promovente al diputado Carlos, si acepta también la adhesión de la diputada Violeta.

¿Con qué objeto diputado Pablo? preguntarle nuevamente al diputado Carlos Eduardo, si acepta la adhesión del diputado Pablo Amílcar.

¿Con qué objeto diputada Luissanna?

Preguntarle al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, si está de acuerdo también en permitir que la diputada Luissanna también se adhiera.

Permítanme compañeros diputados y diputadas, les solicito guardar el orden, esto es de procedimiento y tenemos que hacerlo de esta manera en este momento.

Diputada Citlali, ¿con qué objeto?

(La diputada Gloria Citlali Calixto Jimenez, desde su lugar, pregunta si acepta la adhesión del Grupo Parlamentario de Morena)

Pregunto al diputado Carlos Eduardo a la petición de la diputada Citlali, si autoriza suscribir al Grupo completo de Morena, pregunto al coordinador del Grupo Parlamentario si es viable la petición de dicho grupo.

Diputado Carlos, es aceptada por parte de su coordinador, ¿usted que opina?

Gracias.

Orden por favor compañeros, no aplausos.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 164 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y solicitar remitan la iniciativa con las firmas de los promoventes del Grupo Parlamentario de Morena.

PROYECTOS DE LEYES DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS)

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso “a” con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo, se hace del conocimiento que el dictamen

enlistado bajo el citado inciso se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria en términos del artículo 259 en correlación con el artículo 261 de nuestra Ley Orgánica, el citado dictamen con proyecto de decreto se tiene de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las Diputadas y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, la cual se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir del doce de septiembre de 2024, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Poder Legislativo de Guerrero se adhiere a los 17 congresos locales del país que son requeridos para ratificar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, aprobada por el H. Congreso de la Unión, dentro del Octavo Transitorio, en su segundo párrafo, se establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política (Jucopo), y el Presidente de la

Mesa Directiva del Congreso del Estado, se reunieron con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, magistrado Ricardo Salinas Sandoval, y acordaron instalar la Mesa Interinstitucional para la Reforma Judicial de Guerrero para que de manera coordinada se realizara el análisis y se presenten propuestas sobre la Reforma Judicial con este acuerdo se manifestó la disposición de los tres poderes para seguir coordinando esfuerzos en favor del estado de Guerrero.

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se convoca a un equipo Técnico para realizar trabajos para la armonización de la Reforma Judicial en la Constitución Local, por parte del Congreso del Estado de Guerrero, conformado por representantes de la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Constitucionales Jurídicos (Comisión encargada de dictaminar la iniciativa que llegaré para dichos efectos), y asesores y secretarios técnicos de las distintas fracciones y grupos parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el fin de analizar y en su caso trabajar una propuesta que se basará en la esencia de la Reforma Judicial de la Federación.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se estableció una mesa interinstitucional con representantes de los Tres Poderes del Estado de Guerrero, con el fin de coordinar esfuerzos para el análisis de la armonización de la Reforma Judicial en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acordando enviar propuestas técnicas, para que se concentrara a través de la Consejería Jurídica del estado, con el fin de que quien fungiera como autora de la iniciativa, fuera la Titular del Poder Ejecutivo.

En lo que respecta al trabajo realizado por el Equipo Técnico del Poder Legislativo, para dar seguimiento a los acuerdos de la Mesa interinstitucional, se realizaron cinco reuniones, coordinados por la Junta de Coordinación Política, la Mesa Directiva, Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Constitucionales Jurídicos (Comisión encargada de dictaminar la iniciativa que llegaré para dichos efectos), y asesores y secretarios técnicos de las distintas fracciones y grupos parlamentarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura; dichas reuniones fueron realizadas el veinticuatro, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta y uno de enero, generando una propuesta de iniciativa, analizando los puntos relevantes de la Iniciativa y enviada a quienes coordinaban los trabajos de la Mesa Interinstitucional.

Por su parte la Comisión de estudios Constitucionales y Jurídicos, con fecha 6 de Febrero convocó a sus integrantes a la Novena Sesión Ordinaria Urgente, donde parte de los acuerdos que se señalaron fue declarar la sesión permanente para realizar acciones previas, para la dictaminación del proyecto de iniciativa a la Constitución Local en materia de Reforma al Poder Judicial, además dentro la misma sesión, se emitieron y aprobaron los Lineamientos para Dictaminar la Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sobre la materia Judicial que deriva del proceso de armonización respecto a la Reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 231, con esto la Comisión Dictaminadora, contempla criterios claros de trámite legislativo, axiológicos, de constitucionalidad y legalidad que se emplearon como guía para observar el procedimiento legislativo y dictaminar la iniciativa en cuestión.

El 03 de marzo fue remitida por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

Asimismo, se recibieron iniciativas sobre la misma materia promovidas por las diputadas Diana Bernabé Vega y Araceli Ocampo Manzanarez, así como por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVAS: Apartado en el que se reseña el contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de

Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de las Iniciativas de reforma, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: Apartado en el que se desglosa el contenido que integran las Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupan, analizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número PE/SPG/570/2025, suscrito por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que fue remitida por el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos para el proceso legislativo correspondiente.

Para su atención en términos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, así como para los efectos establecidos en los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0713/2025 de fecha 03 de marzo de dos mil veinticinco, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0713-1/2025 de fecha 03 de marzo de dos mil veinticinco, el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra

García, determinó remitir a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**, suscrita por la Diputada Diana Bernabé Vega, para su atención en términos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, así como para los efectos establecidos en los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0713-2/2025 de fecha 03 de marzo de dos mil veinticinco, el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, determinó remitir a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanarez, para su atención en términos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, así como para los efectos establecidos en los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

Mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0713-1/2025 de fecha 03 de marzo de dos mil veinticinco, el presidente de la Mesa Directiva, Diputado Jesús Parra García, determinó remitir a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, suscrita por el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, para su atención en términos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, así como para los efectos establecidos en los artículos 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, remitió a esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero, para los efectos del Artículo 135 Constitucional se remite copia que plantea lo siguiente:

Que el Plan Estatal de Desarrollo establece como uno de sus objetivos primordiales la consolidación del Estado de Derecho para garantizar el desarrollo económico, la convivencia social y el fortalecimiento institucional. En particular, la Estrategia 2.20.1 busca impulsar la modernización del sistema judicial, asegurando su independencia, eficiencia y cercanía con la ciudadanía. La línea de acción 2.20.1.1 enfatiza la necesidad de actualizar la legislación para garantizar certeza jurídica, aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad.

Que a lo largo de la historia, el Poder Judicial de la Federación ha sido objeto de críticas por su falta de representatividad, opacidad en sus procesos de designación y percepción de corrupción, lo que ha generado una profunda desconfianza en la ciudadanía. Diversos estudios sobre la percepción de la justicia han revelado que un alto porcentaje de la población considera que el sistema judicial no es equitativo ni accesible, lo que se traduce en una falta de credibilidad en las instituciones judiciales. La excesiva burocracia, la discrecionalidad en la toma de decisiones, la impunidad y la falta de acceso real a la justicia han perpetuado un sistema que, en numerosas ocasiones, favorece intereses particulares en detrimento del bienestar social y del principio de imparcialidad que debe regir la función jurisdiccional.

Que en respuesta a esta realidad, el 5 de febrero de 2024, el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de reforma constitucional orientada a democratizar y transformar profundamente el Poder Judicial. En su mensaje destacó la necesidad de poner fin a un sistema de justicia que responde a minorías privilegiadas y que, en algunos casos, ha sido cooptado por intereses ajenos al bienestar de la nación.

Que derivado de esta iniciativa, el 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario

Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Judicial, que establece la obligación de que las entidades federativas armonicen sus marcos normativos en un plazo de 180 días naturales, conforme lo dispone el Artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional.

Que en este contexto, la situación del Poder Judicial del Estado no es totalmente ajeno a estas problemáticas, enfrentando retos similares en cuanto a transparencia, eficiencia y confianza ciudadana, de ahí que el estado de Guerrero, comprometido con los principios de la Cuarta Transformación y con la construcción de un sistema de justicia verdaderamente cercano al pueblo, asume la responsabilidad de adecuar su marco constitucional para garantizar que el Poder Judicial del Estado sea representativo, eficiente y transparente.

Que la presente reforma responde al principio de soberanía popular, establecido en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que este tiene el derecho de modificar su forma de gobierno según convenga a sus intereses.

Que además el artículo 116 de la Constitución Federal, en su fracción III, faculta a las entidades federativas a organizar su Poder Judicial conforme a sus propias normas, siempre y cuando se respeten los principios de independencia e imparcialidad. Bajo este parámetro, la presente reforma garantiza la profesionalización y autonomía de quienes aspiren a ocupar los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Que bajo la visión de que la administración de justicia constituye un pilar fundamental en cualquier sistema democrático, es esencial que esté respaldada por mecanismos que aseguren su independencia, transparencia y legitimidad. Históricamente, la designación de magistraturas y consejeros de la judicatura ha recaído en los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que ha suscitado debates sobre la imparcialidad y autonomía del Poder Judicial.

Que democratizar al Poder Judicial no es solo una cuestión administrativa, sino un cambio estructural necesario para fortalecer el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. Este proceso implica establecer mecanismos de elección popular para magistradas, magistrados, juezas y jueces, asegurando que quienes impartan justicia sean personas con un

perfil profesional intachable, integridad y compromiso con la legalidad. Se trata de eliminar la discrecionalidad en la designación judicial y devolver al pueblo la facultad de elegir a quienes serán responsables de garantizar sus derechos.

Que para evitar que la elección popular derive en una politización de la justicia o en el nombramiento de personas sin la debida preparación, esta reforma prevé un procedimiento de postulación y evaluación previa, con el fin de garantizar que las candidaturas sean ocupadas por perfiles con formación jurídica, experiencia profesional y ética.

Que el proceso de selección contempla distintas etapas, En este sentido, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública en la que se especificarán los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces.

Que una vez cerrado el período de registro, se llevará a cabo la Evaluación Técnica y la Selección de Candidaturas. Para ello, se conformarán Comités de Evaluación, uno por cada poder del Estado, integrados por personas especialistas en derecho, quienes tendrán la responsabilidad de revisar la documentación, evaluar los perfiles y seleccionar a las personas candidatas mejor calificadas para cada cargo. Con base en los resultados de dicha evaluación, cada Comité conformará un listado de candidaturas, garantizando la paridad de género y el acceso equitativo a los cargos. En este proceso, se seleccionarán seis personas del mismo género para cada cargo de magistrada o magistrado, y cuatro para juezas o jueces según corresponda, asegurando que todas las personas postulantes cumplan con los estándares de capacidad, experiencia y formación requeridos para el ejercicio de la función jurisdiccional, garantizando un proceso transparente, incluyente y equitativo.

Que posteriormente, esos listados deben depurarse mediante insaculación pública, cada poder del Estado postulará únicamente a dos de las seis o cuatro personas previamente seleccionadas. Este mecanismo tiene la finalidad de evitar que la elección popular se convierta en una competencia de popularidad o influencia política, privilegiando en todo momento la idoneidad y el mérito de las personas aspirantes. La elección será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, garantizando un proceso transparente, equitativo e imparcial.

Que el proceso Electoral a diferencia de otras elecciones populares, tendrá restricciones en las campañas para evitar distorsiones en el proceso. Por lo que No podrán recibir financiamiento público o privado para propaganda electoral; no podrán contratar espacios en medios de comunicación para promover su candidatura y solo podrán participar en foros organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana o instituciones públicas y académicas, con la intención de evitar la indebida influencia de grupos de interés y se garantiza que la selección de las personas juzgadoras se base en su preparación y trayectoria profesional.

Que para preservar la autonomía del proceso, se establecen sanciones para partidos políticos, servidores públicos y cualquier actor que intente influir en el proceso electoral judicial, garantizando así un sistema de justicia libre de presiones externas y alineado con los principios de imparcialidad, transparencia y equidad.

Que esta reforma garantiza mecanismos de protección a la independencia judicial, estableciendo la estabilidad en el cargo como un principio fundamental. En este sentido, las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos durarán en su encargo nueve años, sin posibilidad de remoción arbitraria. Asimismo, la reelección será permitida solo por una ocasión en el caso de magistradas y magistrados, mientras que en el caso de juezas y jueces podrá realizarse de manera consecutiva, asegurando que su desempeño sea evaluado por la ciudadanía.

Que la transición hacia un modelo de elección popular de juezas y jueces traerá consigo diversos beneficios para el sistema de impartición de justicia en el estado de Guerrero. En primer lugar, se fortalecerá la legitimidad democrática, ya que la ciudadanía tendrá una participación directa en la selección de quienes administran justicia, reforzando así la confianza en el sistema judicial. Asimismo, se garantizarán mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, pues las personas electas tendrán un compromiso directo con la sociedad, lo que incentivará el ejercicio responsable e imparcial de sus funciones.

Que otro beneficio clave de esta reforma es la reducción del tráfico de influencias, ya que al eliminar la discrecionalidad en los nombramientos se minimizan los riesgos de

corrupción y nepotismo dentro del Poder Judicial, asegurando que la selección de personas juzgadoras responda a criterios objetivos y no a intereses particulares.

Que la iniciativa dispone que la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial se lleve a cabo a nivel estatal, en lugar de por distritos judiciales. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la administración de justicia en la entidad, asegurando eficiencia operativa, movilidad funcional y una mejor distribución de los recursos humanos y presupuestales del Poder Judicial.

Que uno de los principales beneficios de esta disposición es que se permita la movilidad de las personas juzgadoras en toda la entidad, facilitando cambios de adscripción ordinarios conforme a las necesidades del servicio en las distintas regiones o distritos judiciales. Esto garantiza que las plazas vacantes o las ausencias temporales de juezas y jueces puedan ser cubiertas de manera ágil y eficaz, asegurando la continuidad en la impartición de justicia sin afectar los derechos de las partes involucradas. Asimismo, esta movilidad resulta indispensable en casos en los que la seguridad de una persona juzgadora se vea gravemente comprometida en un distrito judicial determinado, permitiendo su reasignación a otra sede para salvaguardar su integridad y garantizar su desempeño independiente e imparcial.

Que otro aspecto fundamental es la flexibilidad en la integración de tribunales colegiados, como los tribunales de enjuiciamiento en el Sistema Penal Acusatorio, donde la normativa exige la participación de al menos tres jueces. Actualmente, no todos los distritos judiciales cuentan con más de dos personas juzgadoras, ni enfrentan la misma carga de trabajo. La elección a nivel estatal permite contar con un número suficiente de juezas y jueces para integrar estos tribunales conforme a las exigencias procesales, garantizando el debido proceso y el acceso a una justicia pronta y expedita.

Que desde el punto de vista presupuestal, la elección de personas juzgadoras a nivel estatal optimiza el uso de los recursos financieros al evitar la obligación de establecer y operar juzgados en cada distrito judicial. La escasez de recursos hace inviable la creación de tribunales en todas las demarcaciones, por lo que, al igual que en el sistema penal acusatorio y en la

justicia laboral, se mantiene el criterio de competencia territorial abarcando más de un distrito judicial. Este esquema permite un aprovechamiento eficiente del presupuesto sin comprometer la cobertura y calidad de los servicios judiciales.

Que asimismo, la elección a nivel estatal simplifica y agiliza el proceso electoral al evitar la fragmentación de candidaturas por distrito judicial. Un sistema de elección local por distritos complicaría la logística y aumentaría la carga administrativa del proceso, generando mayores costos y dificultades para la organización de la elección. La propuesta facilita la postulación y selección de personas juzgadoras dentro de un marco uniforme y equitativo, asegurando que el proceso se lleve a cabo con transparencia y eficiencia.

Que en conclusión, la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces a nivel estatal responde a principios de eficiencia, seguridad, equidad y racionalidad en el ejercicio del gasto público. Su implementación permite la movilidad funcional del personal judicial, fortalece la integración de los tribunales, optimiza el uso de los recursos financieros y simplifica el proceso electoral, asegurando un sistema de justicia más ágil, accesible y confiable para la ciudadanía.

Que en armonización con la reforma federal, esta iniciativa contempla la extinción del Consejo de la Judicatura para dar paso a dos nuevos órganos: el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial, los cuales permitirán una mejor distribución de funciones y fortalecerán la independencia y eficiencia en la administración de justicia. La creación de estos órganos garantizará que el Poder Judicial opere de manera eficiente y cumplan con sus atribuciones sin obstáculos que comprometan su funcionamiento, contribuyendo así a la consolidación de un modelo de justicia más autónomo, transparente y eficaz.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de independencia técnica, de gestión y jurisdiccional para la emisión de sus resoluciones. Su objeto será garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, mediante la investigación, evaluación y, en su caso, sanción de conductas que contravengan los principios de la función judicial.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial se integrarán por cinco magistradas y magistrados electos por voto ciudadano, quienes durarán en su encargo seis años sin posibilidad de reelección, la presidencia de este órgano se renovará cada dos años, observando la paridad de género.

Que el Órgano de Administración Judicial será un ente con independencia técnica, de gestión y decisoria, con facultades para emitir resoluciones conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes aplicables. Su función principal será la administración del Poder Judicial del Estado, así como la conducción y desarrollo de la carrera judicial, asegurando la eficiencia en la gestión de recursos, la profesionalización de las personas juzgadoras y el fortalecimiento de la impartición de justicia.

Que el Órgano de Administración Judicial estará integrado por cinco personas: una designada por el Poder Ejecutivo, una por el Congreso del Estado y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las personas integrantes durarán en su encargo seis años, renovándose de manera escalonada para garantizar estabilidad institucional. La presidencia de este órgano será rotativa y observará la paridad de género cada dos años.

Que para lograr el objetivo de estos nuevos órganos su integración con cinco integrantes, resulta fundamental, considerando la carga de trabajo, la naturaleza de sus funciones y la necesidad de contar con mecanismos de decisión ágiles y efectivos. lo que permitirá asegurar un equilibrio institucional que garantice su correcto desempeño y la toma de decisiones en condiciones óptimas.

Que ambos órganos tendrán un cúmulo significativo de funciones, en el caso del Tribunal de Disciplina Judicial su operación se estructurará a través de comisiones de trabajo, las cuales facilitarán la atención de los asuntos a su cargo. Estas comisiones estarán integradas por tres personas, lo que permitirá una adecuada deliberación y un proceso de toma de decisiones ágil, basado en criterios colegiados y en el principio de mayoría.

Que este diseño institucional responde a la necesidad de evitar situaciones de parálisis institucional que podrían derivarse de una integración numérica insuficiente. Si estos órganos contaran con un número menor de integrantes, como cuatro, existiría el riesgo de bloqueos en la toma de decisiones debido a votaciones empatadas. De igual forma, en las

comisiones de trabajo, la integración de tres personas evita que se requiera unanimidad para la aprobación de acuerdos, permitiendo que las decisiones puedan adoptarse por mayoría, garantizando así la operatividad y continuidad en sus funciones.

Que cabe señalar que, en la historia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, particularmente en el Consejo de la Judicatura, han existido precedentes en los que, por diversas circunstancias, se ha generado la parálisis institucional, afectando gravemente la administración y el ejercicio de sus atribuciones. Esta situación ha repercutido en la impartición de justicia, provocando retrasos en trámites administrativos, decisiones disciplinarias y en la gestión de recursos humanos y financieros, lo que demuestra la importancia de establecer un diseño institucional robusto que prevenga estos escenarios.

Que en conclusión, la determinación de que el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial estén conformados por cinco integrantes responde a criterios de eficacia, gobernabilidad y funcionalidad institucional. Este modelo garantiza que ambos órganos puedan cumplir con sus atribuciones sin contratiempos, con plena capacidad de acción y evitando bloqueos en la toma de decisiones, asegurando la continuidad y eficiencia en la administración de justicia.

Que con la creación de estos órganos un elemento fundamental de esta reforma es la redefinición de las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia, con el objetivo de que su función se concentre exclusivamente en el ejercicio jurisdiccional y en la impartición de justicia. Históricamente, el Tribunal Superior de Justicia ha tenido facultades administrativas y de supervisión sobre la carrera judicial y la gestión interna del Poder Judicial, lo que ha generado una dispersión de funciones que limita su capacidad para resolver los asuntos jurisdiccionales con la celeridad y profundidad necesarias.

Que en esta reforma, dichas atribuciones administrativas y de seguimiento de responsabilidades de los servidores públicos judiciales se trasladan al Órgano de Administración Judicial y al Tribunal de Disciplina Judicial, respectivamente, lo que permitirá que el Tribunal Superior de Justicia se enfoque de manera exclusiva en su papel como máximo órgano jurisdiccional del Estado.

Con este cambio, el Tribunal concentrará su labor en la interpretación y aplicación del derecho, la resolución de conflictos de competencia, la emisión de tesis y jurisprudencia obligatoria, y el dictado de acuerdos generales para la organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

Que asimismo, se establece que el Tribunal Superior de Justicia mantendrá una coordinación estrecha con el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, con el fin de garantizar que la administración de recursos y la disciplina judicial se lleven a cabo de manera autónoma, sin interferencias que comprometan su independencia. Este esquema de distribución de competencias contribuirá a fortalecer la eficiencia institucional y permitirá que el Tribunal Superior de Justicia se dedique plenamente a garantizar la correcta aplicación de la ley, sin que aspectos administrativos o disciplinarios interfieran en su labor jurisdiccional.

Que además, la reforma refuerza el compromiso del Tribunal Superior de Justicia con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales en la función judicial, asegurando que la ciudadanía pueda conocer y evaluar el desempeño del Poder Judicial. Asimismo, se mantiene la obligación de recibir y analizar los informes de gestión del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, para que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia pueda rendir cuentas sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad.

Que en conclusión, la reestructuración de atribuciones del Tribunal Superior de Justicia busca consolidarlo como un órgano estrictamente jurisdiccional, eliminando las funciones administrativas que históricamente han generado cargas operativas que no corresponden a su verdadera naturaleza. Con este cambio, se fortalece la independencia y especialización de cada uno de los órganos que conforman el Poder Judicial, asegurando un sistema de impartición de justicia más eficiente, profesional y accesible para la ciudadanía.

Que por otro lado se plante la extinción del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, para instituir en su lugar la Escuela de Formación Judicial.

Que, por otro lado, esta iniciativa plantea la extinción del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, con el propósito de instituir en su lugar la Escuela de Formación Judicial, un órgano especializado que garantizará la profesionalización, actualización y certificación de las personas juzgadoras y demás servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.

Que esta transformación responde a la necesidad de contar con un modelo de formación y desarrollo de carrera judicial que esté alineado con los principios de independencia, imparcialidad, especialización y excelencia profesional, asegurando que el ingreso, permanencia y promoción en el Poder Judicial se base en criterios de mérito, capacidad y ética profesional.

Que la Escuela de Formación Judicial se constituirá como un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión del Órgano de Administración Judicial, encargado de diseñar e implementar programas de formación inicial, capacitación continua y evaluación de desempeño, en estricto cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de justicia. Además, establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones educativas estatales y federales, garantizando que los planes de estudio y certificaciones sean reconocidos y homologados, con el fin de elevar el nivel de profesionalización del personal judicial.

Que esta reforma permitirá optimizar los recursos destinados a la formación y especialización del personal del Poder Judicial, evitando la duplicidad de funciones y concentrando los esfuerzos en un solo órgano con capacidades fortalecidas, que garantice la eficiencia y calidad en la capacitación judicial. Con ello, se reafirma el compromiso del Estado con una impartición de justicia basada en la excelencia profesional, la actualización constante y el desarrollo de competencias técnicas y éticas de quienes integran el sistema judicial.

Que por otro lado, la reforma establece en el apartado transitorio de este decreto disposiciones específicas para regular el proceso de elección, la temporalidad de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como la instalación de los órganos de gobierno del Poder Judicial, con el propósito de asegurar una transición ordenada y garantizar

la estabilidad institucional en la impartición de justicia.

Que en este sentido, se dispone que los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada, asegurando la continuidad y estabilidad del sistema judicial. Para ello, el 50% de las personas electas ejercerán el cargo por un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de sus sucesores en la elección de 2033, mientras que el otro 50% ejercerá el cargo por nueve años, finalizando en la elección de 2036. La asignación de estos periodos se realizará con base en el número de votos obtenidos en la elección, correspondiendo el plazo más largo a quienes hayan recibido mayor respaldo ciudadano, garantizando así un criterio objetivo y democrático en la determinación de su permanencia en el cargo, estos tendrán la posibilidad de ir a la elección para ser reelectos.

Que asimismo, se establece que los Poderes del Estado deberán designar a las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial a fin de que dicho órgano se instale y comience a operar al menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las nuevas magistraturas y jueces. Con esta medida, se garantiza que la adscripción de juezas, jueces, magistradas y magistrados se lleve a cabo de manera ordenada y sin afectar la función jurisdiccional.

Que para fortalecer la continuidad operativa, la reforma establece que la duración de los cargos en el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial será determinada de manera escalonada. En el caso del Órgano de Administración Judicial, por única ocasión, dos de sus integrantes, designados por el Tribunal Superior de Justicia, concluirán su encargo en 2033, mientras que las tres personas restantes lo harán en 2036. Esta medida busca consolidar un esquema de renovación parcial que impida la interrupción del funcionamiento institucional.

Que por su parte, el Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse el mismo día en que sus integrantes rindan protesta ante el Congreso del Estado, momento a partir del cual entrará en funcionamiento. Hasta entonces, las instituciones actualmente encargadas de la disciplina judicial continuarán operando, garantizando la continuidad administrativa y

jurisdiccional durante la transición. En cuanto a la duración de los cargos, tres de sus integrantes concluirán su periodo en 2033, mientras que los dos restantes lo harán en 2036, asignándose los periodos conforme al número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el plazo más largo a quienes reciban mayor votación.

Que finalmente, la reforma dispone que, por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Esta disposición excepcional busca dotar de estabilidad a los órganos de gobierno del Poder Judicial durante su primera integración bajo este nuevo esquema institucional, asegurando la continuidad operativa y la eficiencia en la administración de justicia.

Que en la iniciativa se prevé proteger los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado, estableciendo que estos serán respetados en su totalidad. Para ello, los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales correspondientes deberán considerar los recursos necesarios para el pago de obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Con esta disposición, se busca garantizar la estabilidad económica del personal judicial durante el proceso de transición y consolidación del nuevo modelo de administración de justicia, asegurando que ningún derecho laboral se vea afectado y que la operatividad del Poder Judicial se mantenga sin interrupciones.

Que en esa misma tesitura se reconoce la labor de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en funciones, estableciendo que aquellas personas juzgadoras que concluyan su encargo por no postularse o no resultar electas en el proceso electoral de 2027, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo en los casos en que presenten su renuncia antes del cierre de la convocatoria prevista en el artículo 97 de este Decreto, con efectos al 31 de agosto de 2027. Por otro lado, las personas juzgadoras que decidan participar en la elección y no resulten electas, recibirán un

pago único equivalente a tres meses de salario integrado y veinte días de salario por cada año de servicio prestado, además de las prestaciones a las que tengan derecho. Sin embargo, este beneficio no será aplicable a quienes resulten electas para un cargo judicial, dado que se garantiza la continuidad en el servicio público.

Que como parte del proceso de modernización y optimización de la estructura judicial, esta reforma establece la extinción de los Juzgados de Paz a más tardar el 31 de agosto de 2027, con el objetivo de fortalecer la impartición de justicia en el Estado y garantizar un servicio más eficiente, accesible y alineado con los principios del nuevo modelo judicial. En el estado de Guerrero, la figura de los Juzgados de Paz ha perdido su relevancia dentro del sistema de impartición de justicia, pues su carga de trabajo es considerablemente menor en comparación con otros órganos jurisdiccionales, lo que hace innecesaria su permanencia. En la actualidad, la resolución de conflictos de menor cuantía y los asuntos que históricamente atendían estos juzgados han sido absorbidos de manera más eficiente por los juzgados de primera instancia y otros mecanismos alternativos de solución de controversias, como la mediación y la conciliación. Además, la existencia de los Juzgados de Paz representa una fragmentación de la función judicial que no contribuye a la optimización de los recursos humanos y materiales del Poder Judicial del Estado. Su eliminación permitirá fortalecer los órganos jurisdiccionales con mayor demanda, optimizar la administración de justicia y garantizar que la ciudadanía acceda a procesos más ágiles, con juezas y jueces especializados en cada materia.

Que el Consejo de la Judicatura y en su caso el Órgano De Administración Judicial serán los encargados de implementar los mecanismos administrativos y normativos necesarios para la supresión de estos órganos, asegurando la redistribución de sus funciones a otras instancias jurisdiccionales. Esta medida permitirá consolidar un sistema judicial más robusto, en el que la resolución de conflictos y la atención a la ciudadanía se realicen bajo criterios de especialización, profesionalización y eficiencia, los cuales deberán extinguirse a más tardar el 31 del mes y año referidos.

Que con el propósito de proteger los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas a los Juzgados de Paz, se dispone que

estas serán reubicadas conforme a las disposiciones aplicables y a las necesidades del servicio, garantizando que su experiencia y conocimientos continúen aportando al fortalecimiento del sistema de justicia. Este proceso se llevará a cabo con certeza jurídica y respeto a los derechos adquiridos, evitando afectaciones laborales y asegurando una transición ordenada y planificada.

Que el presente Decreto establece una disposición transitoria que permitirá cubrir, de manera provisional, las vacantes que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Que el objetivo principal de esta medida es garantizar la continuidad y el correcto funcionamiento de la impartición de justicia en el estado, evitando vacíos jurisdiccionales que pudieran afectar la tutela judicial efectiva de la ciudadanía. En este sentido, la persona titular del Poder Ejecutivo conforme a la normatividad aplicable, designar magistraturas provisionales que ocupen temporalmente las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Del mismo modo, se establece que las vacantes de juezas y jueces sean cubiertas mediante designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, asegurando así que las decisiones sean tomadas por el propio órgano judicial con base en sus atribuciones y en respeto al principio de independencia judicial.

Que es importante señalar que la temporalidad de estas designaciones queda claramente delimitada, pues las magistraturas provisionales, así como los nombramientos provisionales de juezas y jueces, concluirán en el momento en que rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. De esta manera, se garantiza que la medida tenga un carácter estrictamente excepcional y transitorio, evitando su permanencia más allá del periodo necesario para mantener el adecuado funcionamiento del Poder Judicial.

Que con este mecanismo, se busca preservar la estabilidad institucional, garantizar el acceso a la justicia para la ciudadanía y fortalecer la legalidad en la designación de quienes ejercerán funciones jurisdiccionales en tanto se regulariza la integración de los órganos

judiciales conforme a los procedimientos ordinarios previstos en la legislación aplicable.

Que por otro lado la reforma en el apartado transitorio de este decreto regula particularidades muy específicas de la elección, temporalidad de magistradas, magistrados, juezas y jueces y primeras instalaciones de los órganos de gobierno.

Que los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación.

Que los Poderes del Estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día nueve de agosto de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse y comenzar a operar cuando menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos, con el propósito de garantizar su adscripción y la continuidad de la función jurisdiccional.

Que para asegurar una transición ordenada que no afecte la actividad jurisdiccional ni administrativa, la duración de los cargos se sujetará, por única ocasión, a lo siguiente: dos personas nombradas por el Tribunal Superior de Justicia concluirán su encargo en 2033, seleccionadas desde su designación y las tres restantes en 2036.

Que el Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse y comenzará a operar el mismo día en que sus integrantes protesten el cargo ante el Congreso del Estado. Hasta en tanto entre en funciones, las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa.

Que el periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio concluirá en el año 2033 para tres de ellos, y en el año 2036 para los dos restantes. La asignación de los periodos se

determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el periodo más largo a quienes alcancen la mayor votación.

Que por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Que el presente decreto contempla una reforma al artículo 198 Bis de la Constitución del Estado de Guerrero, específicamente en lo relativo a la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, con el propósito de eliminar la participación del Comisionado o Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, en virtud de las reformas federales que establecen la extinción del organismo homólogo.

Que no obstante, la reforma incorpora una disposición transitoria que garantiza la continuidad operativa del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, estableciendo que la Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia seguirá formando parte de dicho órgano hasta en tanto se formalice la extinción del referido Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables. Este ajuste responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico estatal con la legislación federal, asegurando una transición ordenada y evitando vacíos normativos que puedan afectar el adecuado funcionamiento del sistema de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que con esta medida, se busca garantizar que las funciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales continúen desempeñándose sin interrupciones durante el periodo de transición. La presencia temporal de esta representación dentro del Comité Coordinador permitirá mantener la vinculación entre el sistema de rendición de cuentas y el derecho de la ciudadanía a la información pública, contribuyendo así a la consolidación de un esquema de transparencia, combate a la corrupción y protección de datos personales en el Estado.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a esa Alta Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforma las fracciones VI y VII del artículo 38; los párrafos primero y último del artículo 46; las fracciones IX, XX, XXI, XLIII, XLIV y XLV del artículo 61; el párrafo primero y la fracción I del artículo 76; las fracciones XXXIX, XLV y XLVI del artículo 91; los artículos 92 y 93; los artículos 95; 96; 97; 98; 99; 100; 101; 102; 103; 104; la fracción VI del artículo 128; las fracciones XII y XIII del artículo 134; la fracción III del numeral 1 del artículo 143; el párrafo segundo del artículo 144; los artículos 146 y 148; la denominación del Capítulo III “Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial”, y su Sección I “Tribunal de Disciplina Judicial” del Título Noveno; los artículos 160 y 161; la denominación de la Sección II “Órgano de Administración Judicial” del Capítulo III del Título Noveno; los artículos 162; 163 y 164; el párrafo primero y el numeral 2 del artículo 165; los artículos 166 y 168; las fracciones IV, V y VI del artículo 169; la fracción V del numeral 1 del artículo 191; las fracciones IV, IX, XIII y XIV del numeral 1 del artículo 195; el numeral 6 del artículo 197 y la fracción I del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38.

I a la V.

VI. Realizar actos de proselitismo o promoción personal de cualquier índole, sin sujetarse a las disposiciones o a los tiempos que señalen las leyes de la materia;

VII. Participar o intervenir en la elección correspondiente de las personas aspirantes a magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, y

.

Artículo 46. Para ser **diputada o** diputado al Congreso del Estado se requiere:

I a la IV. . . .

No podrán ser **electas diputadas o** **diputados las personas titulares de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; integrantes de órganos legislativos federales, estatales o municipales; magistraturas del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; integrantes del Órgano de Administración Judicial; juezas o jueces; titulares de órganos autónomos o con autonomía técnica; así como cualquier persona servidora pública que, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, maneje recursos públicos o ejecute programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.**

Artículo 61. . . .

I a la VIII. . . .

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de las **magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de las personas integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;**

X a la XIX. . . .

XX. Resolver sobre las licencias que soliciten la **Gobernadora o Gobernador, las diputadas y diputados, las presidentas o presidentes de los Ayuntamientos, así como las personas titulares de los órganos autónomos del estado. Las licencias podrán ser temporales, con una duración máxima de seis meses, o definitivas cuando procedan, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto en la normativa correspondiente para la designación o sustitución de la persona titular del cargo;**

XXI. Calificar las **renuncias de las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa. Solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente;**

XXII a la XLII. . . .

XLIII. Conceder la **ciudadanía honoraria a las personas vecinas de otros estados que por sus méritos se hagan acreedoras a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al estado, y establecer distinciones a quienes hayan brindado servicios eminentes al estado de Guerrero;**

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a las **personas titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del estado;**

XLV. **Nombrar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;**

Artículo 76. Están impedidos para ser **Gobernadora o Gobernador del estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:**

I. **Las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y del Tribunal Electoral;**

II a la VII. . . .

Artículo 91. . . .

I a la XXXVIII. . . .

XXXIX. Nombrar a las **magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;**

XL a la XLIV. . . .

XLV. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado, conforme a la ley;

XLVI. **Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;**

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de **magistradas, magistrados, juezas y jueces elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; independientes, imparciales, especializados, profesionales, comprometidos con los principios de interculturalidad,**

transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial, el Órgano de Administración Judicial, los Juzgados y los demás que señale su Ley Orgánica.

Artículo 93. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, y la disciplina de sus servidoras y servidores públicos corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como su compromiso con los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción primera del artículo 97 de esta Constitución, título profesional de licenciatura en derecho expedido legalmente, con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos tres años en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, ni estar

inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria;

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso;

VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la convocatoria;

VII. Presentar un ensayo de tres cuartillas que justifique los motivos de su postulación, y

VIII. Presentar cinco cartas de referencia expedidas por vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las juezas y los jueces deberán satisfacer los mismos requisitos.

Los requisitos que deban reunir las demás servidoras y servidores públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones, se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día en que se celebren las elecciones ordinarias locales del año respectivo, conforme a lo siguiente:

I. El Órgano de Administración Judicial deberá informar al Congreso del Estado, de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que considere necesaria;

II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III. Los poderes del estado postularán su propio listado de personas candidatas,

conforme a lo dispuesto en el presente apartado. Para la evaluación y selección de dichas postulaciones se deberán observar los criterios siguientes:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas;

b) Integrarán su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica. Cada comité tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Recibir los expedientes de las personas aspirantes;

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y

3. Analizar la documentación recibida y seleccionar a las personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad y buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la labor jurídica.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo de magistradas y magistrados integrantes del Poder Judicial del Estado, y de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces. Posteriormente, cada listado será depurado mediante insaculación pública para que cada Poder del estado postule hasta dos personas por cargo, observando la paridad de género;

d) Ajustados los listados, los comités remitirán a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación y posterior envío al Congreso del Estado a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección. El Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, y

e) Las personas aspirantes podrán ser postuladas simultáneamente por uno o más poderes del estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes del estado que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria, no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados que distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo;

V. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces sujetos a elección al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso;

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo, acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;

VII. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización;

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo;

IX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo;

X. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección;

XI. La ley determinará la forma en que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad;

XII. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. Las personas postuladas no podrán participar en actos de campañas políticas partidistas;

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y

XIV. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la especialización por materia, tipo de elección, nombres completos numerados de las personas postuladas distribuidas por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno.

Artículo 98. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado, el primero de septiembre del año correspondiente a la elección. Durarán en su encargo nueve años, contados a partir de esa fecha.

Las magistradas y magistrados podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual e improrrogable.

Las juezas y jueces podrán ser reelectos de manera consecutiva al concluir cada período,

en los términos que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 99. Las magistradas y magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución y en su Ley Orgánica, previa audiencia de la persona servidora pública, conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para el adecuado ejercicio de su función, deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida en los presupuestos correspondientes para las personas titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, y no será disminuida durante su encargo;

II. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, en las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Así mismo no podrán actuar como patronas, patronos, abogadas, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, dentro de los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo, salvo en causa propia, ni ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 96 de esta Constitución durante dicho plazo. Para el caso de las Juezas y Jueces este impedimento será aplicable únicamente dentro de los distritos judiciales en los que hayan estado adscritas o adscritos durante los dos años previos a la conclusión de su encargo, en los términos que establezca la ley;

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará las causas y las modalidades por las que procederá la excusa o recusación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el conocimiento de los asuntos de su competencia, y

IV. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones.

Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada, magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción,

renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las juezas y jueces, que no excedan de un mes, serán concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para sus integrantes. Serán suplidas en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las magistradas y magistrados solo podrán renunciar a su encargo por causas graves; y serán aprobadas en términos de la fracción XXI del artículo 61 de esta Constitución.

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistradas y magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Pleno se integrará con las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres magistradas o magistrados cada una, de las cuales una ocupará la presidencia en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 103. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una magistrada o magistrado, que no integrará Sala.

La presidencia se renovará cada tres años, de manera rotatoria, garantizando la paridad

de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año correspondiente y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará los demás aspectos relacionados con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, dentro del ámbito de su competencia;

II. Garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;

III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del estado de Guerrero y aquellas del sistema jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente, así como los Tratados y Convenios Internacionales en los que México sea parte;

IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, los juzgados de primera instancia y tribunales laborales;

V. Emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los poderes públicos y habitantes del estado de Guerrero;

VI. Dictar acuerdos generales necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VII. Determinar mecanismos para garantizar la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales en el ejercicio de la función judicial;

VIII. Mantener coordinación con el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, para evitar duplicidades y fortalecer la eficiencia institucional;

IX. Remitir las necesidades específicas para la operación del Tribunal Superior de Justicia al Órgano de Administración Judicial, para la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado;

X. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la concentración de facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para conocer

de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo amerite el interés social y el orden público;

XI. Recibir los informes de gestión del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que sean considerados en el informe que rendirá la persona titular de la presidencia sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad;

XII. Resolver las solicitudes de excusa o recusación presentadas contra magistradas y magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

XIII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XIV. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participarán en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado, y

XV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 128.

I a la V.

VI. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, de diputaciones locales, magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

VII a la XI.

Artículo 134.

I a la XI.

XII. Comunicar al Congreso del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las resoluciones en las que declare la nulidad de una elección;

XIII. Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la ley de la materia, salvo aquellas organizadas por el Instituto Nacional Electoral, y

Artículo 143.

I.

I y II.

III. La administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de las servidoras y

servidores públicos judiciales y los servicios de defensoría pública, competencia del Poder Judicial del Estado.

2.

Artículo 144.

El proyecto de presupuesto será remitido por su titular al Poder al que estén adscritos, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se excluye de esta disposición al Poder Judicial del Estado.

Artículo 146. Cada Órgano con Autonomía Técnica tendrá una persona titular, designada por el plazo establecido en esta Constitución, a quien corresponderá la representación legal e institucional del mismo órgano, su administración y gobierno interior.

La designación de las personas titulares, así como las modalidades, responsabilidades, derechos y obligaciones que les correspondan, se regularán conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

Las personas titulares de los Órganos con Autonomía Técnica deberán rendir un informe anual de actividades ante el Poder al que estén adscritos orgánicamente y comparecer, cuando sea el caso, ante estos o ante el Congreso del Estado previa solicitud fundada y motivada, en los términos dispuestos en la ley.

Artículo 148. Para ser Auditora o Auditor Superior, Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Persona Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial o Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría, se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

**CAPÍTULO III
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
Y
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL
SECCIÓN I
TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por

objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, sanción y evaluación de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como instancia substanciadora en los términos que establezca la ley;

II. Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia;

III. Ordenar investigaciones de manera oficiosa, a partir de vista o denuncia;

IV. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;

V. Dictar medidas cautelares y de apremio;

VI. Aplicar sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia;

VII. Resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus servidoras y servidores públicos;

VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces durante su primer año de ejercicio.

La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

SECCIÓN II

Órgano de Administración Judicial

Artículo 162. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica, de gestión, y para tomar sus decisiones y emitir resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución y las leyes aplicables. Será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Al Órgano de Administración Judicial le corresponderá:

I. Determinar el número y especialización por materia de las Salas, Juzgados y Tribunales;

II. Notificar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces el día en que rindan la protesta de ley;

III. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV. Determinar el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;

V. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y los acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que en el ámbito de su competencia le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial;

VI. Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del estado;

VII. Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre la adscripción de juezas y jueces, y

VIII. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 163. La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 164. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero es un órgano con autonomía técnica y de gestión del Poder Judicial del Estado, dependiente del Órgano de Administración Judicial. Tiene por objeto procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales de dicho poder. En el ejercicio de su función, deberá observar los principios de gratuidad, probidad, independencia técnica, calidad, confidencialidad, profesionalismo y obligatoriedad.

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estará a cargo de una persona denominada Defensora o Defensor General, nombrado por el Órgano de Administración Judicial.

1.

2. *El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá las defensoras y defensores públicos, asesoras y asesores jurídicos, así como el personal jurídico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Estatuto y en el Reglamento Interior del Instituto.*

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones y estímulos de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial, quien también será responsable de la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera correspondiente.

La responsabilidad administrativa de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 168. Para el nombramiento de la Defensora o Defensor General, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará al Pleno de dicho cuerpo colegiado una terna de personas con licenciatura en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo, observando lo siguiente:

I. Una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a Defensora o Defensor General, el Pleno del Órgano de Administración Judicial citará a comparecer a las personas propuestas y procederá a aprobar o rechazar el nombramiento dentro del término improrrogable de diez días hábiles;

II. Será designada Defensora o Defensor General la persona que obtenga el voto aprobatorio de al menos tres personas

integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y

III. Si ninguna de las personas propuestas obtiene la votación señalada en la fracción anterior, la terna será rechazada. En este caso, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará una nueva terna y, de ser rechazada nuevamente, la presidencia hará el nombramiento de manera directa en favor de una persona distinta a las incluidas en las ternas rechazadas.

La Defensora o Defensor General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual improrrogable.

Las personas visitadoras, defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal jurídico y administrativo serán nombradas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el estatuto correspondiente y los reglamentos aplicables.

Artículo 169.

I a la III.

IV. Supervisar periódicamente el desempeño de las servidoras y servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción;

V. Promover programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización permanentes de las personas servidoras públicas del Instituto;

VI. Ordenar visitas e inspecciones para supervisar el desempeño de las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos;

VII y VIII.

Artículo 191.

1.

I a la IV.

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a las responsabilidades inherentes al desempeño de sus funciones. En ningún caso, podrán recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni exceder la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

VI y VII.

2 al 5.

Artículo 195.

.

I a la VIII.

I.
 I a la III.
IV. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;
 V a la VIII.
IX. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;
 X a la XII.
XIII. Las personas integrantes del pleno del Órgano de Administración Judicial, y
XIV. La Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.
 2 al 6.

Artículo 197.
 1 al 5.
 6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de **las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado**, se observará lo previsto en el artículo 93 y el **Capítulo III del Título Noveno** de esta Constitución y **las leyes aplicables**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;
 7 al 13.

Artículo 198 Bis.
 I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por **las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por la presidenta o presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otra del Comité de Participación Ciudadana;**
 II y III.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 38; la fracciones XX Bis, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 61; las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 91; el párrafo segundo al artículo 94; la fracción XIV al artículo 134; los artículos 160 Bis; 160 Ter; 160 Quater; 160 Quinquies; 160 Sexies; 160 Septies; 160 Octies; 162 Bis; 162 Ter; 163 Bis y 163 Ter a la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38.
 I a la VII.
VIII. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 61.
 I a la XX.
XX Bis. Otorgar o negar las licencias solicitadas por las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuya duración sea mayor de un mes, sin exceder de un año, las cuales deberán justificarse debidamente. Podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente;

XXI a la XLV.
XLVI. Emitir la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Recibir las postulaciones de personas aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, integrados por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado e incorporar las del Poder Legislativo, así como a las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección, que no hayan declinado o sean postuladas para otro cargo, y remitirlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

XLIX. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 91.
 I a la XLVI.
XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participen en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado, y

XLIX. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 94.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

.

Artículo 134.

I a la XIII.

XIV. Las demás que determine la ley y su reglamento.

Artículo 160 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 96 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las magistradas y magistrados durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas y removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 160 Ter. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente:

I. Las medidas de fortalecimiento, comprenderán actividades de capacitación y otras acciones destinadas a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada. Al término de dichas actividades, se aplicará una nueva evaluación para determinar su idoneidad en el cargo, y

II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 160 Quinquies. El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de al menos cuatro votos, en los términos que señale la ley; estas decisiones serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en contra de ellas.

Artículo 160 Sexies. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de

prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Artículo 160 Septies. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Artículo 160 Octies. Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 162 Bis. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, designadas de la manera siguiente:

I. Una por el Poder Ejecutivo;

II. Una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes, y

III. Tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

Las personas integrantes del Pleno durarán en su encargo seis años improrrogables y serán sustituidas de manera escalonada.

La presidencia del Órgano de Administración Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley reglamentaria establecerá las disposiciones aplicables para la implementación de esta rotación progresiva, garantizando equidad y continuidad institucional.

Artículo 162 Ter. Para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser persona mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en áreas relacionadas con las actividades del Órgano de Administración Judicial;

III. Poseer título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier área afín, con una antigüedad mínima de cinco años;

IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Artículo 163 Bis. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, actualización y especialización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

La Escuela de Formación Judicial podrá prestar sus servicios a fiscalías, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y al público en general.

Artículo 163 Ter. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios.

Segundo. *En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.*

Tercero. *Los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación.*

Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria de 2027, la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosada por género y especialización por materia, así como cualquier otra información que estime pertinente, a fin de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios para la emisión de la convocatoria relativa a la integración del listado de aspirantes correspondiente.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2033, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Cuarto. *Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día nueve de agosto de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse y comenzar a operar cuando menos quince días hábiles antes de la toma de protesta de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos, con el propósito de garantizar su adscripción y la continuidad de la función jurisdiccional.*

Para asegurar una transición ordenada que no afecte la actividad jurisdiccional ni administrativa, la duración de los cargos se sujetará, por única ocasión, a lo siguiente: dos personas nombradas por el Tribunal Superior de Justicia, que concluirán su encargo en 2033, seleccionados desde su designación y las tres restantes en 2036.

Quinto. *El Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse y comenzará a operar el mismo día en que sus integrantes protesten el cargo ante el Congreso del Estado. Hasta en tanto entre en funciones, las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa.*

El periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en la elección de 2027, concluirá en el año 2033 para tres de ellos, y en el año 2036 para los dos restantes. La asignación de los periodos se determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el periodo más largo a quienes alcancen la mayor votación.

Sexto. *Por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.*

Séptimo. *Para garantizar la continuidad de la actividad jurisdiccional durante el proceso de transición hacia el nuevo modelo establecido en este Decreto, los órganos jurisdiccionales actuales del Poder Judicial del Estado seguirán operando con pleno reconocimiento de sus facultades y atribuciones hasta que las nuevas autoridades judiciales rindan protesta de su encargo en los términos señalados.*

Las resoluciones, acuerdos y actuaciones emitidas por las y los actuales titulares de los órganos jurisdiccionales conservarán plena validez y eficacia jurídica. Cualquier asunto en trámite continuará desahogándose conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio.

Asimismo, el Órgano de Administración Judicial, una vez en funciones, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones en los servicios judiciales, garantizando la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento efectivo de las labores jurisdiccionales.

Octavo. *El Consejo de la Judicatura del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.*

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

El periodo del nombramiento de las personas consejeras del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta el día en que rindan protesta las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas en dicho proceso, salvo lo que corresponda a la competencia del Órgano de Administración Judicial que deberán entregar en la fecha de su instalación.

Las consejeras y consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones al inicio de vigencia de este Decreto podrán postularse y participar en la elección ordinaria del año 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado si cumplen con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Noveno. *El Congreso del estado, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás leyes relacionadas para armonizarlas con las disposiciones de esta reforma constitucional.*

Décimo. *Las personas que actualmente ocupan los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado deberán optar por separarse de sus cargos o participar en los procesos de elección, conforme a los términos establecidos en este Decreto.*

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección ordinaria del año 2027, no serán beneficiarios de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 97 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2027.

Las personas juzgadoras que decidan postularse y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Este beneficio no aplicará para quienes hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

Décimo Primero. *En el año 2027, la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá presentar el informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad dentro de la primera quincena del mes de agosto.*

Décimo Segundo. *La Escuela de Formación Judicial deberá integrarse y comenzar a operar en un plazo no mayor a treinta días, contados a*

partir de la instalación del órgano de administración judicial. Durante este periodo, las instituciones actuales continuarán desempeñando sus funciones para garantizar la continuidad operativa, hasta en tanto se formalice la transición.

Para garantizar la continuidad y calidad de los programas y políticas en curso a cargo del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, la Escuela de Formación Judicial deberá revisarlos, adoptarlos y, en su caso, actualizarlos dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de sus operaciones, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades educativas estatales y federales, y en coordinación con estas, a fin de asegurar la armonización de los programas de formación y el fortalecimiento de la capacitación judicial. Para tal efecto, las autoridades estatales en materia educativa deberán acompañar y coadyuvar en el cumplimiento de este objetivo.

Las personas que cursan programas de formación, capacitación o especialización en las instituciones actuales no se verán afectadas por la transición, se respetarán sus derechos, avances y evaluaciones conforme a los criterios establecidos al inicio de su formación. La Escuela de Formación Judicial garantizará la continuidad de sus procesos, reconociendo los estudios y certificaciones previamente acreditados.

El Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial deberán preparar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, y de los programas y políticas en curso relacionados con las funciones que realizan a la Escuela de Formación Judicial. Así mismo, incluirá la entrega de los archivos correspondientes.

Décimo Tercero. Los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que correspondan considerarán los recursos necesarios para el pago de haberes y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Décimo Cuarto. El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

Décimo Quinto. Por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas conforme a la normatividad aplicable por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Asimismo, las vacantes de juezas y jueces serán cubiertas mediante designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las magistraturas y los nombramientos de juezas y jueces provisionales concluirán en la fecha en que rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Las personas que hayan ocupado cargos provisionales podrán participar en dicho proceso, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 97, reformado mediante este Decreto.

Al término de su encargo, las personas designadas provisionalmente que declinen su candidatura previa al cierre de la convocatoria o sean postuladas a otro cargo y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Este beneficio no aplicará para las personas

juzgadoras en funciones que hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

***Décimo Sexto.** Los Juzgados de Paz se extinguirán a más tardar el 31 de agosto de 2027. El Poder Judicial del Estado deberá adoptar las disposiciones administrativas y normativas necesarias para su supresión, garantizando la redistribución de sus funciones a las instancias jurisdiccionales competentes. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para el proceso de extinción y regulará, en su caso, las funciones de las instancias que los sustituyan. Las personas servidoras públicas adscritas a dichos juzgados serán reubicadas conforme a la normatividad aplicable y a las necesidades del servicio, asegurando la protección de sus derechos laborales y la continuidad de su trayectoria dentro del Poder Judicial.*

***Décimo Séptimo.** La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero continuará formando parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en los términos establecidos en la normatividad vigente, hasta en tanto se formalice la extinción del referido Instituto conforme a las disposiciones legales aplicables.*

***Décimo Octavo.** Las referencias realizadas en disposiciones legales al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se entenderán, según corresponda, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, conforme a sus respectivas competencias.*

En tanto, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**, presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, establece también la modificación de diversos artículos de la Constitución del estado en materia judicial, que expone lo siguiente:

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las

bases que deben regir la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales, asegurando su independencia y fortaleciendo su profesionalización. Este precepto obliga a las entidades federativas a armonizar sus legislaciones con los principios rectores emanados de la normativa federal, lo que incluye garantizar una carrera judicial efectiva y prevenir prácticas indebidas.

En el caso de Guerrero, esto requiere revisar y actualizar los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, alineándolos con las directrices federales y los compromisos internacionales de México. La implementación de esta reforma no es opcional, sino un mandato constitucional que busca asegurar un marco institucional sólido y efectivo.

El presidente Andrés Manuel López Obrador ha enfatizado la necesidad de combatir la corrupción como uno de los ejes centrales de su gobierno. Bajo su mandato, la reforma al Poder Judicial ha sido presentada como una herramienta clave para erradicar prácticas corruptas y garantizar que la justicia esté al servicio de la ciudadanía. Esta lucha también incluye garantizar la transparencia en los procesos judiciales y promover la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.

Uno de los mayores logros fue mantener la carrera judicial como el pilar fundamental para la profesionalización de jueces y magistrados, asegurando que la selección y promoción en el ámbito judicial se realice con base en el mérito y la integridad. Además, la reforma contempla que, por primera vez en la historia, el personal del Poder Judicial será electo democráticamente en 2025, lo que representa un avance sin precedentes hacia la autonomía y participación ciudadana en el sistema judicial.

La propuesta de reforma tiene como objetivos:

1. Autonomía y transparencia: Garantizar la plena autonomía del Poder Judicial local, fortaleciendo los mecanismos de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

2. Capacitación y profesionalización: Impulsar un sistema de carrera judicial que priorice el mérito, la paridad de género y la capacitación continua.

3. Acceso a la justicia: Asegurar que todos los ciudadanos de Guerrero, especialmente aquellos en

comunidades marginadas, tengan acceso a servicios judiciales eficientes y efectivos.

4. Digitalización: Promover el uso de tecnologías digitales en los procesos judiciales, lo que reducirá costos, tiempos y barreras geográficas.

La reforma al Poder Judicial de Guerrero es una necesidad impostergable para garantizar un sistema de justicia accesible, confiable e imparcial. Su implementación fortalecerá el Estado de derecho, promoverá la confianza ciudadana en las instituciones y consolidará los principios democráticos que rigen nuestra entidad.

A su vez, la Diputada Araceli Ocampo Manzanarez suscribió la **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la que se plantea que “en los distritos judiciales electorales que cuenten con, al menos, cuarenta por ciento de población indígena o afromexicana, los magistrados, jueces de primera instancia y de paz, serán electos de acuerdo con los usos y costumbres, garantizando la igualdad de género y la no discriminación”, exponiendo los siguientes motivos:

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, constituye uno de los principales cambios paradigmáticos en el sistema jurídico mexicano, ya que pretende transformar el fondo del Poder Judicial de la Federación, con el objetivo de dotar de eficiencia, austeridad y transparencia a la integración y funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de crear órganos administrativos y disciplinarios independientes, en sustitución del Consejo de la Judicatura Federal. A su vez, plantea la implementación de nuevas reglas procesales encaminadas a garantizar justicia expedita y un equilibrio entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En este sentido, uno de los elementos más importantes de la reforma, es la incorporación de la figura de elección popular de Ministros, Magistrados y Jueces, con el fin de proporcionar legitimidad democrática de los impartidores de justicia. Esto, con fundamento

en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos, que establece que: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

Lo anterior, permite que los ministros, magistrados electorales, magistrados de circuito, jueces de distrito y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales.

Es necesario adaptar esta etapa del proceso electoral a las condiciones y requerimientos específicos de Guerrero, ya que este, es uno de los estados de la República Mexicana con mayor diversidad cultural y es reconocido por su numerosa población indígena y múltiples culturas locales y regionales.

En ese sentido, la Constitución Mexicana, en su artículo segundo, reconoce los derechos y cultura de los pueblos indígenas, incluyendo su derecho a la autonomía y a preservar sus propias instituciones. Asimismo, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, enfatizan la importancia de reconocer y respetar los sistemas jurídicos indígenas.

El respeto a dichas disposiciones garantiza un acceso a la justicia más cercano y culturalmente adecuado para las comunidades indígenas, lo que fortalece el estado de derecho, contribuye a preservar las culturas y tradiciones de los pueblos originarios, además de promover la reconciliación y la construcción de relaciones más equitativas entre las comunidades indígenas y el resto de la sociedad.

Sin embargo, los sistemas normativos indígenas enfrentan diversos desafíos, como la falta de reconocimiento institucional, la escasez de recursos y la necesidad de fortalecer sus capacidades. Es fundamental que el Estado mexicano brinde el apoyo necesario para que puedan ejercer sus funciones de manera efectiva y autónoma, ya que con ello se enriquece el pluralismo jurídico mexicano, reconociendo la diversidad cultural y jurídica del país.

En conclusión, para garantizar la adecuada implementación de la Reforma al Poder

Judicial en el Estado de Guerrero, se requiere reconocer el pluralismo jurídico existente en la entidad, representado en los distintos sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con lo cual se contribuye a garantizar el pleno e igualitario acceso a la jurisdicción del Estado, así como para proteger y desarrollar sus culturas, organizaciones sociales y recursos que las sustentan, tomando en cuenta la situación de desigualdad estructural y exclusión sociales en la que se encuentran actualmente.

Finalmente, el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, establece en la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, diversos preceptos que contribuyen a precisar aspectos considerados en la iniciativa de reforma planteada por la titular del Poder Ejecutivo, de entre los cuales destacan los siguientes:

El proyecto de reforma que presentamos a continuación cumple con las bases mínimas ordenadas a las entidades federativas en el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

La propuesta retoma modificaciones fundamentales como la obligación de los órganos jurisdiccionales en materia tributaria y penal de emitir sentencia en los plazos previstos en el texto constitucional, a fin de garantizar una justicia pronta y expedita para las personas que son parte en dichos procesos. Así pues, no solo se establece un plazo concreto para resolver estos asuntos, sino que se dispone la obligación de justificar las razones de la demora a los

órganos de control y vigilancia competentes.

Asimismo, se prevé la facultad de resguardar la identidad de personas juzgadas en casos de asociación delictuosa en el estado, para lo cual se deberán establecer en la ley mecanismos que garanticen el derecho a una defensa adecuada para las personas imputadas por un delito.

Ahora bien, con respecto al cambio sin precedente que significa la reorganización y

conformación del Poder Judicial a partir de la elección de sus juzgadores, nuestra propuesta aborda de manera exhaustiva cada uno de los aspectos fundamentales de la reforma federal, adecuando por supuesto sus disposiciones a nuestro marco jurídico constitucional, y tomando en cuenta las particularidades de nuestro Poder Judicial.

Así pues, el diseño constitucional propuesto para la elección de personas juzgadas en el estado de Guerrero contempla adecuaciones al estatuto jurídico aplicable a magistradas, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y de juezas y jueces de Primera Instancia y de Paz; la integración, organización y funcionamiento de dicho Tribunal y la reconfiguración del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se da paso a la creación de un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial; se contempla la readscripción del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero al órgano de administración; y se establecen las bases indispensables para el proceso electoral de personas juzgadas.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero

La propuesta de reforma mantiene la estructura y organización del Poder Judicial en lo referente a sus órganos jurisdiccionales. De esta forma, el artículo 92, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPELGS o Constitución local) mantiene la conformación de dicho Poder con un Tribunal Superior de Justicia (TSJ); juzgados de primera instancia y de paz; tribunales laborales y penales integrados de manera unitaria por jueces que se equiparan a las y los de primera instancia.

La organización del TSJ se mantiene en Pleno y en Salas, con el número de magistraturas requeridas para la adecuada protección y garantía del derecho a una justicia pronta y expedita.

La presidencia del TSJ se reconfigura para ocuparse por la persona magistrada que haya obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva; tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección y se ejercerá sucesivamente por las personas que hayan obtenido de manera descendente la mayor votación. Con estas modificaciones, se acota la discrecionalidad en la elección de la presidencia del Tribunal y se restringe la

posibilidad de ampliar dicho mandato por un período adicional.

Por otra parte, se modifica la duración en el cargo de magistradas y magistrados del TSJ, de 7 a 9 años, con la posibilidad de ser reelectos. En este último caso, las magistraturas no podrán ser removidas o privadas de sus cargos, salvo por la determinación de las responsabilidades previstas en la Constitución General, la CPELGS y las leyes correspondientes, lo que protege efectivamente uno de los ejes del principio de independencia judicial.

Las juezas y jueces también durarán en su encargo 9 años y, al igual que ocurre con magistraturas, no podrán ser readscritos fuera del distrito, región o municipio en que hayan sido electos, salvo que lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) por causa excepcional establecida en la ley.

Requisitos de acceso al cargo de magistratura o juez.

Ahora bien, con respecto a los requisitos para acceder al cargo de magistrada, magistrado, jueza o juez de primera instancia o de paz, se retoman de manera estricta los previstos como mínimo en el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, en relación con el 97, párrafo segundo, fracciones I a IV de la CPEUM. Estos requisitos podrán complementarse o fortalecerse en la

Ley Orgánica del Poder Judicial para garantizar la idoneidad de las personas juzgadoras.

• Tribunal de Disciplina Judicial

El Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) será el órgano con independencia técnica y de gestión encargado de la vigilancia, control y disciplina del Poder Judicial. Se integrará por 5 magistraturas electas también por voto directo y funcionará en Pleno y Comisiones. Tendrá atribuciones para conducir investigaciones de oficio y a petición de parte, y para llevar los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos previstos en la CPELGS y las leyes en la materia. Asimismo, conocerá de los conflictos laborales entre las trabajadoras y trabajadores y el Poder Judicial.

Órgano de Administración judicial

El Órgano de Administración Judicial asumirá las funciones de administración, formación y gestión de la carrera judicial del

actual Consejo de la Judicatura. Tendrá independencia técnica y de gestión, y tendrá a su cargo la determinación del número y división de distritos judiciales, la especialización por materia y competencia territorial de tribunales y juzgados.

Se integrará por 5 personas que durarán en su encargo por 6 años improrrogables. Asimismo, para su integración, cada Poder Público designará a las personas que deberán integrar su

Pleno, en la proporción y con los requisitos establecidos en este decreto.

Elección libre, secreta y directa de personas juzgadoras

Las personas que deseen acceder a los cargos de magistrada, magistrado, jueza o juez en el Estado, deberán ser electas mediante voto libre, secreto y directo por la ciudadanía el día en que se realicen las elecciones estatales ordinarias.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de las iniciativas antes referidas y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá al mismo.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis de las iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que las propuestas procedentes que se incluirán en el presente Dictamen se apegan al régimen constitucional, no son violatorias de derechos humanos, ni se encuentran en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de las Iniciativas se plasman las siguientes consideraciones:

Las reformas propuestas a la Constitución Política del Estado de Guerrero al Poder Judicial del Estado constituyen un paso fundamental en la democratización de la impartición de justicia y la consolidación del Estado de derecho. En atención a la metodología de trabajo y tras un análisis exhaustivo de las iniciativas, se han identificado diversos aspectos relevantes que justifican la procedencia de la reforma constitucional en estudio:

El Poder Judicial en México ha experimentado múltiples transformaciones desde la independencia, evolucionando desde un modelo de justicia dependiente del poder político hasta un esquema que busca garantizar su independencia e imparcialidad. En la Constitución de 1824, el Poder Judicial fue concebido con un diseño centralizado, con una Suprema Corte de Justicia que dependía en gran medida del Ejecutivo. Posteriormente, la Constitución de 1857 buscó dotarlo de mayor autonomía, pero los conflictos políticos y la falta de recursos impidieron su consolidación como un poder independiente.

Con la Constitución de 1917, se establecieron bases más sólidas para un Poder Judicial autónomo, pero la injerencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo en la designación y remoción de jueces y magistrados siguió siendo un problema recurrente. La reforma judicial de 1994 representó un hito importante, al redefinir la estructura del Poder Judicial Federal, otorgando mayor independencia a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y creando el Consejo de la Judicatura Federal como órgano encargado de la administración, disciplina y vigilancia del Poder Judicial.

En el caso de Guerrero, el Poder Judicial ha enfrentado históricamente desafíos estructurales que han limitado su capacidad para impartir justicia de manera equitativa y eficiente. La falta de autonomía presupuestaria, la intervención política en la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, así como la insuficiente infraestructura judicial, han generado una percepción de falta de imparcialidad y acceso desigual a la justicia.

La presente reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero responde a la necesidad urgente de modernizar y democratizar el sistema de justicia en la entidad, alineándolo con los principios de independencia, transparencia y eficiencia. Los principales problemas que justifican la reforma incluyen:

La evolución del Poder Judicial en México ha estado marcada por múltiples reformas que han intentado

dotarlo de independencia, transparencia y legitimidad. Desde la Constitución de 1824, en la que el Poder Judicial fue concebido como un ente subordinado al Ejecutivo, hasta la Constitución de 1857, que sentó las bases para su autonomía, la consolidación de un sistema de justicia imparcial ha sido un proceso complejo.

En el caso del Estado de Guerrero, el sistema judicial ha pasado por etapas de evolución institucional, pero también de rezago y falta de modernización. Desde su creación como entidad federativa en 1849, Guerrero ha enfrentado desafíos significativos en la consolidación de un Poder Judicial eficiente y autónomo. Durante gran parte del siglo XX, el control del Ejecutivo sobre la designación de jueces y magistrados fue una constante, lo que generó una percepción de parcialidad en la impartición de justicia y un déficit en la confianza ciudadana.

Con la reforma judicial de 1994 a nivel federal, se buscó fortalecer la independencia del Poder Judicial mediante la creación del Consejo de la Judicatura Federal, encargado de la administración y disciplina de jueces y magistrados. Sin embargo, en el ámbito estatal, los cambios estructurales fueron mínimos, lo que dejó a Guerrero rezagado en términos de modernización y autonomía judicial.

La falta de confianza en el Poder Judicial de Guerrero ha sido un problema recurrente, derivado de múltiples factores, entre los que destacan la percepción de corrupción, la influencia política en las decisiones judiciales y la opacidad en los procesos de designación de jueces y magistrados. La ciudadanía ha manifestado en diversas encuestas y estudios que considera que el acceso a la justicia es limitado y que las resoluciones judiciales no siempre se emiten con imparcialidad.

Según datos de organismos nacionales e internacionales, Guerrero se encuentra entre las entidades con mayor desconfianza en su sistema de justicia. Esta situación ha propiciado un clima de impunidad y una falta de credibilidad en las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Otro problema estructural del Poder Judicial de Guerrero es la falta de representatividad en la integración de sus órganos. Históricamente, la designación de jueces y magistrados ha respondido más a intereses políticos que a criterios de mérito y capacidad. Este modelo de designación ha generado un sistema de justicia cerrado, en el que el acceso a los cargos jurisdiccionales ha dependido en gran medida de redes de influencia y no de un proceso transparente y competitivo.

La presente reforma busca corregir esta situación mediante un nuevo modelo de elección popular de jueces y magistrados, lo que permitirá que la ciudadanía tenga un papel activo en la configuración del Poder Judicial. Este esquema busca garantizar que las personas designadas para impartir justicia cuenten con legitimidad social y sean evaluadas no solo por su trayectoria profesional, sino también por su compromiso con la sociedad.

La reforma al Poder Judicial de Guerrero también responde a la necesidad de armonización con los cambios impulsados a nivel federal en 2024, que establece nuevas directrices para la designación, evaluación y permanencia de jueces y magistrados, así como la creación de mecanismos más estrictos de control y supervisión.

En vista de estos antecedentes, la reforma propuesta al Poder Judicial del Estado de Guerrero se vuelve imperativa. La historia del sistema judicial en la entidad demuestra la necesidad de un cambio estructural que garantice la independencia de los jueces, la participación ciudadana en la elección de magistrados y la implementación de mecanismos efectivos de control y supervisión. Esta reforma representa una oportunidad única para transformar la impartición de justicia en Guerrero, modernizando sus instituciones y fortaleciendo el acceso equitativo a la justicia para toda la población.

En este sentido, la reforma en Guerrero se alinea con los principios establecidos en la reforma federal, asegurando que el Estado cuente con un Poder Judicial que cumpla con los estándares de independencia, transparencia y rendición de cuentas exigidos en todo el país.

La independencia del Poder Judicial es un pilar fundamental del Estado de derecho. Sin embargo, en Guerrero, al igual que en otras entidades del país, la autonomía del sistema de justicia ha sido limitada por la injerencia de los otros poderes, la falta de mecanismos adecuados de supervisión y la opacidad en la designación de jueces y magistrados. La presente reforma busca corregir estos problemas estructurales y garantizar que el Poder Judicial sea verdaderamente autónomo, imparcial y transparente.

A lo largo de la historia, la independencia del Poder Judicial en México ha sido un objetivo constante pero difícil de alcanzar. En Guerrero, la designación de jueces y magistrados ha estado tradicionalmente influenciada por el Poder Ejecutivo y el Legislativo, lo que ha

generado una dependencia institucional y ha limitado la imparcialidad en la impartición de justicia. Esta falta de autonomía ha permitido la prevalencia de intereses políticos en decisiones jurisdiccionales, afectando la equidad en la administración de justicia y debilitando la confianza ciudadana en el sistema judicial.

La presente reforma plantea la necesidad de un modelo que garantice la separación real del Poder Judicial de los poderes políticos y económicos, asegurando que las y los juzgadores puedan ejercer su función sin presiones externas. Para ello, se establecen mecanismos normativos que restringen la intervención de actores ajenos al ámbito judicial en los procesos de selección, promoción y sanción de jueces y magistrados.

Uno de los problemas más críticos del actual sistema de justicia es la falta de controles efectivos sobre el desempeño de jueces y magistrados. La corrupción y la impunidad han sido señaladas como obstáculos para la impartición de justicia, y los órganos internos de supervisión han demostrado ser insuficientes para erradicar estas prácticas.

Lo anterior asume mayor relevancia en virtud de la situación que enfrenta actualmente el Tribunal Superior de Justicia. El último informe de labores del Poder Judicial establece que sólo durante 2024 ingresaron a sus órganos jurisdiccionales (juzgados y salas) 28 mil 722 asuntos, cantidad similar a la de 2023, en tanto que se resolvieron 16 mil 992, lo que implica que sólo durante el año pasado el rezago de asuntos por atender sumó casi 12 mil asuntos.

La materia familiar sigue siendo la más demandante pues en este periodo se radicaron 17 mil 135 casos, frente a los 17 mil 237 del 2023; el 60% del total de expedientes que se iniciaron corresponde a la primera instancia familiar.

En cuanto a los juicios de divorcio "incausado", alimentos y sucesorios intestamentarios son, en ese orden, los de mayor incidencia, al registrarse seis mil 459, dos mil 939 y dos mil 251, respectivamente.

Los tribunales laborales radicaron dos mil 48 asuntos; mil 967 individuales y 81 colectivos, que implica un incremento de 85.5% en relación con el periodo inmediato anterior, aunque sólo se resolvieron 924 casos.

El Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (CEMASC) registró, por tercer año consecutivo, "un aumento en la actividad desarrollada" por sus cuatro coordinaciones regionales de Acapulco, Chilpancingo, Iguala y Zihuatanejo al

radicar tres mil 904 expedientes, 12.8% más que en 2023, y concluyó dos mil 675 asuntos.

El Instituto de la Defensoría Pública proporcionó durante el año pasado 25 mil 868 servicios, 11 mil 438 de defensa y representación jurídica, y 14 mil 430 de asesoría jurídica, cifra que representó un 48.9% más que en 2023. Sin embargo, debe destacarse que el 56% de las acciones son asesorías, en tanto que los servicios de defensa son menos de la mitad.

Uno de los cambios más innovadores de la presente reforma es la introducción de un sistema de **elección popular** para la designación de juezas, jueces, magistradas y magistrados. Tradicionalmente, la selección de estos funcionarios ha estado a cargo del Ejecutivo y el Legislativo, lo que ha resultado en procesos poco transparentes y sujetos a cuotas de poder. La propuesta de someter estos cargos a votación ciudadana responde a la necesidad de democratizar el Poder Judicial y garantizar que sus integrantes gocen de legitimidad y respaldo social.

La elección popular permite que la ciudadanía tenga un papel activo en la configuración del sistema de justicia, asegurando que los jueces y magistrados sean electos con base en criterios de idoneidad, honestidad y compromiso con la justicia. Este mecanismo no solo promueve la transparencia, sino que también fomenta la **rendición de cuentas** de las y los juzgadores ante la sociedad.

Es importante destacar que, para evitar la politización del sistema judicial, la reforma contempla filtros previos a la elección, mediante los cuales las y los aspirantes deberán cumplir con criterios estrictos de experiencia, conocimiento jurídico y ética profesional. De esta manera, se garantiza que solo perfiles altamente capacitados puedan competir en el proceso electoral.

Al respecto de todo lo planteado en el presente documento, es importante señalar las siguientes **CONCLUSIONES**:

1. Con la implementación de estos mecanismos, se prevé que el Poder Judicial del Estado de Guerrero adquiera un grado de autonomía sin precedentes, en el que:

- **Las designaciones de jueces y magistrados sean independientes de intereses políticos y económicos.**

- **Los mecanismos de control disciplinario sean eficaces y transparentes.**

- **La administración de justicia esté a cargo de órganos especializados con reglas claras y objetivas.**

- **La ciudadanía tenga un papel activo en la configuración del sistema judicial.**

2. Por lo tanto, la reforma al Poder Judicial de Guerrero en materia de independencia y transparencia representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia imparcial, autónomo y confiable. Con la creación de nuevos órganos de supervisión y la introducción de la elección popular de juezas, jueces, magistradas y magistrados, se garantiza que la impartición de justicia responda a los principios de legalidad, equidad y rendición de cuentas que exige la sociedad guerrerense.

3. La democratización del Poder Judicial representa un cambio paradigmático en la forma en que se seleccionan y supervisan a las y los jueces y magistrados en el Estado de Guerrero. En la actualidad, el proceso de designación ha estado marcado por la intervención de los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que ha dado lugar a nombramientos con criterios políticos más que de capacidad y méritos. Para revertir esta situación, la presente reforma establece un sistema de elección popular para estos cargos, asegurando un mayor involucramiento de la ciudadanía en la configuración del Poder Judicial.

4. La elección popular de jueces y magistrados tiene como objetivo principal dotar de legitimidad a quienes imparten justicia en el estado. La democracia no solo debe limitarse a los poderes Ejecutivo y Legislativo, sino que también debe permear en el Poder Judicial, permitiendo que la ciudadanía participe activamente en su conformación. De esta manera, el nuevo modelo busca erradicar la discrecionalidad en las designaciones, eliminando influencias externas que comprometan la imparcialidad de la justicia

5. Sin embargo, la elección popular no debe interpretarse como un proceso en el que cualquier persona pueda postularse para el cargo sin cumplir con requisitos estrictos de preparación y experiencia. Por ello, la reforma incorpora un sistema de **filtros de selección**, mediante los cuales las y los aspirantes deberán demostrar su conocimiento jurídico, trayectoria profesional, solvencia moral y compromiso con la impartición de justicia. Solo aquellos perfiles que cumplan con estos criterios podrán ser considerados para la elección, garantizando así que los jueces y magistrados sean personas con la capacidad técnica y ética necesaria para desempeñar sus funciones.

6. La democratización del Poder Judicial también implica la creación de mecanismos que fortalezcan la rendición de cuentas. En este sentido, la reforma establece la obligación de que jueces y magistrados presenten informes periódicos sobre su desempeño y fundamenten sus resoluciones de manera clara y accesible para la ciudadanía. Además, se crearán mecanismos de evaluación, a fin de que la sociedad pueda monitorear la actuación de quienes imparten justicia y exigir transparencia en la toma de decisiones judiciales.

7. La percepción de la ciudadanía sobre el Poder Judicial ha sido históricamente negativa debido a la falta de transparencia y a la presencia de corrupción en algunos sectores de la administración de justicia. La elección popular, junto con la implementación de filtros de selección y mecanismos de supervisión, busca revertir esta situación, otorgando mayor confianza a la población en que las decisiones judiciales serán tomadas con imparcialidad y en estricto apego a derecho. Un sistema judicial que goce de credibilidad y legitimidad contribuye al fortalecimiento del Estado de derecho y al desarrollo democrático de la sociedad.

8. Este nuevo mecanismo de elección democrática y transparente para la designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces, garantiza que las personas titulares de estos cargos sean seleccionadas con base en su capacidad, trayectoria y compromiso con la impartición de justicia. Este modelo rompe con las prácticas discrecionales del pasado y

fortalece la legitimidad social del Poder Judicial.

9. Para asegurar que las personas postulantes cumplan con los más altos estándares de idoneidad, la reforma establece un proceso de selección estructurado y equitativo. Se exige residencia mínima de cinco años en el Estado de Guerrero, experiencia profesional de al menos diez años en derecho con desempeño comprobado en la judicatura, litigio o docencia jurídica, presentación de exámenes de conocimientos, pruebas de integridad y evaluación de trayectoria profesional, revisión de antecedentes disciplinarios y éticos por parte de los Comités de Evaluación Judicial, y observancia estricta del principio de paridad de género en las postulaciones y designaciones. Además de que se innova al establecer un mecanismo de evaluación para garantizar que quienes resulten mejor evaluados sean quienes sean incorporados a las listas que cada Poder turnará al Congreso del Estado.

10. El modelo propuesto en la presente reforma se encuentra en plena armonización con las bases generales de la reforma judicial a nivel federal, asegurando congruencia con los principios constitucionales de independencia judicial, transparencia en los procesos de selección y fortalecimiento de la participación ciudadana en la impartición de justicia. Con ello, el Estado de Guerrero se posiciona como una de las entidades que impulsan un nuevo paradigma en la administración de justicia, garantizando que las y los operadores judiciales cuenten con la legitimidad y calidad profesional necesaria para el ejercicio de su función.

11. La reforma representa un avance estructural y positivo, ya que refuerza la profesionalización de las y los juzgadores, establece criterios objetivos de evaluación y promueve un esquema de justicia accesible, eficiente y confiable. Su implementación permitirá mejorar los estándares de impartición de justicia, consolidando un Poder Judicial más independiente y al servicio de la ciudadanía.

12. En virtud de lo anterior, la reforma en materia de elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados no solo democratiza el acceso a estos cargos, sino que además fortalece la estructura institucional del Poder Judicial del Estado de Guerrero, dotándolo de

mayor legitimidad y garantizando su adecuación al marco constitucional nacional. Así, se cumple con el compromiso de generar un sistema de justicia más justo, transparente y eficiente, en beneficio de todas las personas en la entidad.

13. La reforma también contempla medidas para garantizar la paridad de género en la integración del Poder Judicial. En la actualidad, la participación de las mujeres en los altos cargos de la judicatura sigue siendo baja en comparación con la de los hombres. Para corregir esta desigualdad estructural, se establecerán reglas que aseguren que las magistraturas y juzgados sean ocupados en igualdad de condiciones por mujeres y hombres, fomentando un sistema judicial más inclusivo y representativo de la diversidad de la sociedad guerrerense.

14. La equidad de género en el Poder Judicial no solo es una cuestión de justicia social, sino también un mecanismo que fortalece la impartición de justicia con perspectiva de género, garantizando que las decisiones judiciales reflejen la realidad y necesidades de todos los sectores de la población. Asimismo, un Poder Judicial más diverso contribuye a la eliminación de estereotipos y sesgos de género en la resolución de casos, promoviendo una impartición de justicia más equitativa.

15. La implementación de este modelo democrático en la designación de juezas, jueces magistradas y magistrados traerá consigo múltiples beneficios, entre los que destacan:

- **Mayor legitimidad y confianza en el sistema judicial.**
- **Reducción de la influencia política en la impartición de justicia.**
- **Mayor transparencia en la selección y evaluación del desempeño de jueces y magistrados.**
- **Participación activa de la ciudadanía en la administración de justicia.**
- **Garantía de equidad de género en la conformación del Poder Judicial.**

16. En este sentido, la democratización del Poder Judicial mediante la elección popular de sus integrantes representa un paso crucial para

fortalecer la independencia judicial, la transparencia y la confianza ciudadana en la justicia. Con esta reforma, el Estado de Guerrero avanza hacia un sistema más representativo, eficiente y equitativo, en el que las y los jueces sean seleccionados por su capacidad y compromiso con la legalidad, y en el que la ciudadanía tenga un papel activo en la construcción de un sistema de justicia más justo e imparcial.

17. La presente reforma introduce un cambio fundamental en la estructura del Poder Judicial del Estado de Guerrero mediante la creación de dos órganos con autonomía técnica: el **Tribunal de Disciplina Judicial** y el **Órgano de Administración Judicial**. La finalidad de estos organismos es fortalecer la supervisión, disciplina y administración del sistema de justicia, asegurando que la impartición de justicia se rija bajo principios de imparcialidad, eficiencia y transparencia.

18. La administración de justicia no solo depende de la calidad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, sino también de la existencia de mecanismos efectivos de supervisión y control que garanticen la rendición de cuentas y la correcta gestión de los recursos judiciales. Hasta ahora, el Consejo de la Judicatura ha concentrado tanto las funciones disciplinarias como administrativas, lo que ha generado problemas de opacidad y discrecionalidad en la toma de decisiones.

19. Con la eliminación del Consejo de la Judicatura, la reforma busca dividir estas funciones en dos órganos distintos, permitiendo una supervisión más rigurosa del actuar de jueces y magistrados, así como una gestión administrativa eficiente y transparente.

20. El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano especializado encargado de investigar, evaluar y sancionar a jueces, magistrados y demás operadores judiciales que incurran en faltas administrativas, actos de corrupción o conductas que vulneren la impartición de justicia. La existencia de este órgano garantizará que las responsabilidades judiciales sean ejercidas con apego a la ética y al derecho, evitando impunidad en casos de negligencia o abuso de autoridad.

- Estará conformado por cinco integrantes elegidos mediante un proceso de selección riguroso que garantice su independencia y trayectoria en el ámbito judicial.

- Su mandato será de seis años sin posibilidad de reelección, con renovaciones escalonadas para asegurar continuidad institucional.

- **Sus funciones y atribuciones:**

- a. Investigar quejas y denuncias sobre el actuar de jueces y magistrados.

- b. Imponer sanciones administrativas que van desde amonestaciones hasta la remoción del cargo en casos de faltas graves.

- c. Garantizar el cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia y profesionalismo en el ejercicio de la función judicial.

- d. Presentar informes anuales sobre el desempeño del Poder Judicial y las acciones tomadas en materia disciplinaria.

21. El **Órgano de Administración Judicial** será el encargado de la gestión de los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Judicial, garantizando que su funcionamiento se apegue a principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

22. Estará conformado por cinco integrantes: uno designado por el Poder Ejecutivo, uno por el Congreso del Estado y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

- Sus integrantes deberán contar con experiencia comprobable en materia de administración pública, finanzas o gestión judicial.

- Al igual que en el Tribunal de Disciplina Judicial, sus miembros tendrán un mandato de seis años sin posibilidad de reelección.

- **Funciones y atribuciones:**

- a. Supervisar el uso eficiente de los recursos financieros del Poder Judicial.

- b. Administrar la infraestructura judicial, asegurando condiciones adecuadas para la impartición de justicia.

- c. Coordinar la asignación y movilidad de juezas y jueces de acuerdo con criterios de eficiencia y carga de trabajo.

- d. Implementar sistemas de modernización tecnológica para la digitalización y agilización de los procesos judiciales.

- e. Transparentar la asignación de presupuestos y garantizar que los recursos sean utilizados conforme a criterios de racionalidad y eficacia.

23. La creación de estos dos órganos autónomos permitirá que la administración de justicia en Guerrero se modernice y opere con estándares más altos de eficiencia y transparencia. Entre los principales beneficios destacan:

- **Mayor control y supervisión del actuar de jueces y magistrados.**

- **Separación efectiva entre las funciones jurisdiccionales y administrativas.**

- **Reducción de la discrecionalidad en el manejo de los recursos judiciales.**

- **Fortalecimiento de la confianza ciudadana en la imparcialidad del sistema judicial.**

- **Implementación de mecanismos de rendición de cuentas efectivos.**

24. En virtud de lo expuesto, la creación del **Tribunal de Disciplina Judicial** y del **Órgano de Administración Judicial** representa un avance fundamental en la reconfiguración del Poder Judicial del Estado de Guerrero. Estas medidas permitirán garantizar un sistema de justicia más eficiente, transparente e independiente, con mecanismos adecuados de supervisión y control que aseguren su correcto funcionamiento.

25. El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental consagrado en la Constitución y en diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. La posibilidad de acceder a tribunales imparciales y eficientes garantiza que todas las personas puedan hacer valer sus derechos sin distinciones de género, etnia, condición social o económica. En este sentido, la presente reforma busca fortalecer este

principio mediante la reconfiguración del sistema judicial del Estado de Guerrero, facilitando la movilidad de juezas y jueces y mejorando la distribución de la carga de trabajo en el sistema de justicia.

26. La justicia debe ser accesible para toda la población, independientemente de su ubicación geográfica o situación económica. En Guerrero, históricamente han existido barreras que dificultan el acceso a la justicia, particularmente en comunidades rurales e indígenas, donde la presencia de tribunales es limitada. La falta de infraestructura judicial y la insuficiente cobertura de juezas, jueces magistradas y magistrados han generado un retraso en la impartición de justicia, lo que impacta de manera negativa en sectores vulnerables de la población.

27. La reforma plantea un modelo que prioriza la equidad en la distribución de los servicios judiciales, asegurando que la justicia llegue a todas las regiones del estado de manera eficiente y oportuna. Para ello, se contempla la posibilidad de adscripción flexible de jueces y magistrados, permitiendo su reasignación según las necesidades de cada distrito judicial.

28. Un problema recurrente en el sistema judicial ha sido la desigual distribución de la carga de trabajo entre los tribunales. Mientras que en algunas zonas urbanas los juzgados operan con alta saturación, en otras regiones rurales la demanda de servicios judiciales es menor, lo que genera una ineficiencia en la distribución de los recursos humanos del Poder Judicial.

29. La presente reforma establece que las y los jueces serán designados de manera estatal o por distrito judicial, según sea el caso, lo que permitirá una mayor movilidad y flexibilidad en la adscripción de las personas juzgadoras. Este mecanismo garantizará que los tribunales cuenten con el personal necesario para atender la demanda de justicia en cada región, optimizando la operatividad del sistema judicial y asegurando tiempos de respuesta más cortos en la resolución de casos. Es decir, se consolida el modelo de asignación local de las personas juzgadoras, para lograr una mejor identidad entre la administración de justicia y la sociedad,

pero también se da la facultad al Poder Judicial para poder atender los requerimientos de mejoramiento de desempeño reasignando el personal que se requiera para la atención de las cargas de trabajo y garantizar el derecho a la justicia de la población.

30. Los Beneficios que trae consigo la Movilidad de juezas y Jueces representa:

- **Distribución equitativa de la carga de trabajo:** Se evita la sobrecarga en juzgados urbanos y se refuerzan los tribunales en comunidades con mayor rezago judicial.
- **Acceso efectivo a la justicia en zonas rurales e indígenas:** Se garantiza la presencia de jueces y magistrados en todo el estado, sin concentrar el sistema de justicia en las principales ciudades.
- **Optimización de recursos humanos y financieros:** Se asignan los recursos de manera más eficiente, reduciendo costos administrativos y mejorando la calidad del servicio judicial.

31. Con la implementación de esta reforma, se busca que la asignación de juezas, jueces magistradas y magistrados se realice con base en criterios técnicos y no en factores políticos o discrecionales. La movilidad judicial permitirá que el Poder Judicial del Estado de Guerrero funcione con mayor eficiencia, asegurando que los tribunales operen con el personal suficiente y con la capacidad de atender la demanda ciudadana de manera equitativa.

32. Derivado de lo expuesto, la reforma en materia de acceso a la justicia y movilidad de las personas juzgadoras representa un paso crucial para garantizar que el sistema judicial del Estado de Guerrero sea más equitativo, eficiente y accesible. Con estas modificaciones, se asegura que la impartición de justicia responda a las necesidades reales de la población, eliminando barreras geográficas y burocráticas que históricamente han obstaculizado el ejercicio de este derecho fundamental.

33. **Por otro lado, bajo la perspectiva de que** la justicia debe evolucionar para responder a las necesidades actuales de la sociedad,

plantea la eliminación de los Juzgados de Paz dada la escasa demanda y la reducida funcionalidad de estos en la actualidad, la modernización del sistema de justicia representa una transformación clave dentro de la presente reforma, con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia, mejorar la eficiencia del Poder Judicial.

34. Históricamente, los Juzgados de Paz han cumplido una función importante en la resolución de conflictos menores en comunidades alejadas de los grandes centros urbanos. Sin embargo, en la actualidad, su operatividad ha disminuido considerablemente debido a la modernización del sistema judicial y al establecimiento de tribunales con mayores facultades y cobertura territorial. En muchos casos, estos juzgados han quedado rezagados y con una carga de trabajo insuficiente para justificar su permanencia.

35. La eliminación de los Juzgados de Paz responde a la necesidad de optimizar los recursos del Poder Judicial y concentrar los esfuerzos en fortalecer órganos jurisdiccionales con mayor impacto en la administración de justicia. Con su desaparición, se busca reasignar recursos humanos y financieros hacia juzgados de primera instancia y tribunales especializados que atiendan de manera más eficiente y profesional los asuntos judiciales.

36. El impacto de la eliminación de los Juzgados de Paz representa:

- **Reasignación de recursos humanos y financieros** a órganos jurisdiccionales con mayor carga de trabajo.
- **Reducción de la fragmentación del sistema judicial**, permitiendo una mejor organización del personal judicial.
- **Mayor especialización y profesionalización** de jueces y magistrados encargados de impartir justicia.
- **Eficiencia en la resolución de conflictos** mediante la consolidación de tribunales con mayor capacidad operativa.

37. La modernización del sistema de justicia es un eje central de la presente reforma de ahí que la reforma contempla la creación de la **Escuela de Formación Judicial**, que sustituirá al Instituto para el Mejoramiento

Judicial y la Escuela Judicial del Estado. Este nuevo modelo de formación garantizará la capacitación constante de juezas, jueces, magistradas, magistrados y personal judicial, fortaleciendo su preparación y especialización en áreas clave del derecho.

38. La estabilidad y profesionalización de las y los operadores del sistema de justicia son esenciales para garantizar un Poder Judicial sólido e imparcial. La presente reforma contempla mecanismos que fortalecen la carrera judicial, asegurando que las personas juzgadoras cuenten con garantías laborales que favorezcan su desarrollo profesional, al mismo tiempo que se establecen procesos de evaluación y permanencia que refuercen la calidad en la impartición de justicia.

39. La carrera judicial es el eje central de un sistema de justicia independiente. Su consolidación evita que los jueces y magistrados sean vulnerables a presiones políticas o económicas, al proporcionarles estabilidad en sus cargos con base en méritos y desempeño. Un Poder Judicial sin reglas claras de promoción y permanencia corre el riesgo de ser cooptado por intereses ajenos a la justicia, debilitando la imparcialidad de las resoluciones judiciales.

40. Para fortalecer la profesionalización de juezas, jueces, magistradas y magistrados, la reforma contempla un **esquema escalonado de reelección y evaluación periódica**. Las y los juzgadores deberán demostrar su competencia y eficiencia a través de evaluaciones objetivas.

41. En el presente dictamen se analiza de manera exhaustiva el **apartado transitorio** de la iniciativa de reforma constitucional, el cual establece los mecanismos para la implementación gradual del nuevo modelo del Poder Judicial en el Estado de Guerrero.

42. La propuesta normativa establece un esquema de transición ordenado para garantizar que la implementación del nuevo modelo judicial no afecte la operatividad del sistema de impartición de justicia ni los derechos del personal judicial en funciones. Para ello, se han fijado plazos específicos para la entrada en

vigor de las disposiciones reformadas, así como para la instalación y puesta en marcha de los nuevos órganos del Poder Judicial.

43. El enfoque gradual de la reforma es adecuado, ya que permite una reorganización estructural sin generar vacíos en la función jurisdiccional. No obstante, resulta pertinente precisar la articulación de los plazos para la armonización normativa en la legislación secundaria, asegurando que las disposiciones sean implementadas de manera coordinada y eficaz.

44. Un aspecto clave de la transición es la renovación escalonada de las magistraturas y cargos judiciales, estableciendo por única ocasión que la renovación del 50% de los cargos quienes tendrán una duración menor en el cargo y el otro 50% el periodo completo. Este modelo fortalece la estabilidad institucional, evitando cambios simultáneos que puedan afectar la continuidad de los criterios jurisdiccionales.

45. Se considera procedente esta disposición, ya que asegura un relevo gradual en el sistema de impartición de justicia. No obstante, es recomendable especificar los criterios de desempate en la asignación de periodos y garantizar que el mecanismo de determinación de plazos sea claro y transparente para las y los aspirantes.

46. El establecimiento del **Órgano de Administración Judicial** es fundamental para garantizar la correcta gestión de los recursos del Poder Judicial. La iniciativa establece que dicho órgano deberá quedar instalado antes de la toma de protesta de las nuevas magistraturas y cargos judiciales, lo que permitirá una adscripción ordenada del personal y la continuidad de la función jurisdiccional.

47. Para fortalecer este proceso, es recomendable incluir lineamientos específicos sobre la planeación operativa de su instalación y prever mecanismos de supervisión que permitan evaluar el cumplimiento de sus atribuciones desde su inicio de funciones.

48. El Tribunal de Disciplina Judicial entrará en operación una vez que sus integrantes rindan protesta ante el Congreso del Estado. Hasta entonces, las instancias actuales seguirán ejerciendo funciones en materia de disciplina judicial.

49. Este esquema de transición es adecuado, ya que evita un vacío en la supervisión del desempeño de las y los juzgadores. Sin embargo, se precisará en la ley reglamentaria el alcance de las resoluciones emitidas por los órganos actuales y su reconocimiento posterior por el Tribunal de Disciplina Judicial, garantizando seguridad jurídica en los procesos de responsabilidad judicial.

50. Para evitar afectaciones en la impartición de justicia, la iniciativa dispone que los órganos jurisdiccionales actuales seguirán operando hasta que las nuevas autoridades asuman sus cargos. Además, se establece la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, asegurando su reasignación y continuidad en funciones.

51. Se considera que estas disposiciones garantizan la estabilidad institucional. No obstante, es pertinente definir con mayor claridad los procedimientos para la reubicación del personal y los mecanismos de coordinación administrativa entre los órganos en transición.

52. La propuesta prevé que el Congreso del Estado adecue la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativas relacionadas en un plazo de ciento ochenta días hábiles. Asimismo, se establece la eliminación de fondos y fideicomisos que no cuenten con sustento en la Constitución o en una ley.

53. Estas medidas son necesarias para garantizar la alineación del marco normativo con la reforma constitucional. Para su implementación efectiva, se recomienda establecer criterios específicos para la transferencia de recursos y la rendición de cuentas de los fondos eliminados, asegurando

su destino para el fortalecimiento del Poder Judicial.

54. La creación de la **Escuela de Formación Judicial** es un componente esencial de la reforma, garantizando la profesionalización y actualización continua de juezas, jueces, magistradas y magistrados. Se prevé su instalación en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la integración del Órgano de Administración Judicial, asegurando la continuidad de los programas de capacitación en curso.

55. Para optimizar su funcionamiento, se sugiere fortalecer los mecanismos de evaluación de desempeño y vinculación con instituciones académicas especializadas en formación judicial, asegurando que la capacitación responda a los más altos estándares en materia de justicia.

56. La iniciativa establece un nuevo esquema para la conclusión del encargo de las personas juzgadoras en el Poder Judicial del Estado. Conforme a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio, las magistradas, magistrados, juezas y jueces actualmente en funciones deberán optar por separarse de sus cargos o participar en el proceso de elección popular. Aquellas personas juzgadoras que no resulten electas no serán beneficiarias de un haber de retiro, salvo cuando presenten su renuncia antes del cierre de la convocatoria y esta tenga efectos a más tardar el 31 de agosto de 2027.

57. En cuanto a quienes decidan postularse y no resulten electas, la reforma prevé el otorgamiento de un pago único equivalente a tres meses de salario, más veinte días de salario por cada año de servicio prestado, además de las prestaciones a las que tengan derecho. Este beneficio no será aplicable a quienes sean electas para un cargo judicial distinto al que ocupaban previamente.

58. Por otra parte, se establece que las nuevas juezas, jueces, magistradas y magistrados que sean electos a través del mecanismo de elección popular ya no tendrán

derecho a un haber de retiro. Únicamente, al concluir su encargo, recibirán el pago único señalado, lo que armoniza el sistema de terminación de la función judicial con criterios de equidad presupuestaria y racionalidad financiera.

59. La iniciativa prevé en el esquema transitorio para garantizar la continuidad de la función jurisdiccional en el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027. Durante este periodo, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante el nombramiento de magistraturas provisionales por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo deiendo ser ratificados por el Congreso del Estado, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, las vacantes de juezas y jueces serán cubiertas a través de designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

60. Las magistraturas y los nombramientos provisionales concluirán en la fecha en que rindan protesta las personas electas en el proceso electoral de 2027. Se establece que las personas que hayan ocupado estos cargos provisionales podrán participar en el proceso de elección, en los términos previstos en la fracción V del artículo 97 reformado mediante este Decreto. Aquellas personas que declinen su candidatura antes del cierre de la convocatoria o que participen y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario integrado, más veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como las demás prestaciones que les correspondan. Este beneficio no aplicará para las personas juzgadoras en funciones que sean electas para un cargo judicial distinto al que ocupaban previamente.

61. El análisis del apartado transitorio de la iniciativa permite concluir que se han establecido las bases para una implementación progresiva y ordenada de la reforma judicial. Las disposiciones transitorias garantizan la continuidad de la función jurisdiccional, la protección de los derechos laborales del

personal judicial y la operatividad de los nuevos órganos del Poder Judicial.

62. Sin perjuicio de lo anterior, este dictamen recomienda la incorporación de precisiones en algunos aspectos clave, como lo relativo a las precisiones respecto a los haberes de retiro o pago de prestaciones que recibirán las magistradas y magistrados, así como juezas y jueces que declinen a su derecho de continuar fungiendo en el servicio público judicial, la protección de las personas juzgadoras que en el desempeño de su labor jurisdiccional enfrenten un nivel alto de riesgo hacia sus personas. Estas adecuaciones permitirán fortalecer la certeza jurídica y garantizar el éxito de la reforma en su implementación.

Con respecto a la iniciativa presentada por la Diputada Diana Bernabé Vega, establece también la modificación de diversos artículos de la Constitución del estado en materia judicial, que son coincidentes con la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo estatal. Es importante destacar que la mayoría de las propuestas de reformas y adiciones planteadas en dicha iniciativa están incorporadas en el dictamen que se presenta.

A su vez, respecto de la iniciativa en esta materia, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanarez, del análisis realizado se desprende que en los distritos judiciales electorales que cuentan con, al menos, cuarenta por ciento de población indígena o afromexicana, los magistrados, jueces de primera instancia y de paz, serán electos de acuerdo con los usos y costumbres, garantizando la igualdad de género y la no discriminación”, se desprende que la esencia de esta reforma no fue considerada en la aprobada por el Constituyente Permanente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se cuenta con un referente que genere la base jurídica para establecer dicho criterio en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Además de que se debe establecer la distinción que existe entre los 18 distritos judiciales que conforman al estado, respecto a los 28 distritos electorales que integran la cartografía electoral de Guerrero y que fueron aprobados por el Instituto Nacional Electoral, después de un intenso estudio poblacional.

Finalmente, el Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, establece en su iniciativa reformas a varios artículos que se consideraron procedentes en virtud de que están alineados a la reforma constitucional federal,

así como porque hacen más precisos diversos puntos planteados en otras iniciativas de reforma. De entre las propuestas que fueron avaladas por las y los integrantes de la Comisión, se encuentran la modificación del modelo de elección de las juezas y los jueces, que en la iniciativa del Poder Ejecutivo se planteaba como de nivel estatal, en tanto que la iniciativa en comento reiteró el principio incluido en la Carta Magna federal, respecto a que dicha elección se realizará por distrito judicial.

Que adicional a lo anterior, durante la Tercera reunión de la Novena Sesión Urgente de esta Comisión Dictaminadora se contó con la presencia de diputadas y diputados, así como personal técnico de diversos grupos y representaciones parlamentarias, quienes expresaron su interés de participar en los trabajos por enriquecer el dictamen, por lo que la Comisión decretó un receso para establecer una mesa de trabajo en la que se recibieran, analizara y, en su caso, determinara la viabilidad de las propuestas que formularan las diputadas y diputados junto con sus equipos técnicos.

Por lo anterior se recibieron propuestas adicionales por parte de diputadas y diputados, cuyas propuestas enriquecieron el espíritu de la reforma judicial en Guerrero y se incorporaron al presente dictamen.

En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente la aprobación de la presente iniciativa de reforma constitucional, en virtud de que fortalece el acceso a la justicia, consolida la independencia judicial y promueve la participación ciudadana en la selección de los juzgadores del Estado de Guerrero.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción II, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN

MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 38; los párrafos primero y último del artículo 46; las fracciones IX, XX, XXI, XLIII, XLIV y XLV del artículo 61; el párrafo primero y la fracción I del artículo 76; las fracciones XXXIX, XLV y XLVI del artículo 91; los artículos 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104; la fracción VI del artículo 128; las fracciones XII y XIII del artículo 134; la fracción III del numeral 1 del artículo 143; el párrafo segundo del artículo 144; los artículos 146 y 148; la denominación del Capítulo III “Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial”, y del Sección I “Tribunal de Disciplina Judicial” del Título Noveno; los artículos 160 y 161; la denominación de la Sección II “Órgano de Administración Judicial” del Capítulo III del Título Noveno; los artículos 162; 163 y 164; el párrafo primero y el numeral 2 del artículo 165; los artículos 166 y 168; las fracciones IV, V y VI del artículo 169; la fracción V del numeral 1 del artículo 191; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del numeral 1 del artículo 195; el numeral 6 del artículo 197 y la fracción I del artículo 198 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38. ...

I. a la V. ...

VI. Realizar actos de proselitismo o promoción personal de cualquier índole, sin sujetarse a las disposiciones o a los tiempos que señalen las leyes de la materia;

VII. Participar o intervenir en la elección correspondiente de las personas aspirantes a magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, y

...

Artículo 46. Para ser **diputada o diputado** al Congreso del Estado se requiere:

I. a la IV. ...

No podrán ser electas diputadas o diputados las personas titulares de secretarías, dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal; las personas representantes populares; magistradas, magistrados, juezas o jueces; titulares o integrantes de órganos autónomos o con autonomía técnica; así como cualquier otra persona servidora pública que maneje recursos públicos o ejecute programas gubernamentales, salvo que se separen definitivamente de su cargo al menos noventa días antes de la jornada electoral.

Artículo 61. ...

I. a la VIII. ...

IX. Ratificar el nombramiento, en el ámbito de sus atribuciones, de **las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de las personas** integrantes de los órganos autónomos, de conformidad con los procedimientos estipulados en la presente Constitución;

X. a la XIX. ...

XX. Resolver **sobre las licencias que soliciten la Gobernadora o Gobernador, las diputadas y diputados, las personas integrantes de los cabildos municipales, así como las personas titulares de los órganos autónomos del estado. Las licencias podrán ser temporales, con una duración máxima de seis meses, o definitivas cuando procedan, en cuyo caso se deberá observar lo dispuesto en la ley correspondiente para la designación o sustitución de la persona titular del cargo;**

XXI. **Calificar las renunciaciones de las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa. Solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado;**

XXII. a la XLII. ...

XLIII. Conceder la ciudadanía honoraria a **las personas vecinas** de otros estados que por sus méritos se hagan acreedoras a ella; otorgar premios o recompensas a los que hayan prestado servicios de importancia a la humanidad, al país o al estado, y establecer distinciones a quienes hayan brindado servicios eminentes al estado de Guerrero;

XLIV. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a **las personas** titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del estado;

XLV. **Nombrar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;**

Artículo 76. Están impedidos para ser **Gobernadora o Gobernador** del estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:

I. **Las magistradas y magistrados del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal Electoral;**

II. a la VII. ...

Artículo 91. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Nombrar a las **magistradas** y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en los términos que establece esta Constitución;

XL. a la XLIV. ...

XLV. Conceder el indulto a los reos sentenciados por los Tribunales del Estado, conforme a la ley;

XLVI. **Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración Judicial;**

Artículo 92. El Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes por medio de **magistradas, magistrados, juezas y jueces elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía; independientes, imparciales, especializados, profesionales, quienes deberán actuar bajo los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes aplicables.**

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina Judicial, en el Órgano de Administración Judicial y los demás que señale su Ley Orgánica.

Artículo 93. La administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, y la disciplina de sus servidoras y servidores públicos corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial.

Artículo 95. Esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las normas reglamentarias y acuerdos expedidos por el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial garantizarán la independencia, imparcialidad, especialización y profesionalismo de las magistradas, magistrados, juezas y jueces, **así como su compromiso con los principios de interculturalidad, transparencia, equidad, igualdad y justicia social en el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 96. Para ser magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer el día de la publicación de la convocatoria a que se refiere la fracción I del artículo 97 de esta Constitución, título profesional de licenciatura en

derecho expedido legalmente, con un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el estado durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria;

V. No ser ministra o ministro de algún culto religioso;

VI. No haber sido secretaria o secretario de despacho, fiscal general del estado, senadora o senador, diputada o diputado federal o local, ni titular del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo a la emisión de la convocatoria;

VII. Presentar un ensayo de tres cuartillas que justifique los motivos de su postulación, y

VIII. Presentar cinco cartas de referencia expedidas por vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las juezas y los jueces deberán satisfacer los mismos requisitos.

Los requisitos que deban reunir las demás personas que aspiren a ser servidoras y servidores públicos judiciales y la forma de ingreso para el desempeño de sus funciones, se establecerán en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 97. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día de las elecciones ordinarias locales del año respectivo. La elección de magistradas y magistrados se llevará a cabo a nivel estatal, mientras que la de juezas y jueces se realizará a nivel estatal o por distrito judicial conforme a las leyes de la materia, en términos de lo siguiente:

I. El Órgano de Administración Judicial deberá informar al Congreso del Estado, de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que considere necesaria;

II. El Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir;

III. En términos de la convocatoria, los Poderes del Estado postularán su propio listado de personas candidatas, conforme a lo dispuesto en el presente apartado. Para la evaluación y selección de dichas postulaciones se deberán observar los criterios siguientes:

a) Establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles, observando la paridad de género, que permitan la participación de las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes respectivas;

b) Integrarán su propio Comité de Evaluación conformado por cinco personas destacadas en la actividad jurídica. Cada comité tendrá las responsabilidades siguientes:

1. Recibir los expedientes de las personas aspirantes;

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, y

3. Analizar la documentación recibida y seleccionar a las personas mejor evaluadas, que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, y se hayan distinguido por su honestidad y buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la labor jurídica.

4. Realizar la evaluación y selección de las personas aspirantes mediante un sistema homologado de calificación basado en un tabulador de puntos y porcentajes, conforme a lo establecido en la ley.

c) Cada Comité de Evaluación integrará un listado con las dos personas mejor evaluadas que hayan obtenido las calificaciones más altas para cada cargo de magistrada, magistrado, jueza y juez, garantizando el principio de paridad de género.

En caso de empate entre las personas aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, el listado correspondiente a cada poder se conformará mediante insaculación pública.

d) Los Comités de Evaluación remitirán los listados a la autoridad correspondiente de cada poder del estado para su aprobación. El Poder Ejecutivo lo

hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo mediante votación calificada de las dos terceras partes de las y los integrantes del Pleno presentes, y el Poder Judicial del Estado a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. Posteriormente serán presentados ante el Congreso del Estado a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, y

e) Las personas aspirantes podrán ser postuladas simultáneamente por uno o más poderes del estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los poderes del estado que no remitan su listado de candidaturas en el término establecido en el plazo previsto en esta Constitución, no podrán hacerlo posteriormente.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, los listados que distinguirán a la autoridad postulante e incorporará a los mismos a las personas que se encuentren en funciones en los cargos a renovar que deseen participar en la elección, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo;

V. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a las personas que se encuentren en funciones en los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces sujetos a elección al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso;

VI. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos por cargo, acatando las disposiciones de esta Constitución, la ley y los lineamientos que al efecto se emitan;

VII. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización;

VIII. El órgano jurisdiccional electoral competente resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas rendirán protesta de su encargo ante el órgano legislativo;

IX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que

resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo;

X. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección;

XI. La ley determinará la forma en que las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad;

XII. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. Las personas postuladas no podrán participar en actos de campañas políticas partidistas;

XIII. La duración de las campañas para la elección de magistradas, magistrados, juezas y jueces será de cuarenta y cinco días, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral; en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas postuladas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales, y

XIV. Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la especialización por materia, tipo de elección, nombres completos numerados de las personas postuladas distribuidas por orden alfabético y progresivo, iniciando por el apellido paterno.

Artículo 98. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces rendirán la protesta de ley ante el Congreso del Estado, el primero de septiembre del año correspondiente a la elección. Durarán en su encargo nueve años, contados a partir de esa fecha.

Las magistradas y magistrados podrán ser reelectos por única ocasión para un segundo período igual e improrrogable.

Las juezas y jueces podrán ser reelectos de manera consecutiva al concluir cada período, en los términos que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 99. Las magistradas y magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución y en su Ley Orgánica, previa audiencia de la persona servidora pública, conforme a los procedimientos previstos en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Para el adecuado ejercicio de su función, deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida en los presupuestos correspondientes para las personas titulares de los poderes ejecutivos federal y estatal, y no será disminuida durante su encargo;

II. No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, en las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia. Así mismo no podrán actuar como patronas, patronos, abogadas, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, dentro de los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo, salvo en causa propia, ni ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 96 de esta Constitución durante dicho plazo. Para el caso de las Juezas y Jueces este impedimento será aplicable únicamente dentro de los distritos judiciales en los que hayan estado adscritas o adscritos durante los dos años previos a la conclusión de su encargo, en los términos que establezca la ley;

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará las causas y las modalidades por las que procederá la excusa o recusación de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el conocimiento de los asuntos de su competencia, y

IV. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus votos o resoluciones.

Artículo 100. Cuando la falta de una magistrada, magistrado, jueza o juez del Poder Judicial del Estado exceda de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido

mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las licencias para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las juezas y jueces, que no excedan de un mes, serán concedidas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial, y por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para sus integrantes. Serán suplidas en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las licencias que excedan de ese tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las magistradas y magistrados solo podrán renunciar a su encargo por causas graves; y serán aprobadas en términos de la fracción XXI del artículo 61 de esta Constitución.

Artículo 101. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistradas y magistrados que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el cual estará en función de las Salas necesarias para una pronta y efectiva impartición de justicia.

Artículo 102. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, de conformidad con las atribuciones estipuladas en esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

El Pleno se integrará con las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Las salas serán colegiadas y unitarias. Las colegiadas se integrarán con tres magistradas o magistrados cada una, de las cuales una ocupará la presidencia en términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 103. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por una magistrada o magistrado, que no integrará Sala.

La presidencia se renovará cada dos años en el mes de septiembre del año correspondiente, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, garantizando la paridad de género y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado regulará los demás aspectos relacionados con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

I. Velar por la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen, dentro del ámbito de su competencia;

II. Garantizar la independencia y autonomía del Poder Judicial del Estado;

III. Interpretar y aplicar las normas que conforman el ordenamiento jurídico del estado de Guerrero y aquellas del sistema jurídico mexicano sujetas a jurisdicción concurrente, así como los Tratados y Convenios Internacionales en los que México sea parte;

IV. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal, los juzgados de primera instancia y tribunales laborales;

V. Emitir tesis y establecer jurisprudencia obligatoria para su cumplimiento por los poderes públicos y habitantes del estado de Guerrero;

VI. Dictar acuerdos generales necesarios para la adecuada organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VII. Mantener coordinación con el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, para evitar duplicidades y fortalecer la eficiencia institucional;

VIII. Remitir las necesidades específicas para la operación del Tribunal Superior de Justicia al Órgano de Administración Judicial, para la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado;

IX. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la concentración de facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para conocer de asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo amerite el interés social y el orden público;

X. Recibir los informes de gestión del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial, a fin de que sean considerados en el informe que rendirá la persona titular de la presidencia sobre el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad;

XI. Resolver las solicitudes de excusa o recusación presentadas contra magistradas y magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia, en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

XII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los

Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participarán en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado; y,

XIV. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 128. ...

I. a la V. ...

VI. Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, de **diputaciones locales, magistraturas, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;**

VII. a la XI. ...

Artículo 134. ...

I. a la XI. ...

XII. Comunicar al Congreso del Estado y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las resoluciones en las que declare la nulidad de una elección;

XIII. Resolver las impugnaciones que se presenten en los procesos de elección de las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, en los términos de la ley de la materia, salvo aquellas organizadas por el Instituto Nacional Electoral, y

Artículo 143. ...

1. ...

I. y II. ...

III. La administración, vigilancia, **disciplina y profesionalización de las servidoras y servidores públicos judiciales** y los servicios de defensoría pública, competencia del Poder Judicial del Estado.

2. ...

Artículo 144. ...

El proyecto de presupuesto será remitido por su titular al Poder al que estén adscritos, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **se excluye de esta disposición al Poder Judicial del Estado.**

Artículo 146. Cada Órgano con Autonomía Técnica tendrá una **persona** titular, designada por el plazo establecido en esta Constitución, a quien corresponderá la representación legal e institucional del mismo órgano, su administración y gobierno interior.

La designación de las personas titulares, así como las modalidades, responsabilidades, derechos y obligaciones que les correspondan, se regularán conforme a lo establecido en esta Constitución y las leyes aplicables.

Las personas titulares de los Órganos con Autonomía Técnica deberán rendir un informe anual de actividades ante el Poder al que estén adscritos orgánicamente y comparecer, cuando sea el caso, ante estos o ante el Congreso del Estado previa solicitud fundada y motivada, en los términos dispuestos en la ley.

Artículo 148. Para ser **Auditora o Auditor Superior, Consejera o Consejero del Consejo de Políticas Públicas, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Persona Integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial o Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría,** se requiere cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 111 de esta Constitución, y los especiales que para cada uno se señalen.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIÓN I TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Artículo 160. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, y tiene por objeto garantizar la integridad, objetividad e imparcialidad en el desempeño de las personas servidoras públicas de dicho poder, a través de la investigación, substanciación y sanción de su actuación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y comisiones, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Actuar como instancia substanciadora en los términos que establezca la ley;

II. Resolver en segunda instancia los asuntos de su competencia;

III. Ordenar investigaciones de manera oficiosa, a partir de vista o denuncia;

IV. Atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos;

V. Dictar medidas cautelares y de apremio;

VI. Aplicar sanciones a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia;

VII. Resolver los conflictos laborales entre el Poder Judicial del Estado y sus servidoras y servidores públicos;

VIII. Solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la

función jurisdiccional estatal en los asuntos de su competencia, y

VIII. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces durante su primer año de ejercicio.

La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

SECCIÓN II

Órgano de Administración Judicial

Artículo 162. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica, de gestión, y para tomar sus decisiones y emitir resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución y las leyes aplicables. Será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial del Estado.

Al Órgano de Administración Judicial le corresponderá:

I. Determinar el número y especialización por materia de las Salas, Juzgados y Tribunales;

II. Notificar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces el día en que rindan la protesta de ley;

III. Inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado;

IV. Determinar el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño;

V. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección y el resguardo de las personas juzgadoras cuando su integridad o seguridad se vea comprometida con motivo del ejercicio de sus funciones, conforme al procedimiento que establezca la ley.

VI. Expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, y los acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que en el ámbito de su competencia le solicite el Tribunal de Disciplina Judicial;

VII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado y remitirlo al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del estado;

VIII. Solicitar, cuando lo considere necesario, opinión al Pleno del Tribunal Superior de Justicia sobre la adscripción de juezas y jueces,

IX. Informar al Congreso del Estado, de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y demás información que considere necesaria, y

IX. Las demás que establezca esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 163. La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

Artículo 164. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero es un órgano con autonomía técnica y de gestión del Poder Judicial del Estado, dependiente del Órgano de Administración Judicial. Tiene por objeto procurar el derecho a una defensa y asesoría integral, ininterrumpida, oportuna y especializada ante los órganos jurisdiccionales de dicho poder. En el ejercicio de su función, deberá observar los principios de gratuidad, probidad, independencia técnica, calidad, confidencialidad, profesionalismo y obligatoriedad.

Artículo 165. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estará a cargo de una persona denominada Defensora o Defensor General, nombrado por el Órgano de Administración Judicial.

1. ...

2. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero tendrá las defensoras y defensores públicos, asesoras y asesores jurídicos, así como el personal jurídico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Estatuto y en el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 166. La selección, nombramiento, adscripción, capacitación, promoción, permanencia, prestaciones y estímulos de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero estarán a cargo del Órgano de Administración Judicial, quien también será responsable de la creación, gestión y supervisión del servicio civil de carrera correspondiente.

La responsabilidad administrativa de las personas defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás

personal adscrito al Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Guerrero, será competencia del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 168. Para el nombramiento de la Defensora o Defensor General, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará al Pleno de dicho cuerpo colegiado una terna de personas con licenciatura en derecho, de reconocida capacidad, ética y profesionalismo, observando lo siguiente:

I. Una vez verificados los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a Defensora o Defensor General, el Pleno del Órgano de Administración Judicial citará a comparecer a las personas propuestas y procederá a aprobar o rechazar el nombramiento dentro del término improrrogable de diez días hábiles;

II. Será designada Defensora o Defensor General la persona que obtenga el voto aprobatorio de al menos tres personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial, y

III. Si ninguna de las personas propuestas obtiene la votación señalada en la fracción anterior, la terna será rechazada. En este caso, la presidencia del Órgano de Administración Judicial presentará una nueva terna y, de ser rechazada nuevamente, la presidencia hará el nombramiento de manera directa en favor de una persona distinta a las incluidas en las ternas rechazadas.

La Defensora o Defensor General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificada por un periodo igual improrrogable.

Las personas visitadoras, defensoras públicas, asesoras jurídicas y demás personal jurídico y administrativo serán nombradas conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el estatuto correspondiente y los reglamentos aplicables.

Artículo 169. ...

I. a la III. ...

IV. Supervisar periódicamente el desempeño de las servidoras y servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su asignación o adscripción;

V. Promover programas para la capacitación, actualización, desarrollo y profesionalización permanentes de las personas servidoras públicas del Instituto;

VI. Ordenar visitas e inspecciones para supervisar el desempeño de las defensoras o defensores públicos y asesoras o asesores jurídicos;

VII. y VIII. ...

Artículo 191. ...

1. ...

I. a la IV. ...

V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a las responsabilidades inherentes al desempeño de sus funciones. En ningún caso, podrán recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni exceder la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente;

VI. y VII. ...

2. al 5. ...

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política las personas servidoras públicas que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

...

I. a la VIII. ...

1. ...

I. Las diputadas y diputados del Congreso del Estado;

II. La Gobernadora o Gobernador del Estado;

III. Las personas titulares de las secretarías de despacho;

IV. Las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

V. Las personas titulares de las Presidencias, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos;

VI. Las personas titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. La persona titular de la Presidencia y las personas consejeras de Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. ...

IX. Las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

X. La persona titular de la Fiscalía General;

XI. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado;

XII. Las personas consejeras del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Las personas integrantes del pleno del Órgano de Administración Judicial, y

XIV. La Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. al 6. ...

Artículo 197. ...

1. al 5. ...

6. Para la investigación, substanciación y sanción de responsabilidades administrativas de **las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado**, se observará lo previsto en el artículo 93 y el **Capítulo III del Título Noveno** de esta Constitución y **las leyes aplicables**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

7. al 13. ...

Artículo 198 Bis. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por **las personas** titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental; por **la presidenta o presidente** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; así como por **una persona** representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 38; las fracciones XX Bis, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 61; las fracciones XLVII, XLVIII y XLIX al artículo 91; el párrafo segundo al artículo 94; la fracción XIV al artículo 134; los artículos 160 Bis; 160 Ter; 160 Quater; 160 Quinquies; 160 Sexies; 160 Septies; 160 Octies; 162 Bis; 162 Ter; 163 Bis y 163 Ter a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38. ...

I. a la VII. ...

VIII. Las demás que establezcan las leyes.

...

Artículo 61. ...

I. a la XX. ...

XX Bis. Otorgar o negar las licencias solicitadas por las magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, cuya duración sea mayor de un mes, sin exceder de un año, las cuales deberán justificarse debidamente. Podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado;

XXI. a la XLV. ...

XLVI. Emitir la convocatoria para la integración del listado de aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Recibir las postulaciones de personas aspirantes a los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces, integrados por el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial del Estado e incorporar las del Poder Legislativo, así como a las personas que se encuentren en funciones en los cargos sujetos a elección, que no hayan declinado o sean postuladas para otro cargo, y remitirlas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y

XLIX. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.

Artículo 91. ...

I. a la XLVI. ...

XLVII. Integrar su Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de Personas Candidatas a los Cargos de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado;

XLVIII. Postular en términos de la Constitución y la ley, a las personas que participen en la elección de quienes integrarán el Poder Judicial del Estado, y

XLIX. Las demás que se deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 94. ...

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

...

Artículo 134. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Las demás que determine la ley y su reglamento.

Artículo 160 Bis. El Tribunal de Disciplina Judicial se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 97 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 96 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido

por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Las magistradas y magistrados durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo.

Las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidas y removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 160 Ter. La presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, garantizando la paridad de género y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 160 Quater. La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria, conforme a lo siguiente:

I. Las medidas de fortalecimiento, comprenderán actividades de capacitación y otras acciones destinadas a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada. Al término de dichas actividades, se aplicará una nueva evaluación para determinar su idoneidad en el cargo, y

II. Las sanciones por incumplimiento, cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación derivada de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá imponer una suspensión de hasta un año y establecer las acciones y condiciones para su eventual restitución. Si al término de dicho periodo no acredita satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada su destitución, sin responsabilidad para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 160 Quinquies. El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su

competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de al menos cuatro votos, en los términos que señale la ley; estas decisiones serán definitivas e inatacables, por lo tanto, no procederá juicio ni recurso alguno en contra de ellas.

Artículo 160 Sexies. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

Artículo 160 Septies. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Artículo 160 Octies. Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 162 Bis. El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas, designadas de la manera siguiente:

I. Una por el Poder Ejecutivo;

II. Una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes, y

III. Tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, mediante votación calificada de dos terceras partes de sus integrantes.

Las personas integrantes del Pleno durarán en su encargo seis años improrrogables y serán sustituidas de manera escalonada.

La presidencia del Órgano de Administración Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa por el Pleno en la primera sesión de septiembre del año que corresponda y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Presidencia del Órgano de Administración Judicial se renovará cada dos años de manera rotatoria, garantizando la paridad de género. La persona titular será electa mediante un procedimiento de insaculación entre sus integrantes, que se celebrará en la primera sesión de septiembre del año que corresponda. La persona electa no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

La Ley reglamentaria establecerá las disposiciones aplicables para la implementación de esta rotación progresiva, garantizando equidad y continuidad institucional.

Artículo 162 Ter. Para ser integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser persona mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con una experiencia profesional mínima de cinco años en áreas relacionadas con las actividades del Órgano de Administración Judicial;

III. Poseer título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier área afín, con una antigüedad mínima de cinco años;

IV. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V. No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Artículo 163 Bis. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación, actualización y especialización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del Estado, sus órganos auxiliares y llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables

La Escuela de Formación Judicial podrá prestar sus servicios a fiscalías, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y al público en general.

Artículo 163 Ter. El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar facultades en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá

tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios.

Segundo. En el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, se elegirá, por única ocasión, la totalidad de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, conforme a la forma y procedimientos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el presente Decreto y demás normatividad aplicable.

Tercero. Los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces electos en la elección de 2027 serán renovados de manera escalonada. El 50% de los cargos que resulten electos durarán un periodo de seis años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2033, mientras que el otro 50% restante permanecerá en funciones por nueve años, concluyendo en la fecha de la toma de protesta de las personas electas en la elección de 2036. La asignación del periodo de los cargos se determinará con base en el número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el más largo al 50% de las personas electas con la mayor votación.

Por única ocasión, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberá informar de manera previa a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior a la elección ordinaria de 2027, la relación integral de los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, desglosada por género y especialización por materia, así como cualquier otra información que estime pertinente, a fin de que el Congreso del Estado cuente con los elementos necesarios para la emisión de la convocatoria relativa a la integración del listado de aspirantes correspondiente.

Cuarto. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral ordinario del año 2033, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Quinto. Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día treinta y uno de julio de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse al día hábil siguiente y comenzar a operar con el propósito de garantizar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos y la continuidad de la función jurisdiccional.

Para asegurar una transición ordenada que no afecte la actividad jurisdiccional ni administrativa, la duración de los cargos se sujetará, por única ocasión, a lo siguiente: dos de las personas nombradas por el Tribunal Superior de Justicia concluirán su encargo en 2030, seleccionados desde su designación y las tres restantes en 2033.

Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial deberá instalarse y comenzará a operar el mismo día en que sus integrantes protesten el cargo ante el Congreso del Estado. Hasta en tanto entre en funciones, las instituciones actuales continuarán realizando sus actividades para garantizar la continuidad operativa.

El periodo de las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos en la elección de 2027, concluirá en el año 2033 para dos de ellos, y en el año 2036 para los tres restantes. La asignación de los periodos se determinará en función del número de votos obtenidos por cada candidatura, correspondiendo el periodo más largo a quienes alcancen la mayor votación.

Séptimo. Por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Octavo. Para garantizar la continuidad de la actividad jurisdiccional durante el proceso de transición hacia el nuevo modelo establecido en este Decreto, los órganos jurisdiccionales actuales del Poder Judicial del Estado seguirán operando con pleno reconocimiento de sus facultades y atribuciones hasta que las nuevas autoridades judiciales rindan protesta de su encargo en los términos señalados.

Las resoluciones, acuerdos y actuaciones emitidas por las y los actuales titulares de los órganos jurisdiccionales conservarán plena validez y eficacia jurídica. Cualquier asunto en trámite continuará desahogándose conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su inicio.

Asimismo, el Órgano de Administración Judicial, una vez en funciones, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar interrupciones en los servicios judiciales, garantizando la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento efectivo de las labores jurisdiccionales.

Noveno. El Consejo de la Judicatura del Estado implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de las personas integrantes del Poder Judicial del Estado, y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

El periodo del nombramiento de las personas consejeras del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y que concluyan antes de la fecha de la elección ordinaria del año 2027, se prorrogará hasta el día en que rindan protesta las personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial electas en dicho proceso, salvo lo que corresponda a la competencia del Órgano de Administración Judicial que deberán entregar en la fecha de su instalación.

Las consejeras y consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones al inicio de vigencia de este Decreto podrán postularse y participar en la elección ordinaria del año 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado si cumplen con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Décimo. El Congreso del estado, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado y demás leyes relacionadas para armonizarlas con las disposiciones de esta reforma constitucional.

Décimo Primero. Las personas que actualmente ocupan los cargos de magistradas, magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado deberán optar por separarse de sus cargos o participar en los procesos de elección, conforme a los términos establecidos en este Decreto.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado que concluyan su encargo por no postularse, no serán beneficiarios de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en el artículo 97 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2027; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

El haber de retiro, será de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás leyes aplicables al momento de que surta efectos la renuncia, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ningún caso el haber de retiro tendrá carácter vitalicio.

Las personas juzgadoras que decidan postularse y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho.

Este beneficio no aplicará para quienes hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

Lo relativo a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que sean electos en el año 2027 y subsecuentes, al terminar su encargo por conclusión de periodo o por no haber sido reelectos, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Décimo Segundo. En el año 2027, la presidenta o presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá presentar el informe sobre la situación que guarda la impartición de justicia en la Entidad dentro de la primera quincena del mes de agosto.

Décimo Tercero. La Escuela de Formación Judicial deberá integrarse y comenzar a operar en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la instalación del órgano de administración judicial. Durante este periodo, las instituciones actuales continuarán desempeñando sus funciones para garantizar la

continuidad operativa, hasta en tanto se formalice la transición.

Para garantizar la continuidad y calidad de los programas y políticas en curso a cargo del Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, la Escuela de Formación Judicial deberá revisarlos, adoptarlos y, en su caso, actualizarlos dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de sus operaciones, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades educativas estatales y federales, y en coordinación con estas, a fin de asegurar la armonización de los programas de formación y el fortalecimiento de la capacitación judicial. Para tal efecto, las autoridades estatales en materia educativa deberán acompañar y coadyuvar en el cumplimiento de este objetivo.

Las personas que cursan programas de formación, capacitación o especialización en las instituciones actuales no se verán afectadas por la transición, se respetarán sus derechos, avances y evaluaciones conforme a los criterios establecidos al inicio de su formación. La Escuela de Formación Judicial garantizará la continuidad de sus procesos, reconociendo los estudios y certificaciones previamente acreditados.

El Instituto para el Mejoramiento Judicial y la Escuela Judicial deberán preparar un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales, y de los programas y políticas en curso relacionados con las funciones que realizan a la Escuela de Formación Judicial. Así mismo, incluirá la entrega de los archivos correspondientes.

Décimo Cuarto. Los derechos laborales de las servidoras y servidores públicos del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos de los ejercicios fiscales que correspondan considerarán los recursos necesarios para el pago de haberes y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Décimo Quinto. El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

Décimo Sexto. Por única ocasión, durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, las vacantes en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas mediante la designación de magistraturas provisionales, nombradas por la persona titular del Poder Ejecutivo y ratificadas por el Congreso del Estado conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, las vacantes de juezas y jueces serán cubiertas mediante designaciones provisionales realizadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Las magistraturas y los nombramientos de juezas y jueces provisionales concluirán en la fecha en que rindan protesta las personas electas en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

Las personas que hayan ocupado cargos provisionales podrán participar en dicho proceso, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 97, reformado mediante este Decreto.

Al término de su encargo, las personas designadas provisionalmente que declinen su candidatura previa al cierre de la convocatoria o sean postuladas a otro cargo y no resulten electas, tendrán derecho a recibir un pago único equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho. Este beneficio no aplicará para las personas juzgadoras en funciones que hayan resultado electas para un cargo judicial diverso al que ocupaban.

Décimo Séptimo. Los Juzgados de Paz se extinguirán a más tardar el 31 de agosto de 2027. El Poder Judicial del Estado deberá adoptar las disposiciones administrativas y normativas necesarias para su supresión, garantizando la redistribución de sus funciones a las instancias jurisdiccionales competentes. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las bases para el proceso de extinción y regulará, en su caso, las funciones de las instancias que los sustituyan. Las personas servidoras públicas adscritas a dichos juzgados serán reubicadas conforme a la normatividad aplicable y a las necesidades del servicio, asegurando la protección

de sus derechos laborales y la continuidad de su trayectoria dentro del Poder Judicial.

Décimo Octavo. Las referencias realizadas en disposiciones legales al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado se entenderán, según corresponda, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, conforme a sus respectivas competencias.

Décimo Noveno. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Vigésimo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Vigésimo Primero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Vigésimo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 11 de marzo de 2025.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta.-
Diputada María del Pilar Vadillo Ruiz, Secretaria.-
Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado
Alejandro Carabias Icaza, Vocal.- Diputado Robell
Urióstegui Patiño, Vocal.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por mi conducto las diputadas y diputados, integrantes de la Comisión de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos permitimos solicitar a usted, en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicita al Pleno de esta Soberanía, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 169 bis, párrafo primero, 205 bis del Código Penal del Estado Libre Soberano de Guerrero número 499.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica, asimismo, en términos del artículo 262 será el suscrito quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular, al momento recibo un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano
Presidente de la Comisión de Justicia, con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y Diputados, sírvanse manifestar en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto diputado presidente.

A favor 37, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés y como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Gracias, presidente.

Muy buenas tardes.

El Presidente:

Adelante, diputada.

A todas y a todos quienes integramos la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como nuestra Ley Orgánica nos fue turnado para nuestra atención por parte de esta Legislatura a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, un oficio con conteniendo la acción de inconstitucionalidad en la que se declara la invalidez de manera proporcional de los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en acatamiento a lo anterior quienes integramos esta comisión y en funciones de dictaminadora procedimos al meticuloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente dictamen con proyecto de decreto.

Con fecha 7 de noviembre del año 2024 este Honorable Congreso fue notificado de los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 4 de noviembre de ese mismo año, dictada en la acción de inconstitucionalidad en sesión del 19 de noviembre del

año 2024, la Plenaria de esta Legislatura tomó conocimiento de esta acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia mediante sentencia declara invalidez proporcional de los artículos 169 bis y 205 bis., primero dice es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad.

Dos. Se reconoce la validez del artículo 169 bis, sin embargo, se reserva el párrafo que entrecomillado dice y privación de derechos familiares, así como en el 205 bis en su porción normativa que dice y multa de 360 veces de la unidad de medida y actualización, por lo que los integrantes de la Comisión Dictaminadora coincidimos en reformar por mandato judicial de manera proporcional los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la validez proporcional al determinar que violaba el principio de taxatividad en materia penal, además de que no especificaba cuáles son los derechos a los que hace referencia y no prevé un plazo determinado en el que el sujeto activo sería privado de esos derechos.

Además la mencionada privación de derechos familiares constituía una pena fija por lo que la ley no contiene bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo cual violaba el principio de proporcionalidad en materia penal.

Por todo lo anterior, es que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora y en cumplimiento a la sentencia ya mencionada, emite el presente dictamen de iniciativa de reforma a los artículos 169 bis y 205 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la rúbrica de los cinco integrantes de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Erika.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que desean hacer uso de la palabra

lo hagan del conocimiento de la Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay lista de oradores inscritos, se declara concluido el debate.

Por lo que con fundamento en el artículo 266 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Los que estén a favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 325, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 326, AMBOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Por mi conducto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona también un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, lo anterior con fundamento en el artículo 266 de nuestra Ley Orgánica. Asimismo en términos del artículo 262 será el suscrito quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular al momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

Presidente de la Comisión de Justicia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse

manifestarlo con su voto poniéndose de pie; los que estén a favor:

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 35 votos.

En contra 0.

Abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con su permiso de la Mesa Directiva y del presidente.

En mi carácter de integrante de la Comisión de Justicia, me permito motivar el dictamen con proyecto de decreto en el que se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 325, se adiciona un segundo párrafo al artículo 326 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 en relación al delito de encubrimiento por favorecimiento relacionado con delito de feminicidio.

Quienes integramos la Comisión de Justicia, coincidimos en señalar la importancia de penalizar y sancionar a quienes por acción u omisión incurran en el encubrimiento de presuntos feminicidas, esto como un acto de justicia hacia las mujeres y a la sociedad, además

de construir una sociedad más segura justa y respetuosa de los derechos humanos, si bien es cierto existe un andamiaje jurídico que busca erradicar la violencia que sufren las mujeres en México y en nuestra Entidad como son la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Libre Vida de Violencia en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Estas buscan una coordinación entre la Federación y las entidades federativas para aplicar los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y definen los conceptos fundamentales como la violencia contra las mujeres, Derechos Humanos de las mujeres, perspectiva de género, empoderamiento de las mujeres y misoginia también es cierto que no se precisan y diferencian las anticipaciones en la comisión del delito de feminicidio, por ello la adición que se aprobó de un segundo y tercer párrafo al artículo 325 es en sentido de separar las conductas de encubrimiento por favorecimiento de delitos diversos al feminicidio los cuales contempla una pena de 1 a 4 años y tratándose del encubrimiento del responsable material del delito de feminicidio u homicidio se podrá imponer hasta las dos terceras partes de la pena de las que corresponderían al autor del delito.

Con respecto a la adición de un segundo párrafo del artículo 326 que señala el procedimiento de exclusión del delito encubrimiento por favorecimiento en contra de quien oculte a la persona inculpada de cometer un delito o impide que se averigüe siempre que la persona tenga la calidad de defensor ascendientes o descendientes consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, o persona ligada con la persona inculpada por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, dicha excepción no será cuando la persona que se oculte sea responsable del feminicidio u homicidio.

Bajo las consideraciones expuestas toda vez que el dictamen que discutimos en este Pleno Honorable Congreso, se ajustan a derecho las y los integrantes de la Comisión de Justicia, solicitamos su voto a favor de los mismos.

Es cuanto, diputada.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el

dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Agotada la discusión en lo general y en lo particular en virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231 y en correlación con el artículo primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 33 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputada.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2386 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE

**SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN,
EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)**

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputado Jesús Parra García presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Estado de Guerrero.

Por mi conducto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicite al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado libre y soberano de Guerrero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 de nuestra Ley Orgánica, asimismo en términos del artículo 262 será el suscrito quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular al momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.
Presidente de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas y ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 36 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Marisol Bazán Fernández:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Gracias, diputada presidenta.

Muy buenos días compañeras y compañeros diputados y diputadas la Comisión de Justicia de la cual soy parte en funciones de la comisión dictaminadora procedió al estudio análisis del dictamen con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, presentada por la diputada Diana Bernabé. Lo anterior con base a lo mandato por el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo con número 232.

Primero: Que las y los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden en señalar la importancia de proteger a las y a los arrendatarios de incrementos desproporcionados en las rentas que no reflejan la realidad económica del país y que en muchos casos superan la capacidad de adquisición de las y los ciudadanos de Guerrero.

Segundo: Que desde el año 2018 el salario mínimo ha tenido incrementos desde un 10% respecto del año anterior mientras que en el año 2024 su mandato llegó su aumento llegó al 20% de acuerdo a la Comisión Nacional de los salarios mínimos.

Tercero: Que de acuerdo al Banco de México a principios del año 2024 reportó una inflación del 4.63 por ciento.

Cuarto: Que el texto vigente del artículo 2386 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 señala en la parte medular de esta reforma al artículo 2386, para la renta sólo podrá ser incrementada anualmente en su caso el aumento no podrá exceder del 85 por ciento del incremento porcentual fijado al salario mínimo general de la zona económica respectivamente.

En el año calendario en el que se contrató se renueve o se prorogue en este sentido y de acuerdo a lo señalado en el artículo citado y a consideración al aumento del salario mínimo en el año 2024 fue del 20% partiendo de la lógica jurídica del multicitado artículo 2386 del código civil vigente en el Estado, de señalar que se tomará como referente el aumento al salario mínimo y que proporcionalmente se calcularía en un 85 por ciento para incrementar la renta mensual dado esto un incremento real del 16 por ciento, lo que resulta desproporcional con el alza de la inflación que al principio del año alcanzó el 4.63 por ciento.

Quinta: Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora tomando en cuenta las estadísticas de necesidades de renta de vivienda en el Estado de Guerrero y de acuerdo a la situación económica que atraviesa el País y en especial la Entidad considera dictaminar a favor de la Reforma al artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero 358 y así evitar el incremento excesivo en las rentas de las fincas urbanas destinadas a la habitación.

Sexta: Que la comisión dictaminadora no encontró presunción ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales algunos de los que el estado mexicano forme parte la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, no violenta ningún principio que sostiene al sistema jurídico mexicano.

Decreto por el que se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Artículo único: Se reforma el artículo 2386 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358.

Artículo 2386. Para los efectos de este capítulo la renta deberá estipularse en moneda nacional, la renta sólo podrá ser incrementada anualmente, el incremento de la

renta nunca será mayor a la inflación reportada por el Banco de México en el año anterior, respecto de la cantidad pactada como renta mensual.

Agradezco a las y a los integrantes de la Comisión de Justicia por el trabajo realizado para sacar esta reforma al Código Civil.

Es cuanto.

El Presidente:

Gracias, diputada Luissana Ramos Pineda.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica para el Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 37 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 232 QUATER, EL ARTICULO 232 QUINTER Y EL ARTICULO 232 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María de Jesús Galeana Radilla, dé lectura al oficio signado por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, presidente de la Comisión de Justicia.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con su venia, diputado presidente.

CC. Diputado Jesús Parra García Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por mi conducto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, solicita al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 232 cuater 232 quinter y 232 sexies al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 lo anterior con fundamento en el artículo 261 de nuestra Ley Orgánica. Asimismo en términos del artículo 262, será el suscrito quien presente dicho dictamen.

Sin otro particular, al momento recibo un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.

Presidente de la Comisión de Justicia. Con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación, económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 37 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo esta Presidencia con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, quien como integrante de la comisión dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes.

Nuevamente con el permiso de la mesa Directiva.

Quienes integramos la Comisión de Justicia y en uso de las facultades que nos confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero así como la Ley Orgánica de esta Soberanía y por mandato de la Plenaria nos fue turnado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos 232 apartados cuarto quinto y sexto al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 presentado por nuestros compañeros la diputada Leticia Mosso Hernández y el diputado Edgar Ventura de la Cruz.

En acatamiento a lo anterior las y los legisladores integrantes de Comisión de Justicia en funciones de dictaminadora procedió a su análisis emitiendo el dictamen con proyecto de decreto al tenor de lo mandatado en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica.

En la sesión del 13 de noviembre del año 2024 este Honorable Congreso tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se adicionan los artículos antes mencionados presentado por la diputada Leticia Mosso Hernández y el diputado Edgar Ventura de la Cruz y recepcionada en esta comisión dictaminadora el día 20 de noviembre del mismo año.

El propósito de nuestra compañera y nuestro compañero diputado es buscar generar conciencia en la sociedad y sobre todo proteger a las mascotas y también el estado emocional de los sujetos pasivos del delito, que en la parte sustancial de su exposición de motivos destacan lo siguiente:

El maltrato animal es una conducta que se encuentra sancionada como delito, los animales son seres sintientes que merecen cuidado y que nuestro Estado ha adoptado una serie de acciones para protegerlos un ejemplo visible es el hecho de las calandrias del puerto de Acapulco, las cuales dejaron de utilizar caballos y los sustituyeron por vehículos motorizados así evitando el maltrato animal.

Una investigación del Instituto Belisario Domínguez señala que aún cuando 31 Estados de nuestro País consideran el maltrato animal como delito solo se castiga el 0.01% de los casos aunado a lo anterior el robo de mascotas es una conducta que también debería de sancionarse con pena corporal en nuestro País pues es muy común el robo de animales domésticos como es el caso concreto de los perros en razón de que existen razas con un alto valor monetario.

La conducta que se pretende sea sancionada como delito cumple con los elementos esenciales del delito, como lo es la existencia de un sujeto activo y un sujeto pasivo así como la acción del delito, sólo por considerar estos elementos creemos que es indispensable que los animales tengan una mayor protección y que todo sujeto activo del delito sea sancionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, así como de los artículos 23 de nuestra Ley Orgánica, sometemos a consideración de todas y todos ustedes este siguiente proyecto en el que se adicionan en el artículo 232 en el apartado cuarto para sancionar a quienes con ánimo de dominio y sin consentimiento se apoderen o dispongan para sí o para otro de animales domésticos, al que se apodere de un animal doméstico y de compañía con el propósito de obtener un lucro por concepto de devolución, algún beneficio económico y o causar daño a su propietario.

Además se aumentará en mitad las penas previstas en los dos artículos anteriores, cuando la conducta se cometa en un lugar cerrado aprovechando alguna relación de trabajo, aprovechando la confianza depositada o por quien haya recibido el animal doméstico y de compañía a su cuidado.

Por todas estas consideraciones es que sometemos ante ustedes este eh decreto y les pedimos que por todo lo antes fundado pueda ser aprobada la iniciativa antes presentada.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada Erika.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo...

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto diputado presidente.

A favor: 37 votos.

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente, y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO. CON SOLICITUD DE DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. (COMISIÓN DE JUSTICIA)

En desahogo del tercer punto, inciso “f”, del Orden del Día, solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto diputado presidente.

Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

Por mi conducto las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva, solicita el Pleno de esta Soberanía la dispensa de la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 64 ter a la Ley nuevo 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1261 de nuestra Ley Orgánica, así mismo, en términos del artículo 262, será el suscrito quien presente dicho dictamen, sin otro particular al momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente diputado Carlos Eduardo Bello Solano, Presidente de la Comisión de Justicia.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración en la Plenaria para su aprobación, la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria: María de Jesús Galeana Radilla, dar el resultado de la votación.

La secretaria María de Jesús Galeana Radilla:

Con gusto, diputado presidente.

A favor: 37.

En contra: 0.

Abstenciones: 0.

Servido diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, dispensado el trámite legislativo, del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 262, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, y como integrante de la Comisión dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso presidente.

El Presidente:

Adelante diputado.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Gracias, con el permiso de mis compañeros diputados, diputados. Antes de hacer la motivación del dictamen, quiero agradecer a los compañeros integrantes de la Comisión de Justicia por las horas de trabajo en los dictámenes aprobados, el compañero Jorge Iván, al compañero Alejandro Bravo, a la diputada Erika, a la diputada Luisana. Muchas gracias y también a los compañeros, técnicos que nos estuvieron apoyando sobre estos dictámenes.

Compañeros, les venimos a motivar y a fundamentar, el dictamen para su aprobación, los integrantes de la Comisión de Justicia, el proyecto de reforma al artículo 64 ter, de la Ley número 465 de responsabilidad administrativa para el Estado de Guerrero. En este sentido las y los integrantes de la Comisión de Justicia, coincidimos en señalar la importancia de sancionar a quienes por acción u omisión incurran en esta falta de no enterar, de las aportaciones de los trabajadores, de su seguridad social, lo relevante de la reforma, de dicha ley recibe en la consideración de la gravedad de la conducta, de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica, de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas.

La gravedad, de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción, para la sociedad y por tanto atendiendo sus características como conducta antisocial, los mecanismos en causamiento debe de ser eficaz, para su combate. El 27 de mayo del año 2025, se publicó en el diario oficial de la Federación la reforma

de diversos artículos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate, a la corrupción, con ello, faculto a expedir leyes general de responsabilidad administrativa, el cual sucedió el 18 de julio del año 2016, en esto, entró en vigor en su artículo transitorio, donde mandataba que las legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir leyes y realizar las adecuaciones motivadas correspondientes, con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear un andamiaje legal institucional de prácticas gubernamentales que permiten, materializar con eficacia la transparencia y esfuerzos, de anticorrupción, era algo que ya le debíamos a la armonización de esta ley de responsabilidad administrativa.

Compañeros, compañeras, después de un estudio dentro de la Comisión de Justicia, determinamos votar a favor de este artículo 64 ter, para quedar en los siguientes términos: incurrirán en falta administrativa grave a quienes no enteren de las aportaciones de las seguridad social, al que estén afiliados y que sean retenidas a los servidores públicos, en términos y condiciones que fije sus respectivas leyes laborales, y de seguridad social, independientemente, de la sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en los términos de la presente ley, esto es en favor de los y las trabajadoras del Estado de Guerrero; para que haya más transparencia a la hora de enterar de sus cuotas.

Muchas gracias, ciudadano presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Carlos.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 262, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que desean hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay lista de oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266, y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266, primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Edgar Ventura de la Cruz, dar el resultado de la votación.

El secretario Edgar Ventura de la Cruz:

Con gusto diputado presidente.

A favor: 32 votos.

En contra: 0 votos.

Abstenciones: 0 votos.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente, y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye, se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, a los dictámenes ya aprobados.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES A TOMAR ACCIONES POR LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES QUE COMENZÓ EN EL MES DE ENERO

En desahogo del inciso "g", del tercer punto, del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso presidente.

El Presidente:

Adelante diputada.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Medios de comunicación.

Soberanía estatal que reside en este Congreso, y pueblo de Guerrero en general.

Hoy me permito presentar ante ustedes, un punto de acuerdo parlamentario, por el que se exhorta los 84 Ayuntamientos Municipales del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al concejo municipal de Ayutla de los Libres. Adoptar medidas preventivas y correctivas, ante la actual temporada de incendios forestales, la cual, inicio en el mes de enero y se extiende hasta junio.

Los incendios forestales, representan una de las principales amenazas a nuestros ecosistemas, poniendo en riesgo no sólo la biodiversidad de nuestros bosques y áreas naturales protegidas, sino también, la salud y seguridad de nuestras comunidades, de acuerdo con datos presentados en el periodo comprendido, del 1ro al 31 de diciembre del 2024, por la Secretaria de Agricultura, y la Comisión Nacional Forestal, Guerrero, es el noveno Estado con mayor incidencia de incendios. Con un total de 327 incendios en el 2024, con una superficie afectada de 416, 780.18 hectáreas y siendo el Quinto estado con mayor duración de incendios, con un promedio con 198 horas y 17 minutos.

El impacto de los incendios, va más allá de la pérdida de vegetación, que se traduce en la liberación de gases de efecto invernadero, la modificación de los ciclos hidrológicos, y el aumento del escurrimiento de agua; lo que agrava la crisis del agua, en nuestra región. Por otro lado, la pérdida de flora y fauna ha sido una constante pérdida a causa de estos siniestros; refiriéndome a dos incendios ocurridos en las áreas naturales protegidas "El Tecuaní" y "El Veladero"; hace un año; que han causado estragos significativos en estos ecosistemas vitales de nuestro Estado.

En "El Tecuaní", el incendio devastó aproximadamente el 40% del ejido de San Antonio Las

Texas, comprometiendo la supervivencia de hábitats que albergan especies emblemáticas como el jaguar y el puma. Este daño no sólo representa una pérdida de biodiversidad, sino que también perturba el equilibrio ecológico necesario para la función del ecosistema.

Por otro lado, el incendio en "El Veladero" consumió alrededor de 60 hectáreas de su superficie, un área que tardará aproximadamente 20 años en recuperarse. La magnitud de estos incendios resalta la necesidad urgente de fortalecer las estrategias de prevención y respuesta ante tales contingencias.

Este Punto de Acuerdo no sólo urge a los 84 Ayuntamientos Municipales y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a robustecer sus cuerpos de seguridad ciudadana en la capacitación para la detección y combate de incendios; también propone la necesidad de establecer un enfoque de apoyo interinstitucional para optimizar la coordinación entre los gobiernos federal y estatal. En el sentido de que cada municipio destine los recursos necesarios; como insumos, herramientas, capacitación especializada en estos temas y equipos para actuar de manera oportuna y eficiente ante cualquier contingencia ambiental de esta índole.

Haciendo un estudio jurídico, en la legislación ambiental estatal; el artículo 19 de la Ley Número 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero establece que a los municipios se les otorgan atribuciones para participar en la prevención, detección y combate de incendios forestales, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal. Esta disposición legal subraya la importancia de la colaboración interinstitucional y el papel activo que deben desempeñar los municipios en la protección de los recursos forestales

La acción que tomemos hoy será un paso crucial para proteger nuestros ecosistemas, garantizar la seguridad de nuestras comunidades y fomentar un futuro sostenible. Actuemos con urgencia y responsabilidad; unamos nuestras voces en favor de la preservación de nuestro patrimonio natural y la salud de nuestra población.

En un Estado como Guerrero es importante, siendo el cuarto en temas de biodiversidad a Nivel Nacional y teniendo una extensión forestal de 4.1 millones de hectáreas que comprende el 65% de la extensión territorial del mismo; tomar acciones de cuidado de los cuerpos forestales al ser de vital importancia para el libre desenvolvimiento de la sociedad en sus actividades diarias.

Desde esta Tribuna; que representa la Soberanía del pueblo de Guerrero y las voluntades de sus ciudadanos;

hacemos hincapié a que acciones como estas deben de ser tomadas en cuenta en la agenda pública de cada municipio; los temas de medio ambiente son un paso para un presente sano y un futuro próspero.

Es cuanto.

Versión Íntegra

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES A TOMAR ACCIONES POR LA TEMPORADA DE INCENDIOS FORESTALES QUE COMENZO EN EL MES DE ENERO

CONSIDERANDOS

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta; siendo dentro de las cadenas en los ecosistemas una pieza fundamental en procesos como lo son el ciclo hidrológico que es un proceso natural en el cual se distribuye el agua; de igual manera en la purificación del aire al capturar el bióxido de carbono y liberar oxígeno; y en procesos meteorológicos como regulación de la humedad y el clima, de igual manera como refugio, productores de alimento para seres vivos y materia prima para diversas actividades humanas.

Dichos procesos son amenazados por factores externos ajenos a cualquier actividad forestal como la degradación de los suelos, deforestación, tala inmoderada, el desarrollo urbano e incendios. Siendo este último factor en el que versara el análisis de este punto de acuerdo parlamentario; a datos. Se calcula que las actividades humanas ocasionan el 99% de los incendios y solo el resto tiene como causa fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes.¹⁰ La exclusión del fuego, o la ausencia total del uso del fuego en áreas forestales por periodos prolongados, también es un factor que contribuye a la generación de incendios forestales de gran magnitud debido a la acumulación de material combustible.

Los daños causados por un incendio forestal versan en la emisión de gases efecto invernadero, estimulan la aparición de especies invasivas, modifican el flujo de agua y son de gran riesgo para la biodiversidad y la vida humana¹¹; combinados con otros agentes climáticos,

¹⁰ Del Pilar García Pachón, M., & Arias, Á. M. A. (2022). *Derecho forestal: estrategias para la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales*. U. Externado de Colombia.

¹¹ Shlisky, A., J. Waugh, P. González, M. González, M. Manta, H. Santos, E. Alvarado, A. Ainuddi-Nuruddin, D.A.

como sequías prolongadas y fuertes vientos, los efectos de los incendios son tan devastadores que la recuperación de las áreas toma grandes periodos de tiempo. Estos tienen impactos complejos sobre los procesos ecológicos, debido a la variabilidad de las estructuras geológicas y de vegetación; los impactos de estos dependen de la intensidad, recurrencia y la duración del siniestro.

Otros efectos van a el suelo del mismo terreno donde fue el incendio; dependiendo de la topografía del lugar, intensidad del proceso de erosión, tasa de regeneración de la cubierta vegetal después del incendio y duración del fuego; provocando la disminución de productividad fértil del suelo. Por otro lado, el ciclo hidrológico se afecta debido a la falta de materia orgánica y los cambios en las propiedades del suelo en sentido de la disminución en las tasas de infiltración, disponibilidad del agua y aumento del escurrimiento de la misma.

La prevención de los incendios forestales es una tarea de vital importancia para la preservación de la biodiversidad de dichos cuerpos de bosque; y de igual manera para no estropear los ciclos hidrológicos y de carbono que afectan dichos siniestros. Tomando en cuenta que las campañas de concientización municipales deben de englobar los siguientes puntos:

1. Evitar arrojar basura o material inflamable que sirva como combustible para comenzar un incendio
2. Concientizar el apagar los restos de fogatas, extinguirlos con agua y tierra.
3. En terrenos forestales, pastizales y zonas rurales evitar el uso de maquinaria y el tránsito de vehículos que emitan chispas.
4. El uso de guardarrayas que son caminos estrechos entre dos espacios, con los que se permite el paso de personas, animales y vehículos, pero también sirve de línea divisoria en campos para evitar que un incendio continúe su paso.
5. Capacitación a los cuerpos de seguridad ciudadana para la preservación de bosques y combate de incendios.
6. Trabajo en conjunto con las dependencias estatales y federales.

En México se tienen identificadas dos temporadas de incendios forestales: De enero a junio en las zonas centro, norte, noreste, sur y sureste; y de mayo a

septiembre en el noroeste del país. Ambas coinciden con la época de mayor estiaje (sequía) en el territorio nacional. A datos de la información preliminar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 por la Coordinación General de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal; Guerrero es el octavo estado con mayor incidencia en incendios con una tasa de incendios acumulados de 327; y en razón del promedio de duración de los incendios siendo el quinto estado con 198 horas con 17 minutos.

En una comparativa de 2023 a 2024; Guerrero tuvo un incremento de 90% en incendios forestales; al registrarse 208 mil 600 hectáreas de vegetación siniestradas; siendo las regiones más afectadas Tierra Caliente (52 incendios), Centro (51 incendios), La Montaña (32 incendios), Norte (19 incendios) y Acapulco (25 incendios); correspondientemente con la siguientes superficies afectadas 89 mil hectáreas, 34 mil 900 hectáreas, 16 mil hectáreas, 14 mil hectáreas y 2 mil 800 hectáreas afectadas¹². Siendo el municipio más afectado Coyuca de Catalán con 89 hectáreas afectadas.

El propósito de las Áreas Naturales Protegidas es conservar los ambientes originales que no han sido alterados de manera significativa por la actividad humana, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservados y restaurados; derivado del concepto anterior, notamos la relevancia en temas de diversidad en flora y fauna en el sentido de la protección de estos espacios destinados a ser áreas naturales protegidas. En el año pasado en nuestro estado se vieron vulneradas las siguientes áreas naturales protegidas: *El Tecuaní* en Coyuca de Catalán y *El Veladero* en Acapulco de Juárez.

En el Área Natural Protegida “El Tecuaní” es un corredor emblemático que cuenta con la presencia de jaguar, ocelote, puma y tigrillo, mientras que en árboles se encontraba el pino, ayacahuite, cedro y oyamel; esta área natural protegida busca la protección y preservación de este tipo de felinos; a fecha del 17 de mayo de 2024 en una nota periodística de El Sol de Chilpancingo, titulada “*Incendios arrasan con el Ejido San Antonio Las Texas en la Sierra de Coyuca de Catalán*”¹³; se dice que en ese temporal el siniestro de incendio devoro el 40% del Ejido de San Antonio Texas de Coyuca de

Rodríguez-Trejo, R. Swaty, D. Schmidt, M. Kaufmann, R. Myers, A. Alencar, F. Kearns, D. Johnson, J. Smith y D. Zollner. 2007. Fire, ecosystems and people: Threats and strategies for global biodiversity conservation. The Nature Conservancy Global Fire Initiative Technical Report 2007-2. IV Conferencia Internacional sobre Incendios Forestales. Sevilla, España. 13-17 de mayo de 2007.

¹² Guerrero registra un incremento del 90% en incendios forestales - El Sol de Acapulco | Noticias Locales, Policías, sobre México, Guerrero y el Mundo. (n.d.). El Sol De Acapulco. <https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/guerrero-registra-un-incremento-del-90-en-incendios-forestales-13360609>

¹³ Incendios arrasan con el Ejido San Antonio Las Texas en la Sierra de Coyuca de Catalán - El Sol de Chilpancingo. (s.f.). El Sol de Chilpancingo. <https://www.elsoldechilpancingo.mx/2024/05/17/incendios-arrasan-con-el-ejido-san-antonio-las-texas-en-la-sierra-de-coyuca-de-catalan/>

Catalán, afectando el Área Natural Protegida “El Tecuaní”, lo que represento un golpe a la biodiversidad de la zona.

Por otro lado; el área natural protegida de “El Veladero”, ubicada en Acapulco de Juárez; cuenta con la presencia de zorra gris, zorrillo, boa, aguililla gris, chachalaca pálida y arboles como palo morado, parata, palo Brasil, encino blanco y palo mulato; siendo el incendio ocurrido el 29 de febrero de 2024, durando una semana, un siniestro que devasto aproximadamente 60 hectáreas ¹⁴de las 3159 hectáreas que cuenta; siendo una catástrofe natural que tardara alrededor de 20 años en recuperarse; al en la zona afectada extinguir totalmente su vegetación y fauna; esto aparte del daño causado por el Huracán Otis; este lugar aparte de la importancia natural y ambiental, tiene una importancia histórica en el sentido de que fue el lugar donde acampo el General José María Morelos y Pavón durante su intervención en Guerrero en la Guerra de Independencia y cuenta con pinturas rupestres prehispánicas en 18 rocas de granito con grabados que describen la forma de vida del lugar a través de los siglos.

En sentido con el artículo 19º de la Ley Numero 488 de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Guerrero, en su fracción IV se les da la atribución a los municipios de participar coadyuvar en las acciones de prevención, detección y combate de incendios forestales en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal; por lo que se exhorta a los 84 municipios y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres el fortalecimiento de sus cuerpos de seguridad ciudadana para que estén capacitados en caso de que un incendio fuera provocado en su territorio y jurisdicción correspondiente, esto en esta temporada de incendios en la región sur del país; que comprende de los meses de enero a junio.

Por lo que se somete a consideración exhortar a los 84 municipios del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres para que, en esta temporada de incendios forestales, implementen y refuercen las medidas necesarias para la prevención, atención y control de los mismos; de igual manera el cuidado y preservación de los bosques, a fin de proteger los ecosistemas forestales y promover la conservación de los recursos naturales. Esto es fundamental para preservar la biodiversidad, la calidad del aire y el equilibrio ecológico, elementos esenciales para el bienestar de las comunidades y el desarrollo sostenible

de nuestra región. La colaboración interinstitucional y la preparación adecuada en los niveles locales, estatal y federal son cruciales para enfrentar de manera eficaz este fenómeno y reducir el impacto de los incendios forestales sobre nuestros bosques y áreas naturales protegidas.

En primer lugar, se insta a los 84 Ayuntamientos municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres a conformar y capacitar cuerpos especializados en el manejo y mitigación de incendios, dotándolos de los insumos, herramientas y equipos necesarios para actuar de manera oportuna y eficiente ante cualquier contingencia. Es fundamental que estos equipos cuenten con entrenamiento técnico en técnicas de combate de incendios, uso de herramientas especializadas, manejo de situaciones de emergencia y primeros auxilios, así como en la coordinación interinstitucional para optimizar los recursos disponibles. De igual manera se recomienda la adquisición y mantenimiento de equipos esenciales, tales como mangueras, bombas de agua, motosierras, equipos de protección personal, vehículos adaptados para el transporte de personal y materiales, y sistemas de comunicación efectivos, pues la disponibilidad de estos recursos permitirá una respuesta rápida y efectiva, reduciendo el impacto de los incendios en las zonas afectadas.

Por otro lado, es crucial implementar campañas de concientización dirigidas a los agricultores de la región, con el fin de disuadirlos de prácticas como la quema de tierras para la preparación de siembras. Siendo esta una de las principales causas de incendios en el Estado de Guerrero, generando daños irreparables al medio ambiente y poniendo en riesgo la vida y el patrimonio de los habitantes. Proponiendo alternativas sostenibles, como el uso de técnicas agrícolas de conservación de suelos, la rotación de cultivos y la incorporación de materia orgánica, las cuales no solo reducen el riesgo de incendios, sino que también contribuyen a la preservación de los recursos naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a los titulares de los 84 Ayuntamientos Municipales y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para sus efectos conducentes

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la página web del Honorable Congreso del Estado Libre y

¹⁴ ¡Desastre natural! El Veladero tardará 20 años en recuperarse - El Sol de Acapulco | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Guerrero y el Mundo. (s.f.). El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas. <https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/desastre-natural-el-veladero-tardara-20-anos-en-recuperarse-13358715>

Soberano de Guerrero y periódicos de mayor tiraje a nivel estatal.

ATENTAMENTE

DIP. OBDULIA NARANJO CABRERA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo de los Bravos a miércoles 26 de febrero de 2025.

El Presidente:

Gracias, diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Esta Presidencia turna a la presente proposición con punto de acuerdo, a la Comisión de Protección Civil, para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS Y AL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA Y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES

En desahogo del inciso “h”, del tercer punto, del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Nuevamente saludo a mis compañeras y compañeros diputados, en conmemoración del día Internacional de las Mujeres, de nuestra lucha incansable por la igualdad de género y el pleno reconocimiento, a todos los derechos que hemos ganado, en todos los ámbitos de la vida.

Me dirijo a ustedes para hablar, sobre una práctica que debemos cuestionar y cambiar; el uso de los recursos públicos, en los congresos de belleza.

Hace algunos días reflexionaba sobre el tiempo histórico que vivimos las mujeres en nuestro país y en nuestro Estado. Sin embargo, vemos que en la mayoría de los municipios de Guerrero, se realizan certámenes o concursos de belleza, para seleccionar a la Reina Miss Señorita, u otros términos que le dan a la arraigada práctica de la cultura machista, ya que promueve la exhibición de cuerpos de niñas, mujeres, adolescentes,

provocando violencia simbólica, y violencia mediática irreparable, de principio a fin.

La violencia, simbólica, es la base de todos los tipos de violencia, a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas, que promueve la sumisión y las desigualdades de género.

Los concursos, de belleza, dañan la autoestima de las mujeres, por la constante exposición a estándares de belleza, minimizando la capacidad de las mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito político o laboral, es inaceptable que los recursos del pueblo se destinen a eventos, que refuerzan estereotipos y se convierte en violencia simbólica y mediática.

Debemos garantizar, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano y en correlación con la propia ley de acceso de las mujeres, a una vida libre de violencia federal y estatal; en Guerrero las mujeres queremos más ciencia, y menos concursos de belleza, así que me permito someter a consideración del Pleno el siguiente punto de acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos y consejos municipales del estado de Guerrero, la prohibición del uso de los recursos públicos en eventos y certámenes de belleza que fomentan la violencia mediática, y simbólica en contra de las mujeres.

Primero, se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes, eventos similares que evalúen, califique o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales, de niñas, adolescentes y mujeres. Que reorienten los recursos públicos destinados a dichos eventos, hacia programas y acciones que promuevan el desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres, el emprendimiento y autonomía económica, la participación política y el liderazgo comunitario. El acceso a la educación y la formación profesional, la prevención y atención de la violencia de género.

Segundo, prohibir expresamente el uso de los recursos públicos en eventos que promuevan, estereotipos de género, o cosifiquen a las mujeres, establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros, intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

Tercero, los recursos públicos municipales, no podrán destinarse directa o indirectamente a la constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos

de belleza. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos, y la difusión o promoción mediática de los mismos, cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

Se puede pensar que solo salimos a marchar y a luchar a alzar la voz, el 8 de marzo, pero las mujeres, todos los días luchamos contra el acoso callejero, luchamos en los centros laborales por la cosificación, y también luchamos en la vida pública para ser visibilizadas, para nosotras las mujeres todos los días son 8 de marzo.

Es cuanto.

Versión Íntegra

La suscrita **Diputada Luissana Ramos Pineda**, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que **se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, prohibir el uso de recursos públicos en concursos de belleza fomentado la violencia simbólica y mediática contra de las mujeres.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años en todos los Municipios de nuestro Estado de Guerrero se han realizado lo que tradicionalmente conocemos como certámenes de belleza y/o “elecciones de reina”, lo cual ha sido en una clara cultura machista de nuestra Estado, una exhibición del cuerpo de las mujeres siendo las niñas y adolescentes el grupo más vulnerable a este tipo de violencia mediática y simbólica.

Al referirnos a la violencia mediática y simbólica primeramente debemos establecer el significado de cada una, la cuales encontramos que la Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en su fracción IX, señala que: *Violencia mediática, se entiende como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y*

las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de Comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

Así como la Violencia Simbólica que el sociólogo francés Pierre Bourdieu estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado.

La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

En un claro marco legal, la exhibición de mujeres, en su mayoría niñas y adolescentes, en los concursos o certámenes de belleza, promueven los estereotipos sexistas y son una estructura más del machismo, siendo el Estado como ente Jurídico, el obligado a prevenir la violencia en cualquiera de sus modalidades que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de violencia.

La violencia simbólica daña a las niñas, jóvenes y mujeres al normalizar y reforzar desigualdades de género, aunque no es agresión física directa tiene un impacto profundo en la percepción que las mujeres tienen de sí mismas y en cómo la sociedad las valora.

La normalización de los estereotipos a través de los concursos de belleza daña la autoestima de las mujeres, niñas y jóvenes, por la alta exposición constante a estándares de belleza, teniendo como propio resultado que las mujeres, niñas y jóvenes, interioricen roles de género y minimicen la capacidad de las niñas, adolescentes, y mujeres para liderar, decidir o impactar socialmente en el ámbito laboral y político.

Los concursos de belleza suelen ser excluyentes y no representan la diversidad social, mucho menos la diversidad de las mujeres, estos son generadores de violencia de género. Los recursos públicos deben dirigirse a eventos más inclusivos, como es la ciencia y la tecnología, prioritarios como es la seguridad, el desarrollo social. El gasto público debe destinarse a promover el empoderamiento de las mujeres, la igualdad de género, y la igualdad sustantiva.

Es responsabilidad de todas las autoridades prevenir, sancionar, y erradicar toda forma de violencia de género contra las mujeres, por ello no deben promover, financiar o sostener la reproducción de estereotipos de género que laceran la vida de las mujeres, en específico los concursos de belleza.

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

II. El artículo 4° constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, principio que debe materializarse en todas las acciones y políticas públicas del Estado.

III. El artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

IV. La convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar

y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), y la Plataforma de Acción de Beijing, instrumentos internacionales vinculantes para el Estado mexicano, establecen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación y violencia contra la mujer en todas sus formas.

Tal y como a continuación lo argumento:

La prohibición del uso de recursos públicos en concursos de belleza encuentra sustento no solo en la legislación nacional, sino en diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y que conforman el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos de las mujeres:

1. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su Artículo 5(a) la obligación de los Estados parte de tomar medidas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."

2. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) señala en su Artículo 6(b) que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye "el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."

3. La Plataforma de Acción de Beijing, en su Objetivo Estratégico J.2, insta a los Estados a "fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer

en los medios de difusión", estableciendo la necesidad de eliminar la cosificación y sexualización de las mujeres en los medios y espacios públicos.

La Red Nacional de Refugios ha documentado que la normalización de estereotipos de género a través de concursos de belleza contribuye a la perpetuación de la violencia simbólica, identificando una correlación directa entre la frecuencia de estos eventos y los índices de violencia de género en las comunidades.

V. Así mismo, en fecha 08 de febrero de 2008 fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado número 12, La Ley Número 553 De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Del Estado Libre Y Soberano De Guerrero. texto original. publicado, estableciendo las disposiciones generales en su artículo 1 al 4, las cuales a su transcripción ordenan:

ARTÍCULO 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.*

ARTÍCULO 2. *Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.*

ARTÍCULO 3.- *El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus*

respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 4. *Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.*

VI. Con lo anterior, en un marco de respeto y cumplimiento a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado libre y Soberano de Guerrero, es una obligación del Legislativo y de los gobiernos Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las normas legales y tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el cumplimiento a la ley en mención, lo que hemos visto a través de los años no se ha dado cumplimiento, principalmente por los ayuntamientos, quienes fomentan en diversos eventos, certámenes y fiestas tradicionales, concursos de belleza, fiestas patrias, los cuales en su mayoría son denominadas "Elección de Reina", fomentando así la representación de las mujeres como objeto sexual.

VII. De tal manera, que, al utilizar recursos públicos, son los municipios corresponsables, convirtiéndose en un generador de violencia simbólica y mediática en contra de las mujeres, ya que al aportar los recursos para formar comités y realización de los certámenes de belleza, en los que son contratados estilistas, nutriólogos, instructores de pasarelas, y que son pagados con dichos recursos del Estado, esto genera que las niñas, adolescentes y mujeres, se exhiben en pasarelas frente a un público machista, teniendo de fondo el cuerpo de las mujeres como un objeto sexual, ignorando cualidades y habilidades intelectuales y personales.

VIII. Es la razón que el presente exhorto prevé la prohibición de utilización de recursos públicos en concursos de belleza, certámenes de belleza, elecciones de belleza, independientemente del propósito, y cualquier forma de competencia

de la que se evalúe, de forma integral o parcial, y con base a estereotipos sexistas, la belleza o la apariencia física de niñas, adolescentes y mujeres.

IX. Por lo anterior, considero y estoy cierta que resulta imperativo que los recursos públicos sean destinados a programas y acciones que promuevan la igualdad sustantiva y el desarrollo integral de las mujeres, en lugar de perpetuar estereotipos que limitan su pleno desarrollo y participación en la vida pública.

PUNTO DE ACUERDO:

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS 84 MUNICIPIOS y AL CONSEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES DEL ESTADO DE GUERRERO LA PROHIBICIÓN DEL USO DE RECURSOS PÚBLICOS EN EVENTOS Y CERTÁMENES DE BELLEZA FOMENTANDO LA VIOLENCIA SIMBÓLICA y MEDIÁTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.**

PRIMERO.- La LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía municipal, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero para que, en ejercicio de sus facultades:

I. Se prohíbe utilizar recursos públicos en la organización, promoción, auspicio o realización de concursos, certámenes o eventos similares que evalúen, califiquen o premien la apariencia física, los atributos estéticos o las características corporales de niñas, adolescentes y mujeres;

II. Reorientan los recursos públicos destinados a dichos eventos hacia programas y acciones que promuevan:

- a) El desarrollo académico, científico y tecnológico de las mujeres;
- b) El emprendimiento y autonomía económica;
- c) La participación política y liderazgo comunitario;
- d) El acceso a la educación y formación profesional;
- e) La prevención y atención de la violencia de género.

SEGUNDO.- Se exhorta a los 84 Ayuntamientos y al Consejo Municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero a reformar sus disposiciones reglamentarias para:

- I. Prohibir expresamente el uso de recursos públicos en eventos que promuevan estereotipos de género o cosifiquen a las mujeres;
- II. Establecer lineamientos para la organización de eventos y programas que reconozcan los logros intelectuales, profesionales, deportivos y de liderazgo de las mujeres.

TERCERO.- Los recursos públicos municipales no podrán destinarse, directa o indirectamente, a:

- I. La constitución o funcionamiento de comités organizadores de concursos de belleza;
- II. La contratación de servicios relacionados con dichos eventos;
- III. La difusión o promoción mediática de los mismos;
- IV. Cualquier otra actividad que promueva la cosificación o los estereotipos de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. Dip. Luissana Ramos Pineda Distrito XXII

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los 84 municipios y al consejo municipal de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero, para el cumplimiento del mismo.

TERCERO: Publíquese el presente punto de acuerdo para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los veinticinco días del mes de febrero del 2025.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA LUISSANA RAMOS
PINEDA DISTRITO XXII**

El Presidente:

Gracias, diputada Luissana Ramos Pineda.

Esta Presidencia turna a la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA CATALINA
APOLINAR SANTIAGO POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA HACEN UN
RESPETOSO Y ATENTO EXHORTO A LA
CIUDADANA ALMA ROSA ESPÍNDOLA GALICIA,
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS
(INALI), DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL
GOBIERNO FEDERAL, PARA COORDINAR E
INSTRUMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON EL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE
PERMITA LA INCLUSIÓN LINGÜÍSTICA EN LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, DE
HONDA INFLUENCIA INDÍGENA Y NO SEAMOS
EXCLUIDOS DE UNA INVISIBILIZACIÓN
NORMALIZADA**

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día. Se concede el uso de la palabra a la diputada Catalina Apolinar Santiago, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Catalina Apolinar Santiago:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Habló en su lengua materna

Buenas tardes a todas y a todos nuevamente.

A todos los presentes.

La suscrita diputada Catalina Apolinar Santiago, integrante del Grupo Parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Presenté a esta Soberanía, la propuesta de acuerdo parlamentario, para exhortar en primer lugar a la dirección general del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, la Secretaria de Cultura del Gobierno Federal, y en segundo lugar a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, del gobierno del Estado, para que se coordine e instrumenten a la brevedad posibles, políticas públicas con impacto en el Estado y en los municipios de ondas, influencias indígenas y afromexicanos. Que permitan la inclusión lingüística y no seamos excluidos silenciosa y afrentosamente, de nuestros entornos, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución bajo lo siguiente: consideraciones, primero que el derecho de la inclusión indígenas y afromexicanos, pretende garantizar que los pueblos históricamente discriminado e incivilizado del desarrollo nacional, pueda vivir en un ambiente de dignidad, donde sea respetada su identidad, su estado de pertenencia y faciliten premisa su participación en las decisiones de los entornos, en las que están inmersos.

Segundo, que para nadie es ajeno, que el derecho de la inclusión de indígenas y afromexicanos, es un concepto complejo y multifacético, que abarca cuando menos 5 ejes entre los que destacan.

Tercero, que a pesar de los discursos políticos, de donde se menciona que todos somos iguales, lo cierto es que seguimos sufriendo una discriminación que se ha normalizado en el tiempo y en la distancia, ya que los municipios donde existe una significativa presencia, indígenas y afromexicanos; no existe por ejemplo, anuncios traducidos en las lenguas Náhuatl, Meepha, Ñomndaa y Ñuu Savi, en las estaciones de autobuses, taxis en los hospitales, ministerios públicos, juzgados ni siquiera en los sanitarios públicos, ni en los textos legales sin que nadie levante la voz de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Sufriendo silenciosamente, el látigo afrentoso de la discriminación, por lo que es de vital importancia hacer un llamado a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para que en coordinación con la dirección del Instituto de la Lengua Indígena, de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal, para instrumentar políticas públicas con el gobierno del estado de Guerrero, que permitan la inclusión lingüística, en todos y cada uno de sus niveles, por lo anterior expuesto, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, por mi conducto consiente de su responsabilidad histórica, considero necesario someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para que previo en el procedimiento Legislativo correspondiente se apruebe como un caso urgente y obvia resolución a la siguiente propuesta.

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura hace respetuoso y atento exhorto a la ciudadana Alma Rosa Espíndola Galicia, encargada de la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para coordinar e instrumentar Políticas Publicas con el Gobierno del Estado de Guerrero, que permita la inclusión lingüística de los municipios de Guerrero. De honda influencia indígena y afromexicano y seamos excluidos de una invisibilización normalizada.

Segundo. La Sexagésima Cuarta Legislatura hace respetuoso y atento exhorto, al Maestro Abel Bruno Arriaga Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro mexicanos del Gobierno del Estado, para que se coordine con la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal e instrumente a la brevedad posible Políticas Publicas con el impacto Estado y municipio de onda influencia indígena y afro mexicano que permitan la inclusión lingüística y no seamos excluidos silenciosa y acetosamente de nuestro entorno transitorio.

Artículo primero. El presente acuerdo Parlamentario surtirá sus afectos a partir de la fecha de expedición.

Artículo segundo. Comuníquese el presente acuerdo Parlamentario a la ciudadana Ana Rosa Espíndola Galicia, encargada de la Dirección General Nacional de Lenguas Indígenas de la Secretaría de Cultura de Gobierno Federal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente acuerdo Parlamentario al Maestro Abel Bruno Arraiga

Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afro mexicano del Gobierno del Estado de Guerrero, para su atención correspondiente.

Artículo Cuarto. Publíquese el presente acuerdo en el periodo Oficial del Gobierno del Estado, así, como en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso del Estado y en los diarios de la circulación Estatal, dada en el salón de sesiones del Congreso del Estado y Libre Soberano de Guerrero, el día 12 de marzo de 2025.

Muchas gracias.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Propuesta de Acuerdo Parlamentario.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTES

La suscrita Diputada **Catalina Apolinar Santiago**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción III de la Constitución Política Local; 23 Fracción I; 98 Párrafo 1º y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presenta a esta Soberanía, **Propuesta de Acuerdo Parlamentario**, para exhortar en primer lugar, a la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal y en segundo lugar, a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, para que se coordinen e instrumenten a la brevedad posible, políticas públicas con impacto en el Estado y en los municipios de honda influencia indígena, que permitan la inclusión lingüística y no seamos excluidos silenciosa y afrentosamente de nuestros entornos, solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.-Que el derecho a la inclusión indígena, pretende garantizar que los pueblos históricamente discriminados e invisibilizados del desarrollo nacional, puedan vivir en un ambiente de dignidad, donde sea respetada su identidad, su estado

de pertenencia y faciliten premisas de su participación en las decisiones de los entornos en las que están inmersos.

SEGUNDO.- Que para nadie es ajeno que el Derecho a la Inclusión Indígena es un concepto complejo y multifacético que abarca cuando menos cinco ejes, entre los que destacan:

Primer Eje: Autodeterminación y Autonomía.- Expresado en el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a decidir sobre sus propias forma de organización social, política, económica y cultural, lo que desde luego incluye su derecho a gestionar lo referido a sus territorios y a los recursos naturales de los que han sido poseedores milenarios.

Segundo Eje: Acceso a Derechos. que comprende el acceso en condiciones de equidad a derechos fundamentales como la salud, justicia, educación, desarrollo económico, considerando sus particularidades culturales en la provisión accesible a estos servicios.

Tercer Eje: Participación Plena y Efectiva.- Que implica que los pueblos y comunidades indígenas se involucren en la toma de decisiones que les afectan tanto a nivel local, regional y nacional. Lo anterior, garantizará su representación en los espacios de poder y la consulta previa, libre e informada sobre medidas legislativas o administrativas que puedan afectarnos.

Cuarto Eje: Reconocimiento de la Diversidad Cultural.- Implica el respeto y valoración de las culturas, lenguas, tradiciones y cosmovisiones de los pueblos nahuas, mephaa, Ñomnda y naa savi, reconociendo nuestra que nuestra diversidad cultural no solo nos hace diferentes, sino que nos enriquece como nación en su conjunto.

Quinto Eje: Combate contra la Discriminación. que se expresa a través del ejercicio efectivo de la

inclusión que combate la discriminación histórica, afrentosa y estructural que han experimentado los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo, en consecuencia la igualdad de oportunidades y el respeto inequívoco de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Que a pesar de los discursos políticos donde se menciona que todos somos iguales, lo cierto es que seguimos sufriendo una discriminación que se ha normalizado en el tiempo y en la distancia, ya que en los Municipios donde existe una significativa presencia indígena, no existen por ejemplo, anuncios traducidos en las lenguas nahua, mephaa, Ñomnda y naa savi, en las estaciones de autobuses, taxis, en los hospitales, ministerios públicos, juzgados, ni siquiera en los sanitarios públicos, ni en los textos legales sin que nadie levante la voz por los pueblos y comunidades indígenas, sufriendo silenciosamente el látigo afrentoso de la discriminación.

A tal grado llega esta indiferencia hacia los pueblos y comunidades indígenas, que en Transitorio Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuando se reformó integralmente en 2014, sostenía:

“El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, dispondrá que el texto íntegro del presente decreto, se traduzca y sea plenamente difundido en forma oral y escrita en las lenguas indígenas del Estado, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto”

Han pasado más de diez años, sin que se haya traducido a ninguna de nuestras lenguas originarias el texto constitucional, mucho menos, de los textos que juzgan a nuestras hermanas y hermanos que se encuentran sujetos a algún proceso judicial.

CUARTO.- Que pese a la sordera y la falta de acción de los operadores políticos, los pueblos sobreviven haciendo gala de su raíz identitaria, defendiendo no solo nuestras lenguas, sino también, nuestras tradiciones, cultura, usos y costumbres, gastronomía, nuestras fiestas y lugares sagrados.

QUINTO.- Que nuestras lenguas nahua, mephaa, Ñomnda y naa savi, son mucho más que medios de comunicación y no como piensan algunos, lenguas en extinción. Mentira, nuestras lenguas, son sobre todo, vínculos de sabiduría ancestral, portadoras de identidad histórica y cultural de los pueblos que han habitado estas tierras surianas durante milenios.

Por eso cuando planteamos que se instrumenten políticas de supervivencia a través de la traducción de textos indicativos y legales a nuestras lenguas originarias, nos referimos a proteger cosmovisiones de conocimientos, tradiciones, y universos que enriquecen nuestro pluralismo como nación.

El avance tecnológico de la globalización camina como pesticida menguando nuestro estado de identidad y nuestra conciencia de pertenencia de nuestros pueblos y comunidades indígenas, a través de una discriminación lingüística que se ha perpetuado y normalizado en entornos como el que vivimos.

Por lo que es de vital importancia, hacer un llamado a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para que en coordinación con la Dirección del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para instrumentar políticas públicas con el Gobierno del Estado de Guerrero, que permitan la inclusión lingüística, en todos y cada uno de sus niveles.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, por mi conducto, consciente de su responsabilidad histórica, considera necesario someter a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, para que, previo el procedimiento legislativo correspondiente, se apruebe como un caso de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura hacen un respetuoso y atento exhorto a la Ciudadana Alma Rosa Espíndola Galicia, Encargada de la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para coordinar e instrumentar políticas públicas con el Gobierno del Estado de Guerrero, que permitan la inclusión lingüística en los Municipios del Estado de Guerrero, de honda

influencia indígena y no seamos excluidos de una invisibilización normalizada.

SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura hacen un respetuoso y atento exhorto al Maestro Abel Bruno Arriaga, Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, para que se coordine con la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) de la Secretaría de Cultura, del Gobierno Federal e instrumenten a la brevedad posible, políticas públicas con impacto en el Estado y en los municipios de honda influencia indígena, que permitan la inclusión lingüística y no seamos excluidos silenciosa y afrentosamente de nuestro entorno.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Ciudadana Alma Rosa Espíndola Galicia, Encargada de la Dirección General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a el Maestro Abel Bruno Arriaga, Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, para su atención correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Poder Legislativo y en dos diarios de circulación estatal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a cinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Atentamente.

El Presidente:

Gracias, diputada Catalina Apolinar Santiago

Nada más le recuerdo que, en la aprobación del Orden del Día su asunto está enlistado para trámite a condición, por lo pronto esta Presidencia turna la presente Proposición con punto de acuerdo a la comisión de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos para los efectos conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN EXHORTO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER GUERRERO, A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO EN GUERRERO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN MASIVAS PARA QUE LAS NIÑAS Y MUJERES SEPAN HACER, A DONDE ACUDIR Y SUS DERECHOS COMO NIÑAS Y MUJERES

En desahago del inciso “J” del punto numero tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Lo primero que yo quisiera decir, a la iniciativa que acaba de presentar la diputada Luissana es que , no solamente deberíamos quedarnos en un exhorto, sino hacer esa iniciativa una Ley para que de hoy en adelante lo que usted acaba de plantear no se vuelva a repetir.

Y en el marco de la Secretaría de los trabajos de la Secretaría de la Mujer, también me gustaría comentar que ya han sido varios los exhortos que hemos presentado en esta Tribuna, varias las iniciativas, las intervenciones, por lo que quisiera solicitar respetuosamente a la Comisión de Igualdad se pudiera enlistar una reunión con la titular de la Secretaría de la Mujer y conocer cuales son los avances y el tratamiento que se le ha dado a lo que aquí hemos planteado.

Diputadas y diputados, el día de hoy quiero llamar su atención con un exhorto que presentamos precisamente a la Secretaría de la Mujer, a la Secretaría del Trabajo y a la Secretaría de Seguridad Publica, para este 2025, la Secretaría de la Mujer tiene en su presupuesto 102 millones de pesos, de los cuales 31 millones va a destinar a cuatro programas: Alerta de Genero, Fortalecimiento de Transversalidad, Programa de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la

Violencia y Programa para el Bienestar y Apoderamiento Económico de las Mujeres.

Aquí es de llamar la atención, que aún cuando consulté ampliamente el presupuesto de egresos no encontré donde va a destinar la Secretaría de la Mujer un presupuesto para que niñas y mujeres sepan exactamente cuales son sus derechos, sepan que hacer en una situación de violencia, tanto en sus hogares, como en la calles o como en sus centros de trabajo, por lo que he solicitado que esta Secretaría tenga difusión amplia de los programas que realiza y pueda llegar a todas las mujeres del Estado incluyendo quienes hablan nuestra Lengua madre como lo hace nuestra compañera Catalina.

Debemos hacer un esfuerzo para que la vergüenza pase de la victima de nuestra mujeres pase al agresor, porque la que se esconde, la que no sale a la calle, la que no da la cara, es la victima porque le sigue dando vergüenza ser agredida.

El poco o nada que estamos haciendo para quitarle esa vergüenza, de igual manera la Secretaría del Trabajo, quisiéramos que nos presentara ya, ya estamos en marzo, cuáles son las acciones que está realizando e implementando en contra del acoso, como está protegiendo a las mujeres en su centro de trabajo, desde comentarios inapropiados, miradas lascivas, hasta agresiones físicas, psicológicas, amenazas de despido entre otras.

Tambien la Secretaría de Seguridad Pública, puesto que de acuerdo al Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, las mujeres desaparecidas subió un 23.40 a un 29.84 % en solo ocho meses.

Queremos que nuestras niñas y mujeres que enfrentan desafíos diarios, tengan una vida libre de violencia, que puedan sentirse seguras y empoderadas en cualquier lugar.

Es esencial que quienes están encargados de nuestra seguridad comprendan la importancia de su papel como aliados en esta lucha.

Y a la Dirección General del Registro Civil no lo voy a exhortar le voy a exigir que cumpla la Ley, que entienda que los matrimonios infantiles están prohibidos de que no pueden estar por encima los usos y costumbres, y que una niña de 13 años como Celia no puede ser casada en la comunidad de Guamuchitos en Acapulco.

Señor presidente, la Mesa Directiva, solicitó a usted que este exhorto podamos conocer la respuesta que da.

Por su atención, muchas gracias.

Versión Íntegra

Exhorto a la Secretaria de la Mujer Guerrero, a la Secretaría del Trabajo en Guerrero, a la Secretaría de Seguridad del Estado de Guerrero y demás autoridades competentes para que se den las condiciones de seguridad a las mujeres en sus Casas en los Centros de Trabajo y en las Calles.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE S

La suscrita Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, el siguiente Exhorto con Proposición de Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

CONSIDERANDOS

El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, una fecha que nos recuerda la lucha incansable de millones de mujeres en todo el mundo por sus derechos, su dignidad y su igualdad. En México, este día tiene un significado especial, ya que refleja tanto los avances que hemos logrado como los desafíos que aún enfrentamos en nuestra búsqueda de una sociedad más justa e igualitaria.

A lo largo de la historia, las mujeres han sido pioneras en la lucha por la igualdad de género, enfrentando barreras y luchando contra la discriminación en todos los ámbitos: en el hogar, en el trabajo, en la política y en la sociedad. Sin embargo, a pesar de los progresos que hemos hecho, aún hay mucho por hacer. La violencia de género, la brecha salarial, la falta de representación en espacios de toma de decisiones y el acoso en todas sus formas son realidades que muchas mujeres siguen enfrentando día a día.

Hoy, alzamos nuestras voces para exigir un cambio. No solo recordamos a aquellas que han luchado antes que nosotras, sino que también nos comprometemos a seguir su legado. Es momento de unirnos, de apoyarnos mutuamente y de trabajar juntos por un futuro donde cada mujer, sin importar su origen, su condición o su historia, tenga las mismas oportunidades y derechos. La igualdad de género no es solo un asunto de mujeres; es un asunto de todos. Juntos, podemos construir un México donde cada mujer pueda vivir sin miedo, donde sus sueños y aspiraciones sean valorados y respetados.

Hoy, celebremos nuestras conquistas, pero también renovemos nuestro compromiso de seguir luchando. Porque cada paso que damos hacia la igualdad es un paso hacia un futuro mejor para todas y todos. Sigamos adelante, juntas y juntos, en esta lucha por la justicia y la igualdad.

En el marco del pasado 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, quiero hacer un llamado urgente y firme a la Secretaria de la Mujer, a la Secretaria del Trabajo y a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Es imperativo que se implementen y fortalezcan las condiciones de seguridad para nuestras niñas y mujeres en todos los espacios que habitan: en sus escuelas, en sus hogares, en sus centros de trabajo y en las calles de nuestra ciudad.

Secretaria de la Mujer Guerrero:

Para este ejercicio la 2025 la Secretaria de la Mujer, recibirá un presupuesto de \$102, 026, 002.46, para salvaguardar a las mujeres y niñas, es por ello que hago el exhorto a la Secretaria, para hacer campañas de difusión masiva en el estado, para que sepan sus derechos, a qué otras secretarías o instituciones acudir en caso de sufrir violencia en sus hogares, los teléfonos de emergencia y cómo reaccionar ante tales situaciones.

La violencia contra las niñas y mujeres en sus hogares.

Este problema, que se manifiesta en silencio y a menudo se oculta tras las puertas cerradas, es una violación inaceptable de los derechos humanos y un obstáculo para el desarrollo de nuestra sociedad.

La violencia en el hogar no solo causa daño físico, sino que también deja cicatrices emocionales que pueden durar toda la vida. Cada día, miles de mujeres y niñas sufren en silencio, sintiéndose atrapadas y sin esperanza. Es nuestra responsabilidad colectiva romper este ciclo de violencia, construir un entorno seguro y respetuoso para todas.

Debemos alzar nuestras voces y actuar. Esto implica educar a nuestras comunidades sobre la igualdad de género, fomentar el respeto y la empatía, y brindar apoyo a quienes han sido víctimas de violencia. No podemos permitir que el miedo y el silencio sigan reinando en nuestros hogares.

Hoy, hacemos un llamado a todos: a las familias, a las instituciones y a cada uno de nosotros. Es hora de unirnos y erradicar la violencia en todas sus formas. Juntos, podemos crear un futuro donde cada niña y mujer se sienta segura, valorada y libre de vivir sin miedo.

Secretaría del trabajo en Guerrero:

La violencia laboral puede manifestarse de muchas formas: desde comentarios inapropiados y miradas lascivas, hasta agresiones físicas y psicológicas. Cada una de estas acciones no solo menoscaba la dignidad de la persona que las sufre, sino que también crea un ambiente de trabajo tóxico que afecta la productividad y el bienestar de todos.

El acoso sexual, en particular, es una violación de los derechos humanos. Nadie debería sentirse inseguro o incómodo en su lugar de trabajo. Las mujeres tienen el derecho a trabajar en un entorno donde se sientan valoradas y respetadas, donde sus habilidades y talentos sean reconocidos sin la sombra del miedo o la intimidación.

Es fundamental que todos, hombres y mujeres, nos unamos para erradicar estas conductas inaceptables.

Es por ello que debemos fomentar una cultura de respeto y apoyo, donde se escuchen las voces de las víctimas y se tomen medidas efectivas para protegerlas. Esto implica no solo crear políticas claras y efectivas en el lugar de trabajo, sino también educar a todos sobre la importancia del consentimiento, el respeto mutuo y campañas para tener conocimiento.

Hago un llamado a la acción. A la Secretaría del Trabajo en Guerrero, para erradicar la violencia, el acoso y hostigamiento laboral. A través de las Unidades de Género, campañas de prevención y acción. A los líderes de los distintos sindicatos, les instamos a que sean modelos a seguir en la promoción de un ambiente laboral seguro y equitativo.

Y a cada uno de los hombres, recordarles que debemos ser aliados en esta lucha, apoyando a quienes han sido afectadas y denunciando cualquier comportamiento inapropiado.

Juntos, podemos construir un futuro donde todas las mujeres puedan trabajar sin miedo, donde su talento y dedicación sean lo que realmente cuente. La violencia laboral y el acoso no tienen cabida en nuestra sociedad.

Secretaría de seguridad pública del estado Guerrero:

En el gobierno de la primera Presidenta de México, el porcentaje de mujeres desaparecidas subió de 23.40% (promedio del sexenio pasado) a 29.84% (promedio desde el 1 de octubre de 2024)

Fuente: Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

Información del periódico “Prensa Libre México”.

Agentes de seguridad detuvieron a dos hombres en Acapulco por el delito de feminicidio en perjuicio de una mujer, pareja de uno de los agresores.

Según las investigaciones, se presume que el hombre identificado como Fidel 'N' sostuvo una discusión con la víctima, de nombre Caterine, a quien agredió físicamente, momentos en los que Ángel “N”, pareja de la víctima, intervino y la agredió con arma punzo cortante, en un domicilio de la colonia Jardín Mangos, en Acapulco. Los agresores presuntamente habrían ocultado el cuerpo de la víctima en el patio de la vivienda.

En seguimiento a una denuncia, la Fiscalía llevó a cabo un operativo en el que elementos de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) detuvieron a los involucrados, quienes fueron puestos a disposición del ministerio público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.

Mató a su esposa y la enterró en el patio de su casa; lo ayudó su hermano; ambos están detenidos por feminicidio, **su mamá los denunció.**

En un comunicado de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Gro. a 6 de marzo de 2025.— La Fiscalía General del Estado (FGE) de Guerrero en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional (DEFENSA), la Guardia Nacional (GN), la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC) del Gobierno de México y la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero (SSPGro), detuvo en Acapulco a dos hombres, por el delito de feminicidio en perjuicio de una mujer de identidad reservada.

Según las investigaciones, se presume que el hombre identificado como Fidel 'N' sostuvo una discusión con la víctima, a quien agredió físicamente, momentos en los

que Ángel “N” intervino y la agredió con arma punzo cortante, en un domicilio de la colonia Jardín Mangos de dicho municipio.

En seguimiento a una denuncia, esta Fiscalía llevó a cabo un operativo en el que elementos de la Policía Investigadora Ministerial (PIM) detuvieron a los involucrados, quienes fueron puestos a disposición del ministerio público para la integración de la carpeta de investigación correspondiente, basándose en los estándares internacionales en derechos humanos y dando prevalencia a la perspectiva de género.

De acuerdo con las leyes y normas vigentes, se presumen inocentes mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por la autoridad judicial (artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales).

La FGE reafirma su compromiso de procurar justicia a las víctimas de delito y buscar sanciones ejemplares para quienes atenten con el derecho a las mujeres de una vida libre de violencia.

En Guerrero, como en muchas partes de nuestro país, las niñas y mujeres enfrentan desafíos diarios que limitan su libertad y su derecho a transitar por las calles sin miedo. La violencia de género y el acoso son realidades que no podemos ignorar, y es nuestra responsabilidad colectiva abordarlas con seriedad y compromiso.

Queremos que cada niña y mujer en Guerrero pueda caminar por nuestras calles con la cabeza en alto, sintiéndose segura y empoderada. Para lograrlo, es fundamental que la Secretaría de seguridad pública del estado de Guerrero, implemente métodos innovadores y efectivos que garanticen la seguridad de todas. Esto no solo es un deber, sino un derecho que todas merecemos.

Implementar con la creación de programas y reglamentos de capacitación para los cuerpos de seguridad, enfocados en la sensibilización sobre la violencia de género y el respeto hacia las mujeres. Es esencial que quienes están encargados de nuestra seguridad comprendan la importancia de su papel como aliados en esta lucha. La empatía y el respeto deben ser la base de su formación.

Además, sugerimos el establecimiento de líneas directas de comunicación entre las mujeres y las autoridades, donde puedan reportar incidentes de manera confidencial y recibir apoyo inmediato. La confianza es clave; necesitamos que las mujeres se sientan cómodas al acercarse a las autoridades sin temor a ser juzgadas o desestimadas.

También es crucial fomentar la colaboración con organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la defensa de los derechos de las mujeres. Juntos, podemos crear campañas de concientización que eduquen a la población sobre la importancia de erradicar la violencia y promover el respeto hacia las mujeres.

Que la Secretaría de seguridad pública sea un aliado más de las mujeres en Guerrero. Su alianza puede marcar la diferencia en la vida de muchas. Juntos, podemos construir un entorno donde cada niña y mujer se sienta libre de salir, de soñar y de vivir sin miedo.

Hoy, hacemos un llamado a la acción. No podemos esperar más. La seguridad de nuestras mujeres y niñas es una prioridad que debe estar en el centro de nuestras políticas públicas. Juntos, podemos lograr un Guerrero más seguro, más justo y más equitativo.

La violencia de género y la inseguridad son realidades que afectan a nuestras mujeres y niñas, limitando su desarrollo y su derecho a vivir en un entorno seguro y libre de miedo. Es fundamental que nuestras instituciones trabajen de manera coordinada para garantizar que cada mujer y cada niña pueda ejercer su derecho a la educación, al trabajo y a la libre movilidad sin temor a ser víctimas de violencia.

Exhorto a las autoridades a que se implementen políticas efectivas, programas de prevención y protocolos de actuación que aseguren la protección y el bienestar de todas las mujeres en Guerrero. La seguridad no es solo un derecho, es una necesidad básica que debe ser garantizada por el Estado.

Hoy, en este día significativo, reafirmemos nuestro compromiso con la igualdad y la seguridad de todas las mujeres. ¡Hagamos de Guerrero un lugar donde cada mujer y niña pueda vivir con dignidad y sin miedo!

Dirección General del Registro Civil.

Al registro civil, no le exhorto le exijo que cumpla la ley.

El matrimonio infantil es una práctica que niega los derechos más fundamentales de niñas y adolescentes, como su derecho a la educación, la salud y, sobre todo, a decidir sobre su propia vida.

Esta práctica, amparada en usos y costumbres, sigue existiendo en muchas comunidades, como recientemente el pasado 25 de febrero en la comunidad de Huamuchitos, Municipio de Acapulco, donde se los

“novios” tienen 13 años de edad y sus familiares arreglaron su boda, pero debemos recordarnos que las leyes están para proteger, no para perpetuar injusticias.

El matrimonio infantil no solo roba la infancia de las niñas, sino que las condena a una vida de desigualdad, violencia y limitaciones.

Es crucial que, como sociedad, abracemos la legislación que prohíbe esta práctica y no permitamos que los "usos y costumbres" se interpongan en los derechos de quienes aún no tienen la madurez para tomar decisiones tan trascendentales.

Exhorto a la Dirección General del Registro Civil, a que se apliquen las leyes con firmeza, que se proteja a nuestras niñas y que erradiquemos esta práctica cruel y violatoria de los derechos humanos. No permitamos que la tradición siga siendo una excusa para perpetuar el sufrimiento. Es hora de actuar con justicia y sin demora.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración el siguiente Punto de Acuerdo

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un exhorto a la Secretaría de la mujer Guerrero, a la Secretaría del trabajo en Guerrero y a la Secretaría de seguridad pública del estado de Guerrero, para que se realicen campañas de difusión masivas para que las niñas y mujeres sepan que hacer, a donde acudir y sus derechos como niñas y mujeres.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un exhorto a la Secretaria del Trabajo en Guerrero, para erradicar la violencia, el acoso y hostigamiento laboral. A través de las Unidades de Genero, campañas de prevención y acción. A los líderes de los distintos sindicatos, les instamos a que sean modelos a seguir en la promoción de un ambiente laboral seguro y equitativo. Y a cada uno de los hombres, recordarles que debemos ser aliados en esta lucha, apoyando a quienes han sido afectadas y denunciando cualquier comportamiento inapropiado.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, realiza un exhorto a la Secretaría de seguridad pública del estado de Guerrero, para implementar con la creación de programas y reglamentos de capacitación para los cuerpos de seguridad, enfocados en la sensibilización sobre la violencia de género y el respeto hacia las mujeres. Es esencial que quienes están encargados de nuestra seguridad comprendan la importancia de su papel como aliados en esta lucha. La empatía y el respeto deben ser la base de su formación.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un exhorto a la Dirección General del Registro Civil, a que se apliquen las leyes con firmeza, que se proteja a nuestras niñas y que erradiquemos esta práctica cruel y violatoria de los derechos humanos. No permitamos que la tradición siga siendo una excusa para perpetuar el sufrimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Punto de Acuerdo a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEGUNDO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas digitales del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputada Erika Lorena Lühns Cortés.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 06 de marzo de 2025.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Tomamos nota y procedemos.

Nuestra Presidencia turna la presente proposición como punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes y de Igualdad de Género para los efectos conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLORIA CITLALI
CALIXTO JIMÉNEZ, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO, PARA QUE SE GARANTICE EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES QUE SE BRINDE LA ATENCIÓN CON CALIDEZ Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PLURICULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A MUJERES INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE EN AQUELLAS UBICADAS EN MUNICIPIOS CON ALTO PORCENTAJE DE POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, se concede la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada y diputado secretarios de la Mesa Directiva y en general de la Sexagesima Cuarta Legislatura, al honorable Congreso del Estado de Guerrero, presentes.

La que suscribe la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez integrante del grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Partido Morena al Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 23 Fracción I, 98, 106 Fracción III, 111, 112, 312 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 me permito someter a consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto urgente y obvia resolución la propuesta de orden Parlamentario al tenor de los siguientes términos.

Cristina Aurelia López estaba en su casa la noche del cinco de enero, ubicada en la comunidad de Tierra Colorada municipio de Ometepec, al escuchar que uno de sus hijos era insultado y sus nietos lloraban salió de su vivienda se encontró con su consuegro de nombre Cirilo, el hombre quien ya una vez la había golpeado arremetió contra Cristina con su machete le causo una fractura expuesta en el cráneo, así como heridas en el brazo y en la mano al intentar defenderse, sus familiares la llevaron de urgencia al Hospital General de Xochistlahuaca, el mas cerca donde llego desangrándose y convulsionando, ahí la estabilizaron y les

recomendaron a los familiares que se la llevaran a Ometepec a la ciudad mas cercana para que recibiera sangre y le hicieran una tomografía.

Nadie la quiso atender, la justificación era que no había médicos, no se querían comprometer ante la responsabilidad del posible descenso de la victima, finalmente Cristina fue recibida en una clínica privada donde una enfermera que hablaba amuzgo la atendió, mientras la mujer indígena estaba en el hospital, los familiares acudieron a la agencia del Ministerio Público para pedir la detención del agresor por intento de feminicidio, tampoco obtuvieron respuesta positiva, la responsable de la agencia se negó a iniciar la carpeta de investigación asi como acudir al hospital a tomar la declaración de la victima, justificándose con pretextos que resultan preocupantes, indignantes y sobre todo que revelan la grave situación que enfrentan las mujeres indígenas.

Pero este echo que me refería fue resultado de una cadena de agresiones promovidas por Cirio, quien a pesar de vivir en terrenos que Cristina les había dado a sus hijos la agredía constantemente argumentando que no recibió el dote para dar el matrimonio a su hija, y con ese pretexto también le quitaba sus chivos, gallinas y hasta dinero a Cristina, algo que se supone tampoco ya debería ocurrir.

El caso de esta mujer indígena trascendió, y eso ayudó a que fuera atendida pero la negligencia de las autoridades, la falta de empatía, de humanidad, de espíritu de servicio y perspectiva de género persisten en algunos espacios de administración pública y eso debe ser si un tema del que no podemos quitar la atención.

Cristina es sólo un caso de un número indeterminado de mujeres que este momento, que la noche pasada, que día a día están viviendo violencia en todas las manifestaciones inimaginables y ante lo cual pareciera la autoridad responsable de atender el tipo de situaciones no camina con las mujeres para prevenir que las agresiones se incrementen y agraven. Si la situación empeora en las zonas indígenas porque persisten prácticas como el pago del dote para que una niña pueda ser aceptada en matrimonio, una niña pueda ser aceptada por otra familia para hacer algo que ella no desea ni merece y a eso se añade la dominada barrera cultural por la falta de personas servidoras públicas que hablen leguas maternas y puedan brindar atención a las mujeres indígenas en áreas sustanciales como las del sector salud y la procuración de justicia.

Se ha insistido varias veces desde esta alta Tribuna del Estado, de nada sirve que avancemos y prosperemos en

una Legislatura Paritaria, que fortalezcamos el marco jurídico, que agravamos penas a violentadores, que garanticemos el derecho a la salud y promovamos a una vida libre de violencia.

Por que desde este Congreso del Estado se ha hecho lo pertinente y lo conducente y desde el Gobierno del Estado, con la primer mujer gobernadora también se han incrementado políticas públicas de relevancia, pero todo eso que se ha basado no sirve si los primeros respondientes y la primera línea en atención de la gente las personas servidoras públicas desconocen estas reformas y estas políticas públicas en las que han avanzado o hay resistencia para su aplicación.

Por ello presento ante ustedes un exhorto que tiene como fin el visibilizar la imperiosa necesidad de fortalecer las campañas, de sensibilización, capacitación y promoción sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, para que haya un esfuerzo adicional en algunas áreas estratégicas de la Administración Pública Estatal que permitan mejorar la atención de los casos de violencia de género, hechos como el que hoy les he compartido.

Y precisamente en este mes de la mujer, y en los casos que lleguen a ocurrir y que las víctimas requieran de la intervención y protección de la autoridad, los gobiernos asuman su responsabilidad con las niñas y mujeres, las áreas, las dependencias, de respetar su dignidad y actuar con eficacia para enfrentar la situación que las vulnera, las invisibiliza y las pone en los riesgos crecientes.

Debo destacar que las personas titulares de las dos instituciones, a las que va dirigido este acuerdo Parlamentario a dado muestra de su compromiso con la seguridad y los derechos de las mujeres.

Conozco personas públicas que realmente están comprometidas con esta causa y dan lo mejor para mejorar los servicios básicos y públicos con pleno respeto a la identidad y la dignidad de niñas y mujeres.

Pero también es necesario seguir actualizándose a los primeros respondientes y desarrollando habilidades y capacidades para enfrentar las nuevas complejidades que llegan a ocurrir en perjuicio de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno para que se discuta y en su caso se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente acuerdo Parlamentario por el que la sexagésima Cuarta Legislatura, al Honorable Congreso del Estado exhorta a la Fiscalía del Estado y a

la Secretaría de Salud Guerrero para que se garantice en cada una de sus instalaciones que se brinde la atención con calidez y con respeto a los principios de pluriculturalidad y no discriminación a las mujeres indígenas.

Principalmente aquellas ubicadas en municipios con alto porcentaje de población perteneciente a los pueblos originarios, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Artículo Primero. se exhorta a la Fiscalía del Estado para que implemente los cursos de capacitación y profesionalización así como campañas de difusión hacia el personal

El Presidente:

Diputada, su tiempo ha concluido.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, presidente.

Y la sociedad en sus instalaciones de todo el Estado sobre los derechos y figuras delictivas incluidas en el marco jurídico estatal para garantizar la debida atención y protección de niñas y mujeres con el mismo sentido Artículo 2º también se exhorta a la Secretaría de Salud en el primero y segundo transitorio remítase el acuerdo Parlamentario para afectos conducentes a dichas Secretarías dependientes.

Gracias, presidente.

Versión Íntegra

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO, PARA QUE SE GARANTICE EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES QUE SE BRINDE LA ATENCIÓN CON CALIDEZ Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PLURICULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A MUJERES INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE EN AQUELLAS UBICADAS EN MUNICIPIOS CON ALTO PORCENTAJE DE POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, SOLICITANDO SU APROBACIÓN, COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES

La que suscribe Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 98, 106 fracción III, 111, 112, 312 y 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración de la Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la PROPUESTA DE ACUERDO PARLAMENTARIO, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Cristina Aurelia López estaba en su casa la noche del 5 de enero, ubicada en la comunidad de Tierra Colorada, municipio de Ometepec. Al escuchar que uno de sus hijos era insultado y sus nietos lloraban, salió de su vivienda y se encontró con su consuegro, de nombre Cirilo.

El hombre, quien ya una vez la había golpeado en la calle, arremetió contra Cristina. Con su machete le causó una fractura expuesta en el cráneo, así como heridas en el brazo y en la mano al intentar defenderse.

Sus familiares la llevaron de urgencia al hospital general de Xochistlahuaca, el más cercano donde llegó desangrándose y convulsionando. Ahí la estabilizaron y le recomendaron a los familiares que se la llevaran a Ometepec, la ciudad más cercana, para que recibiera sangre y le hicieran una tomografía.

Nadie la quiso atender: ni en el Hospital del ISSSTE ni del IMSS-Bienestar porque no había médicos. La justificación era que no se querían comprometer ante la responsabilidad del posible deceso de la víctima. Finalmente Cristina fue recibida en una clínica privada donde una enfermera que hablaba amuzgo la atendió.

Mientras la mujer indígena estaba en el hospital, los familiares acudieron a la Agencia del Ministerio Público para pedir la detención del agresor por intento de feminicidio. Tampoco obtuvieron respuesta positiva. La responsable de la Agencia se negó a iniciar la carpeta de investigación, así como a acudir al hospital a tomar la declaración de la víctima, justificándose con pretextos

que resultan preocupantes, pero que nos revelan la grave situación que enfrentan las mujeres indígenas.

Pero este hecho, como refería antes, fue el resultado de una cadena de agresiones promovidas por Cirilo quien, a pesar de vivir en terrenos que Cristina les había dado a sus hijos, la agredía constantemente argumentando que no recibió el dote para dar en matrimonio a su hija. Y con ese pretexto también le quitaba sus chivos, gallinas y hasta dinero a Cristina. Algo que se supone tampoco ya debería ocurrir.

El caso de esta mujer indígena trascendió. Y eso ayudó a que fuera atendida. Pero la negligencia de las autoridades, la falta de empatía, de humanidad, de espíritu de servicio y perspectiva de género persisten en algunos espacios de la administración pública. Y eso sí debe ser un tema del que no podemos quitar la atención.

Cristina es sólo un caso de un número indeterminado de mujeres que, en este momento, que la noche pasada, que día a día están viviendo violencia en todas las manifestaciones imaginables. Y ante lo cual, pareciera que la autoridad responsable de atender este tipo de situaciones no camina con las mujeres para prevenir que las agresiones se incrementen y se agraven.

Y la situación empeora en las zonas indígenas, porque persisten prácticas como el pago del dote para que una niña pueda ser aceptada en matrimonio... una niña pueda ser aceptada por otra familia para hacer algo que ella no desea y no merece...

Y a eso se añade la denominada barrera cultural, por la falta de personas servidoras públicas que hablen lenguas maternas y puedan brindar atención a las mujeres indígenas en áreas sustanciales como las del sector salud y de procuración de justicia.

Se ha insistido varias veces, desde esta alta tribuna del estado: de nada sirve que seamos una Legislatura paritaria, que fortalezcamos el marco jurídico, que agravemos penas a violentadores, que garanticemos el derecho a la salud y promovamos una vida libre de violencia, si en la primera línea de atención a la gente, las personas servidoras públicas desconocen estas reformas o hay resistencia para su aplicación.

Por ello, presento a ustedes un exhorto que tiene como fin el visibilizar la imperiosa necesidad de fortalecer las campañas de sensibilización, capacitación y promoción sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, para que haya un esfuerzo adicional en algunas áreas estratégicas de la administración pública estatal, que permitan mejorar la atención de los casos de

violencia de género y evitar con ello hechos como el que hoy les he compartido.

Y precisamente en el mes de la mujer, luego de que hemos visto salir a miles de niñas, adolescentes y mujeres salir a las calles a exigir un piso parejo para su desarrollo, respeto a su visión de la vida y decisiones, a sus derechos y a capacidades, un asunto como el que se plantea ante este Pleno asume un estatus especial para que se apruebe como de urgente y obvia resolución, porque no podemos permitir más Cristinas en nuestras comunidades y ciudades.

Y en los casos que lleguen a ocurrir y que las víctimas requieran de la intervención y protección de la autoridad, los gobiernos de la Cuarta Transformación deben asumir su responsabilidad con las niñas y mujeres, respetar su dignidad y actuar con eficacia para enfrentar la situación que las vulnera, las invisibiliza y las pone en riesgos crecientes.

Debo destacar que las personas titulares de las dos instituciones a las que va dirigido el presente Acuerdo Parlamentario han dado muestras de su compromiso con la seguridad y los derechos de las mujeres. Conozco personas servidoras públicas en esas instituciones que realmente están comprometidos con esta causa y día a día dan lo mejor de sí para brindar los servicios que les corresponden con mucho respeto a la integridad y la dignidad de niñas y mujeres.

Pero también es necesario seguir actualizándose y desarrollando habilidades y capacidades para enfrentar las nuevas complejidades que llegan a ocurrir en perjuicio de los derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno para que se discuta y en su caso se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SALUD GUERRERO, PARA QUE SE GARANTICE EN CADA UNA DE SUS INSTALACIONES QUE SE BRINDE LA ATENCIÓN CON CALIDEZ Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PLURICULTURALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A MUJERES INDÍGENAS, PRINCIPALMENTE EN AQUELLAS UBICADAS EN MUNICIPIOS CON ALTO PORCENTAJE DE POBLACIÓN PERTENECIENTE A LOS

PUEBLOS ORIGINARIOS , SOLICITANDO SU APROBACIÓN, COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se exhorta a la Fiscalía General del Estado, para que implemente los cursos de capacitación y profesionalización, así como campañas de difusión hacia el personal y a la sociedad en sus instalaciones de todo el estado, sobre los derechos y nuevas figuras delictivas incluidas en el marco jurídico estatal para garantizar la debida atención y protección de niñas y mujeres que se encuentren en situación de riesgo o hayan sido víctimas de hechos de violencia, con calidez y atendiendo los principios de pluriculturalidad, no discriminación y perspectiva de género, principalmente a las mujeres indígenas que habitan en los municipios con alto porcentaje de población perteneciente a pueblos originarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se exhorta a la Secretaría de Salud, para que implemente cursos de sensibilización dirigidos a su personal médico, de enfermería y servicio social de hospitales y centros de salud, para garantizar la debida atención y protección de niñas y mujeres que se encuentren en situación de riesgo o hayan sido víctimas de hechos de violencia, con calidez y atendiendo los principios de pluriculturalidad, no discriminación y perspectiva de género, principalmente a las mujeres indígenas que habitan en los municipios con alto porcentaje de población perteneciente a pueblos originarios.

TRANSTORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos al momento • de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese en el portal web del Congreso del Estado y difúndase a través de los canales virtuales oficiales correspondientes.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez

Chilpancingo, Gro., 13 De Marzo De 2025

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Le recuerdo que en la aprobación del Orden del Día, sus asunto está enlistado para trámite a comisión por lo tanto esta Presidencia turna presente Proposición con punto de acuerdo a las Comisiones Unidas de Salud de los Pueblos y Comunidades Indígenas Afromexicanos para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, EN RELACIÓN A LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, intervenciones inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante, diputada.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Gracias, con su venia.

Compañeras y compañeros diputados.

Bendecida tarde, saludo también con mucho gusto a los medios de comunicación que hoy nos acompañan, a las plataformas digitales.

Hoy quiero hablar un tema de suma importancia, decirles que como la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de este Congreso Local y en relación a los sucesos ocurridos hace unas horas antes del inicio de esta presente sesión, quiero hacer un pronunciamiento referente a ello y decirles compañeras y compañeros que esta mañana sostuvimos una reunión de trabajo con distintos colectivos de las familias de los desaparecidos y la verdad es que se les dio un tiempo muy considerable, estuvimos con ellos algunas horas.

Escuché detenidamente a cada una de ellas, a cada uno de ellos, los representantes de cada colectivo de las familias desaparecidas del Estado de Guerrero, en esta misma reunión de trabajo acordamos llevar a cabo distintas acciones, acompañamientos y precisamente construir una ruta de trabajo en el cual se les de ese acompañamiento desde lo Federal, desde el Estado y

precisamente desde este Congreso Local compañeras y compañeros.

Porque nosotros somos representantes populares y tenemos la obligación de escuchar ese sentir, esa voz de todas las organizaciones de los sindicatos, de los colectivos de movimientos.

Es nuestra obligación esta es una casa de pueblo y por eso nosotros decidimos tener esta reunión de trabajo en este Congreso, decirles que no nada más hoy nos sentamos con ellos a escuchar y darle continuidad pues a este trabajo, a estos colectivos, a ese sentir, a esa necesidad, a esa inquietud.

Decirles que no quiero omitir que anteriormente hace algunas semanas ya se había escuchado también a estos colectivos, ya los habíamos recibido aquí en este Congreso de Guerrero, porque es nuestro trabajo también compañeros y compañeras, escuchamos sus sentir, estamos en una ruta de trabajo, estamos avanzando como representantes del pueblo no podemos ser omisos ante lo que ellos traen, ese dolor obviamente y ante esa necesidad somos sensibles, somos solidarios.

Lo que si yo quiera es que quedara claro en esta Asamblea, en este Poder Legislativo que no hemos sido ajenos de escuchar, que estamos también construyendo una iniciativa en materia de desaparición forzada de personas, que estamos haciendo lo propio desde este Congreso Local y quiero decirles que nuestro grupo Parlamentario de Morena nos pronunciamos para seguir acompañando para seguir respaldando a estos colectivos que desafortunadamente están ahorita transitando en ese camino en donde tienen familiares desaparecidos.

así que sería todo, sería cuanto compañeras compañeros, gracias por regalarme estos minutos, no quisimos dejar esto así nada más referente a los hechos de hace unos momentos porque es importante que el pueblo de Guerrero sepa que este Poder Legislativo está trabajando, está construyendo, estamos acompañando a estos colectivos de familiares desaparecidos.

Muchísimas gracias, es cuanto diputado Presidente.

El presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares

Diputado Jesús Eugenio Urióstegui García ¿con que objeto? se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, para hablar del mismo tema por un tiempo de diez minutos.

El diputado Jesús Eugenio Urióstegui García:

Muchas gracias, presidente.

Primeramente reiterar mi respeto de esta Legislatura a la demanda de la señora Socorro Gil Guzmán, madre del joven Jhonatan Guadalupe Romero Gil, desaparecido en diciembre del 2018 en Acapulco y a todos los familiares de este lamentable flagelo social.

Es un tema muy sensible que merece la voluntad de todas y de todos en el que sin mezquindades todas las fracciones, los Grupos Parlamentarios, las compañeras y compañeros diputados tenemos toda la disponibilidad y disposición de dialogar escuchar y concebir y platicar y dialogar todo lo relacionado en este tema tan importante.

Ahora bien, como coordinador del grupo Parlamentario de Morena estamos seguros de que la gobernadora Evelin Cecia Salgado Pineda ha dado las instrucciones precisas para la atención a las víctimas y sus demandas ya que conocemos de primera mano sus sensibilidad y su interés para atender estos sectores.

Y me adelanto a señalar que las y los diputados de Morena como representantes del pueblo y sus luchas Sociales tenemos un compromiso genuino de atender, escuchar, dialogar, y consensar junto a todas y todos los compañeros de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Es cuanto, señor presidente.

Gracias

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (A las 17:34 horas)

Gracias, diputado Jesús.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 34 minutos del día miércoles 12 de marzo de 2025 se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019